# Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

de la REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del ejemplar $ 5.—

AÑO LXXI | Buenos Aires, viernes 25 de enero de 1963 | Número 20.033


### Secretaría de Hacienda

**IMPUESTOS**

**Las operaciones de ventas de productos originarios de la zona de sequía estarán exentas del gravamen del 5 % a la producción.**

DECRETO - LEY Nº 558. Bs. As., 22|1|63

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que por Decreto 7.755|62 el Poder Ejecutivo Nacional —con el fin de contrarrestar los efectos del fenómeno climático que azota a una extensa zona del país— adoptó una serie de disposiciones y declaró producida la situación de grave emergencia a que se refiere el artículo 30 de la Ley 13.234 en la zona de sequía; Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 6º del citado decreto la delimitación de la aludida zona puede ser modificada por el Poder Ejecutivo —a propuesta de la Secretaría de Agricultura y Ganadería— a medida que las circunstancias lo aconsejen, ya sea excluyendo regiones en las que se ha operado una evolución favorable en los campos de pastoreo y sementeras, como incluyendo nuevas áreas a las que se hubiere extendido la sequía; Que la coordinación de las medidas más urgentes para llevar ayuda a los productores con explotaciones en la zona afectada se ha venido realizando por conducto de la Comisión de Sequía que preside el titular de la cartera de Agricultura y Ganadería e integran representantes de organismos oficiales nacionales y provinciales y de entidades agropecuarias; Que conforme con las recomendaciones efectuadas por la nombrada Comisión esa ayuda se ha concretado en diversas resoluciones, entre las que por su importancia cabe destacar las ya adoptadas en el orden bancario y crediticio; Que, asimismo, la Comisión de Sequía ha resuelto, recomendar a las intervenciones federales en las provincias afectadas la adopción de distintas franquicias de carácter tributario reclamadas por la actual situación de emergencia; Que de manera concordante debe procederse en el ámbito impositivo nacional y de acuerdo con este temperamento corresponde disponer —por razones de equidad— que estarán exentas del gravamen del 5 % a la producción las operaciones de venta de productos originarios de la zona de sequía que en definitiva se establezca con intervención de los organismos técnicos competentes; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con Fuerza de LEY:**

**ARTICULO 1º** — Exímese del gravamen del cinco por ciento (5 %) a la producción instituido por el artículo 7º, incisos b) y c), del Decreto 11.452|62, a las operaciones de venta de productos originarios de la zona de sequía delimitada por Decreto 7.755|62 y sus modificaciones. La presente disposición rige desde la fecha de entrada en vigencia del referido tributo (15 de noviembre de 1962).

**ARTICULO 2º** — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.

**ARTICULO 3º** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior, de Defensa Nacional y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

**ARTICULO 4º** — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Rodolfo Martínez. — José M. Astigueta. — Eustaquio Méndez Delfino. — José A. Martínez de Hoz. — Horacio A. García Belsunce.



## Sumario

**EDICION DEL DIA 25|1|63 (56 páginas)**



### Ministerio de Economía

**INMUEBLES**

**Cédense en propiedad y a título gratuito diversos terrenos ubicados en San Carlos de Bariloche (Río Negro)**

DECRETO - LEY Nº 515

Buenos Aires, 21 de Enero de 1963

VISTO: El expediente Nº 13.707|62 del registro del Ministerio de Economía en el que el Banco Hipotecario Nacional eleva a la consideración de dicho Ministerio lo resuelto por su H. Directorio con fecha 23 de noviembre de 1962 en cuanto dispone la cesión en propiedad y a título gratuito de terrenos ubicados en San Carlos de Bariloche, y CONSIDERANDO: Que en su oportunidad la Dirección de Parques Nacionales reservó dichas tierras con destino a la Comisión Nacional de Casas Baratas; Que el Estado Nacional cedió y transfirió en absoluta propiedad, posesión y dominio las expresadas tierras a dicha Comisión; Que los inmuebles señalados pasaron al Banco Hipotecario Nacional con el destino específico de construir viviendas económicas; Por ello, y de conformidad con lo manifestado por la Asesoría Legal del Ministerio de Economía,

**El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con Fuerza de LEY**

**ARTICULO 1º.** — Autorízase al Banco Hipotecario Nacional a disponer la cesión en propiedad y a título gratuito de terrenos ubicados en San Carlos de Bariloche (Provincia de Río Negro) a **las entidades y por las fracciones** que a continuación se detallan:

a) Manzana Nº 77 (fracciones c y d) a la Sociedad de Ayuda al Necesitado.

b) Manzana Nº 79 al Instituto de las Hijas de María Auxiliadora.

c) Manzana Nº 101 al Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Guerra).

**ARTICULO 2º.** — Desaféctase, a los efectos precedentemente dispuesto, a los citados inmuebles de las cargas impuestas, en cuanto les fijaba un destino específico.

**ARTICULO 3º.** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, del Interior y de Defensa Nacional.

**ARTICULO 4º.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Eustaquio Méndez Delfino. Rodolfo Martínez. — **José M. Astigueta**

### Secretaría de Industria y Minería

**EMPRESAS DEL ESTADO**

PRIVATIZACION. — **Amplíase el plazo establecido por el decreto 10.465 de 1962.**

DECRETO Nº 509 — Bs. As., 21|1|63.

VISTOS los Decretos Nros. 3.800 del 11 de mayo de 1961, 5.758 del 7 de julio de 1961 y 7.989 del 12 de septiembre de 1961, por los cuales se dispuso la transferencia a la actividad privada de los bienes que integran el patrimonio de la Empresa Destilería de Alcohol Anhidro E. N., y se encomendó dicha tarea en carácter de Interventor al Dr. Alberto Balarino, y CONSIDERANDO: Que el Interventor designado ha dado cumplimiento a todas las disposiciones vigentes, sin que hasta la fecha se haya logrado completar la referida transferencia; Que, en consecuencia, resulta indispensable prever la prórroga de vigencia de su mandato, que finaliza el 22 de enero de 1963, obviando así los inconvenientes que pudieran presentarse en la última etapa de la gestión que le ha sido encomendada, Por ello, y atento lo informado por el señor Interventor Liquidador de la Dirección Nacional de Industrias del Estado (DINIE) y de CIFEN E. N. y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Minería,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Amplíase en 240 días, a partir del 22 de enero de 1963, el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 10.465|62, al señor Interventor en la Destilería de Alcohol Anhidro E. N.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

GUIDO. — Eustaquio Méndez Delfino. Rodolfo G. Martelli.

### Ministerio de Educación y Justicia

**HOMENAJE**

DECRETO Nº 519. — Bs. As., 21|1|63.

VISTO: este expediente Nº 121.470|59 del Ministerio de Educación y Justicia, por el que el Liceo Nacional de Señoritas Nº 4 solicita autorización para colocar una placa de homenaje en la tumba que guarda los restos de Da. Remedios de Escalada de San Martín, en el cementerio de la Recoleta; y CONSIDERANDO: Que es deber de los Poderes Públicos auspiciar las manifestaciones de honor a la abnegada esposa del Libertador de América; Por ello, y atento lo establecido en el Decreto Nº 31.454|45 lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia.

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase al Liceo Nacional de Señoritas Nº 4 a colocar una placa de homenaje en la tumba de Da. Remedios de Escalada de San Martín, en el cementerio de la Recoleta de esta Capital, con el siguiente texto: "Remedios de Escalada de San Martín - Homenaje del Liceo Nacional de Señoritas Nº 4 - Porteña por la cuna de estirpe blasonada - Paseó su gracia plena por templos y salones - por plazas virreinales y viejos caserones - Y fue por sus virtudes de todos alabada - De Mayo en nuestra gesta, patricia fue abnegada - Y en trances mendocinos de duras aflicciones - Brindó con su consejo certeras soluciones - Bordó la insignia magra de homérica cruzada - Esposa fiel y amiga del capitán andino - Nos llena de congoja su trágico destino - Su muerte prematura, la pena del ausente - Más hoy conmemorando su natalicio augusto - La casa de su nombre la aclama en un adusto: Remedios Escalada de San Martín. Presente. - Félix E. Etchegoyen - 20-XI-59".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán.

## Ministerio del Interior

### INTERVENCIONES FEDERALES

**Se autoriza a las intervenciones federales en Santiago del Estero, Entre Ríos y Salta a dictar diversos decretos.**

DECRETO Nº 528. — Bs. As., 21|1|63.

VISTO el expediente Nº 17.746, letra S, año 1962, del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la provincia de Santiago del Estero solicita autorización para dictar un decreto por el que se reconoce la categoría de Instituto de Estudios Superiores a la Escuela de Visitadoras Sociales y Enfermeras "San Martín de Porres", con sede en Santiago del Estero y dependiente de la Orden de Predicadores de Padres Dominicos,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de Santiago del Estero a dictar un decreto en los términos que da cuenta el proyecto que obra a fojas 69 y 70, con exclusión del artículo 7º, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

GUIDO. — Rodolfo Martínez.

DECRETO Nº 532. — Bs. As., 21|1|63.

VISTO el expediente Nº 25.743, letra E, año 1962, del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos solicita autorización para dictar un decreto mediante el cual se autoriza al Consejo General de Educación a recibir en donación del señor Fortunato Fiorini, una fracción de tierra de 2.500 m2, ubicada en la Colonia Oficial Nº 7, Perdices, del Departamento Gualeguaychú, con destino al local propio de la Escuela Nº 78 del citado Departamento,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos a dictar un decreto en los términos que da cuenta el proyecto que obra a foja 1, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

GUIDO. — Rodolfo Martínez.

DECRETO Nº 535. — Bs. As., 21|1|63.

VISTO el expediente Nº 17.302, letra S, año 1962, del Ministerio del Interior por el que la Intervención Federal en la provincia de Salta solicita autorización para dictar un decreto por el que se ratifica el decreto Nº 422 dictado con fecha 2 de agosto de 1962 por la Municipalidad de Salta, mediante el cual hace donación a favor de la "Cooperativa Gremial de Comunicaciones" Sociedad de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda. —Filial Salta—, con personería jurídica Nº 1.150, de los lotes números 249, 251, 277 y 279, ubicados en la primera zona, tercera sección, del Cementerio Municipal de Salta, y con las dimensiones, superficie, límites y ubicación que se determinan en el plano catastral del cementerio, al sólo y único objeto de que la citada entidad pueda erigir en ellos el "Mausoleo de los Empleados Postales",

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de Salta a dictar un decreto en los términos que da cuenta el proyecto que obra a fojas 8 y 9, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

GUIDO. — Rodolfo Martínez.

DECRETO Nº 544. — Bs. As., 21|1|63.

VISTO el expediente Nº 25.729, letra E, año 1962, del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos solicita autorización para dictar un decreto mediante el cual se autoriza al Consejo General de Educación a recibir en donación del señor Carlos Roberto Felipe Sobrero, una fracción de terreno de 2.500 m2, ubicada en distrito Pajonal del Departamento Victoria, con destino al local propio de la Escuela Nº 19 del mismo Departamento.

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos a dictar un decreto en los términos que da cuenta el proyecto que obra a foja 1, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

GUIDO. — Rodolfo Martínez.

## Ministerio de Educación y Justicia

### CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

**Insístese en el cumplimiento de resoluciones.**

DECRETO Nº 516 — Bs. As., 21|1|63

VISTO: Que la Resolución Nº 158-C|62, que aprueba el convenio celebrado entre el Consejo Nacional de Educación Técnica y la Cooperativa de Crédito "Crisol", ha sido observada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, así como igualmente han sido objeto de la misma medida, las Resoluciones Nos. 1322-C|61; 1437-C|61; 142-C|62; 442-C|62; 1437-C|61; 142-C|62; 442-C|62 que designan personal para el citado establecimiento y la Resolución Nº 166-C|62, que amplía el citado convenio; y CONSIDERANDO: Que la enseñanza de la especialidad "Joyería y Relojería" no se imparte en ninguno de los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, por lo que reviste especial importancia para éste contar con una escuela orientada en ese tipo de estudios; Que es una garantía que la especialización de técnicos en esas normas sea supervisada por el organismo rector de la educación técnica del país; Que por otra parte no existen establecimientos de formación de profesores que expidan títulos docentes o habilitantes para el ejercicio de la docencia en la especialidad de que se trata; Que finalmente los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Nacional de Educación Técnica para la Escuela de que se trata han sido sometidos a la convalidación por parte del Ministerio de Educación y Justicia,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de las Resoluciones Nros. 158-C|61; 1322-C|61; 1437-C|61; 142-C|62; 442-C|62; 166-C|62 del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán.

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

### INSTITUTO INTERNACIONAL DE SOCIOLOGIA

XX CONGRESO. — **Auspicio Oficial.**

DECRETO Nº 353. — Bs. As., 16|1|63

VISTO: lo solicitado por la Universidad Nacional de Córdoba, el Bureau del "Institut International de Sociologie", y el Comité Organizador del XX Congreso Internacional de Sociología, y CONSIDERANDO: el magno acontecimiento intelectual y científico que significa la celebración del XX Congreso del "Institut International de Sociologie" para la vida intelectual de nuestro país, cuyo prestigio se compromete en el mismo; que la Universidad Nacional de Córdoba patrocina la realización del mencionado Congreso, como parte de los festejos con que celebrará el 350º aniversario de su creación. Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Auspiciar la celebración del XX Congreso del "Institut International de Sociologie", a realizarse en la ciudad de Córdoba, del 5 al 11 de setiembre del año en curso.

Art. 2º — Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se cursarán las invitaciones de estilo, para que los países con los cuales la República mantiene relaciones diplomáticas, envíen delegaciones de sociólogos a dicho Congreso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Guido — Carlos M. Muñiz.

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

### MISION OFICIAL

DECRETO Nº 354. — Bs. As., 16|1|63

VISTO: la invitación formulada por el Consejo Británico de Relacoines Culturales para la Argentina (actuación Nº 320|1 del 27 de diciembre de 1962), al escritor y Director de la Biblioteca Nacional dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, D. Jorge Luis Borges, para pronunciar conferencias en universidades y centros de cultura de Gran Bretaña, durante el curso del presente año, y CONSIDERANDO: Que la circunstancia del viaje puede ser propicia para la realización de estudios sobre la estructura y funcionamiento de la organización cultural en ese país, por tratarse de una personalidad de tan alta jerarquía. Por ello:

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Desígnase al Director de la Biblioteca Nacional dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, D. Jorge Luis Borges, para que por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto realice en Gran Bretaña el estudio de la estructura y funcionamiento de la organización cultural en ese país.

Art. 2º — Otórgase pasaporte oficial a la persona nombrada en el artículo 1º, válido por el término de seis (6) meses.

Art. 3º — La misión encomendada por el presente decreto, no representará erogación alguna por parte del Estado.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Guido. — Carlos M. Muñiz. — Alberto Rodríguez Galán.

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

### TITULOS HONORIFICOS

CONDECORACIONES. — **Promoción en la "Orden de Mayo al Mérito".**

DECRETO Nº 351. — Bs. As., 16|1|63.

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", el Decreto Nº 7456 del 28 de agosto de 1961, por el que se condecora entre otras personalidades italianas, al señor Agregado Cultural de la Embajada de Italia en la República, Profesor D. Umberto Cianciolo, otorgándosele la Orden de Mayo al Mérito en el grado de Oficial, y CONSIDERANDO: el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de promover en dicha Orden al condecorado, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Promuévese en la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Comendador, al señor Agregado Cultural de la Embajada de Italia, Profesor D. Umberto Cianciolo.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado, conjuntamente con el presente Decreto, por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

Guido — Carlos M. Muñiz.

## Secretaría de Industria y Minería

### EMPRESAS DEL ESTADO

PRIVATIZACION. — **Prorrógase el plazo fijado por el Decreto 4820|61.**

DECRETO Nº 346. — Bs. As., 16|1|63

VISTO que el 20 de setiembre de 1962 ha vencido el plazo fijado en el artículo 3º, inciso b) del Decreto número 4.820|61 y prorrogado por el Decreto Nº 6.351|62, para la privatización de la empresa Petroquímica E. N., y CONSIDERANDO: Que no obstante haber cumplido el señor Interventor Liquidador de Petroquímica E. N., D. Alberto Lorenzo Castelli, en tiempo oportuno, con las distintas etapas del proceso establecido para transferir la empresa en marcha a la actividad privada, las circunstancias ya señaladas en los considerandos del Decreto número 6.351|62 hacen necesario prorrogar nuevamente los plazos previstos para concretar dicho propósito; Que consecuentemente con una nueva prórroga a acordar, es también necesario adecuar razonablemente el régimen de pago de las retribuciones convenidas con el Interventor - Liquidador, que fueron fijadas en el inciso c) del artículo 8º del Decreto Nº 4.820|61; adecuación que corresponde realizar teniendo primordialmente en cuenta el lapso ya transcurrido en el ejercicio ininterrumpido de las funciones de Interventor y el volumen e importancia de la tarea hasta ahora cumplida; Por ello, lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Minería y lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 14.380,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de julio de 1963 el plazo establecido en el artículo 3º, inciso b) del Decreto número 4.820|61 y en el artículo 3º del contrato suscripto por D. Alberto Lorenzo Castelli, aprobado por Decreto Nº 5.748|61.

Art. 2º — El Interventor - Liquidador de Petroquímica E. N., D. Alberto Lorenzo Castelli podrá percibir de inmediato el cuarenta por ciento (40%) del honorario pactado en el artículo 4º del contrato aprobado por Decreto Nº 5.748|61; el sesenta por ciento (60 %) restante lo percibirá al obtener la aprobación final de su gestión por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Eustaquio Méndez Delfino. Rodolfo G. Martelli. — Horacio A. García Belsunce.

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

### SERVICIO EXTERIOR.

**Traslado**

DECRETO Nº 429. — Bs. As., 17|1|63

ATENTO a razones de servicio,

**El Presidente de la Nación Argentina Decreta:**

Artículo 1º Trasládase de la Embajada de la República en Italia al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos María Bollini Shaw.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Carlos M. Muñiz.

## Ministerio de Economía

### MISION OFICIAL

DECRETO Nº 424. — Bs. As., 17|1|63

VISTO y CONSIDERANDO: Que el Banco Interamericano de Desarrollo realizará, en la ciudad de Lima, a partir del día 20 de enero en curso, una reunión convocada a efectos de tratar los distintos problemas de tipo organizativos y operativos de las Sociedades de Ahorro y Préstamo; Que atento a la extraordinaria importancia que el estudio y solución de tales problemas, asume para la República Argentina, es de todo punto conveniente la concurrencia de expertos argentinos a tal reunión; Que con ese objeto, el Banco Hipotecario Nacional propone el envío de dos funcionarios, con amplia experiencia en la materia; Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del Banco Hipotecario Nacional señores Ricardo José Antonio Bisso y doctor Rodolfo Leoncio Lanús de la Serna, para que en representación de dicho organismo, concurran a la reunión de que se trata.

Art. 2º — Asígnase a los referidos funcionarios, mientras dure su ausencia del país, calculada en aproximadamente quince (15) días, la suma diaria de treinta dólares estadounidenses (u$s. 30.—) en concepto de viáticos.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Autorízase a extender las órdenes de pasaje pertinente, por vía aérea, exceptuando el procedimiento de las normas establecidas por el Decreto Nº 15.896|49.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados al presupuesto del ejercicio de 1963, de acuerdo al siguiente detalle: 2 — 5 — 200 — 50 — 06 — 9 — 000 — 7 — 122 — 281 y 296.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Eustaquio Méndez Delfino. Carlos M. Muñiz

Secretaría de Hacienda

**RECURSO JERARQUICO**

DECRETO Nº 6.928 - Bs. As., 17|7|62.

VISTO las presentes actuaciones, Expediente Nº 291.291|58 S. H., por las cuales la firma Productos "El Cóndor", Urtubey y Cía. interpone recurso jerárquico contra la resolución Nº 285|61 de la Dirección General Impositiva, que rescindió parcialmente el contrato celebrado para la provisión de materiales de pintura adjudicada por orden de compra Nº 9.951 y se ordena la aplicación de las penalidades derivadas de su incumplimiento, y CONSIDERANDO: Que la recurrente sostiene la improcedencia de las sanciones dispuestas por aquel acto, por considerar que le alcanzan los beneficios establecidos en los decretos números 9.026|59 y 1.607|60; Que desde el punto de vista formal el recurso interpuesto debe ser admitido como procedente, no obstante la existencia de defectos de forma en su trámite, desde que la interesada ha puesto de manifiesto en todo momento su deseo de que la decisión administrativa fuese revisada por el superior; Que ello es así por cuanto se ha sostenido reiteradamente que "como lo enseña la doctrina, no cabe rechazar el recurso jerárquico, no sólo porque está admitido que por esta vía lo formal debe necesariamente ceder ante lo sustantivo, sino también porque, a diferencia de otros recursos, no está en juego aquí sólo el interés de los administrados sino el de la propia Administración, quien, en caso de controversia, se halla obligada a agotar el procedimiento para establecer la forma en que el inferior ha aplicado las normas legales y reglamentarias pertinentes"; Que en lo que se refiere al fondo del asunto, se trata de mercadería cuyo plazo de entrega venció el 5 de enero de 1959, pese a lo cual aún no ha sido provista, alegando la adjudicataria que ello es consecuencia del aumento de precio sufrido por el producto que le impidió cumplir el compromiso y la obligó a solicitar la rescisión del contrato en los términos de los decretos números 9.026|59 y 1.607|60; Que en tal sentido y teniendo en cuenta que el decreto Nº 1.607|60 carece de operatividad por haber sido observado por el Tribunal de Cuentas de la Nación sin que aún haya sido insistido, no puede la causante acogerse al régimen del decreto Nº 9.026|59, en virtud de oponerse a ello las disposiciones del artículo 5º de este acto de gobierno; Que si bien la firma proveedora no se encontraba en mora al 31 de diciembre de 1958, su situación no varía porque el decreto número 1.607|60 que contemplaba esa circunstancia carece de virtualidad y no cabe, frente a los términos de la ley de contabilidad y los reiterados fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, admitir la tesis contraria sostenida por aquélla; Por ello, atento lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación a fojas 238|39 y lo manifestado por el Tribunal de Cuentas de la Nación a fojas 241,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Rechazar el recurso jerárquico interpuesto en estas actuaciones por la firma Productos "El Cóndor", Urtubey y Cía., contra lo dispuesto por la resolución Nº 285|61, dictada por la Dirección General Impositiva, cuyos términos se confirman.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Hacienda a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray — Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 9.059 - Bs. As., 5|9|62.

VISTO el Expediente Nº 51.158|61 de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, por el cual el señor José Fregonese interpone recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo Nacional contra las resoluciones de fechas 16 y 24 de octubre de 1961, de la Comisión de Carreras de los Hipódromos de Palermo y San Isidro, y CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Comisión de Carreras no constituyen actos administrativos, sino actos de carácter jurisdiccional que se adoptan en ejercicio de facultades discrecionales; Que, por otra parte, no resulta de ningún modo congruente que hechos acaecidos en el ámbito del campo hípico sean traídos al procedimiento establecido por el decreto Nº 7.520|44, el cual instituye el recurso jerárquico contra las resoluciones de la administración pública, circunstancia que hace que el nombrado sistema de explotación, por su particular naturaleza, no puede admitirlas; Que según está establecido en el decreto Nº 2.078|55, resultan de exclusiva aplicación en el presente caso las disposiciones del Reglamento de Carreras, cuyo artículo 8º establece: "...deberán someterse en absoluto y sin reserva alguna todas las personas interesadas en la disputa de las carreras y el público apostador..."; Que, por lo demás, el mismo Reglamento establece que "ninguna de las penas sancionadas por la Comisión de Carreras puede ser modificada o anulada, salvo el caso de error de hecho comprobado por ella"; Por ello, atento al dictamen producido por la Procuración del Tesoro de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Rechazar por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por el señor José Fregonese contra las Resoluciones de fechas 16 y 24 de octubre de 1961 de la Comisión de Carreras de los Hipódromos de Palermo y San Isidro, dependiente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Hacienda a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray — Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 9.306. — Bs. As., 7|9|62.

VISTO estas actuaciones, Expediente Nº 50.153|62 S.H., por las cuales la firma Ossa y Aubone interpone recurso jerárquico contra la Resolución número 7.584|61 de la Secretaría de Hacienda, que no hizo lugar al recurso deducido por la misma contra la resolución de la Dirección Nacional de Química, que negó a la causante la solicitud de análisis de contraverificación definitiva, y CONSIDERANDO: Que la resolución recurrida fue notificada a la interesada el día 17 de enero de 1962, habiéndose producido la recepción del escrito relativo al recurso jerárquico en la Secretaría de Hacienda el 19 de febrero de 1962, es decir, vencido ya el plazo de quince días hábiles que resultan de lo dipuesto por los decretos Nos. 7.520|44, 21.680|49 y 19.041|51; Que aun computándose el término desde la fecha puesta por la recurrente al escrito aludido —9 de febrero de 1962— y que podría haber sido la de su despacho por el correo, aquél se encontraría igualmente vencido; Que en virtud de las circunstancias comentadas, el recurso jerárquico interpuesto debe ser rechazado por extemporáneo; Que, con respecto a la invalidez de la notificación de los análisis, cuyo argumento sostiene la causante, basada en que la misma no fue realizada en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 25.716|51, resulta aplicable en el caso la doctrina de la "notificación tácita" en que se funda lo dispuesto por el artículo 4º del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial en cuanto prescribe que "siempre que resulte de autos haber tenido la parte noticia de la providencia, la notificación surtirá desde entonces sus efectos como si estuviera legítimamente hecha; Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación a fojas 13|15,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º. — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto en estas actuaciones por la firma Ossa y Aubone contra la Resolución Nº 7.584|61 de la Secretaría de Hacienda, por haberse deducido el mismo fuera de término.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Hacienda a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 9.362. — Bs. As., 7|9|62.

VISTO este Expediente Nº 12.667|59, y CONSIDERANDO: Que el doctor Juan Pedro Cartosio, por la representación del señor Domingo Terenzi, recurre de la Resolución Nº 1.080|61 de la Secretaría de Hacienda, por la que se desestimó el recurso jerárquico que el mismo interpusiera contra la Resolución Nº 1.641|60, por la cual dicha Secretaría de Estado confirmó la decisión de la Dirección Nacional de Aduanas que denegara al recurrente autorización para introducir en franquicia doce (12) automóviles al sur del paralelo 42º, en razón de no haber probado que tales unidades fueron embarcadas con destino a la República antes de la fecha expresamente fijada por el Decreto número 735|60; Que el rechazo del recurso jerárquico de que se agravia el recurrente tuvo por fundamento el carácter definitivo que reconoce la decisión de la Secretaría de Estado de Hacienda, conforme lo establece el artículo 7º, apartado segundo, del Decreto-Ley número 9.924|57, por lo que resulta improcedente el recurso establecido por el Decreto Nº 7.520|44, que no es de aplicación, según lo dispone su artículo 14, para los casos en que el procedimiento se halla reglado por normas especiales; Por tanto, atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º. — Confírmase la Resolución Nº 1.080|61 dictada por la Secretaría de Hacienda, desestimando el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 1.641|60 de dicho Departamento de Estado.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secetario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Generla del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 12.096 — Bs. As., 8|11|62

VISTO el Expediente Nº 50.463|61, mediante el cual la firma Conselec S. A. I. C. I. F., interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 941 de la Dirección General de Suministros del Estado de fecha 21 de setiembre de 1960, y CONSIDERANDO: Que por la citada medida se rescindió parcialmente la orden de compra Nº 652|60 librada a favor de la recurrente y se declaró de propiedad del Estado la mercadería rechazada, en razón de no haber sido retirada la misma en el plazo establecido por el inciso 96 de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad; Que la interesada solicita que en caso de no prosperar la revocación requerida en cuanto al rechazo de la mercadería, se le efectúe su devolución, fundamentando esta pretensión en el hecho de que, según alega, desconoce la recepción de la notificación oportunamente efectuada; Que desde el punto de vista formal, y a mérito del dictamen producido por el señor Procurador General de la Nación, el recurso interpuesto resulta extemporáneo por no haber sido presentado dentro del término de quince días a contar desde la fecha en que debió tenerse por denegada la revocatoria interpuesta, es decir, con posterioridad a los diez días de haberse presentado dicha revocatoria sin que recayese decisión sobre ello; Que no obstante el defecto formal señalado precedentemente ello no enerva la facultad de revisión que el superior posee sobre los actos del inferior y en ejercicio de la cual aquél puede disponer la anulación de oficio de la medida recurrida si ésta contuviera vicios de legitimidad; Que en ese sentido cabe señalar que el rechazo de la mercadería fue dispuesto previo informe técnico, por no responder a las especificaciones requeridas y no ser, por tanto, apta para su destino; Que al respecto debe tenerse en cuenta que en los contratos de suministros ha de estarse a lo determinado en los pliegos, ofertas y orden de compra, siendo ajenos las particulares interpretaciones técnicas que hagan los adjudicatarios con relación a la mercadería entregada; Que en cuanto a la validez de la notificación cursada a la firma emplazándola al retiro de la mercadería dentro del plazo que determina el citado inciso 96), existen en autos suficientes elementos de prueba que acreditan su recepción en el domicilio legal de la causante; Que el principio de la validez de las notificaciones por carta certificada de los actos administrativos, debe mantenerse en todos los casos por cuanto ello responde a la opinión unánime de la jurisprudencia; Que, con referencia a ello, es oportuno remitirse a un reciente fallo de la justicia (La Ley, tomo 100, pág. 410), que expuso: "El sistema administrativo de notificaciones por correo, con aviso de retorno —vigente cuando se tramitó el caso de autos— no ofrece, por cierto, las garantías del judicial, pero ello no es suficiente para invalidarlo, pues, aunque imperfecto, según tiene decidido la Corte Suprema Nacional, es "razonable", lo cual no impide que, justificado debidamente que una notificación no llegó al destinatario, se la invalide, lo que no ocurre en el caso"; Por ello y de conformidad con lo manifestado por el Tribunal de Cuentas de la Nación a fojas 18,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º. — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la firma Conselec S. A. I. C. I. F. contra la Resolución Nº 945 de fecha 21 de setiembre de 1960 de la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Hacienda a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafaeal R. Ayala.

DECRETO Nº 10.855 - Bs. As., 18|10|62.

VISTO las presentes actuaciones, Expediente Nº 74.520|58 S. H., por las cuales la entidad "Cuarto Poder Cooperativa de Trabajo Limitada" interpone recurso jerárquico a fin de que se anule la adjudicación de la "Unidad Gráfica Nº 2 (Diario Crítica)" recaída a favor de "Pampa Editora Cooperativa Limitada" y se le adjudique a su vez dicha Unidad, y CONSIDERANDO: Que por decreto - ley Nº 5.880|57 se dispuso poner en venta el conjunto de bienes que componían el diario "Crítica", los que previamente habían pasado a dominio del Estado, en virtud del régimen de interdicción y de la resolución de la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial de fecha 28|3|956; Que por dos veces, mediante licitación pública, se intentó sin resultado la asignación de tales bienes, efectuándose finalmente su venta directa a "Pampa Editora Cooperativa Limitada", procedimiento aprobado por el decreto Nº 16.402|57; Que con respecto a la adjudicación de dichos bienes en venta directa a favor de "Pampa Editora Cooperativa Limitada", los antecedentes de autos y en lo pertinente los dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hacienda y de la Procuración del Tesoro de la Nación y lo manifestado por el Tribunal de Cuentas de la Nación, demuestran que esa determinación es legalmente objetable; Que en relación al recurso jerárquico interpuesto contra la resolución de la Comisión de Adjudicaciones -Acta Nº 29, cabe señalar que, siendo el acto impugnado de carácter preparatorio y previo de la decisión final, carece de efectos legales propios como para causar por sí mismo agravio al recurrente, por lo que éste no tenía interés directo de impugnación actual, requisito previo a todo recurso; Que contra la resolución de fecha 12|11|57 - Acta Nº 22- de la referida Comisión, por la cual se rechazaron las propuestas formuladas y se declaró desierta la licitación realizada con fecha 14 de octubre de 1957, la causante interpone también recurso jerárquico, objetando su validez; Que sobre el particular, la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que se ha incurrido en un error de concepto al declarar desierta la licitación de que se trata, circunstancia que si bien no influye en la validez del acto, es de conveniencia aclarar; Que teniendo en cuenta que se produjo en dicho acto la presentación de varios oferentes, no debió declararse al mismo desierto, sino dejarse constancia de que no se habían recibido ofertas admisibles; Que atento la circunstancia de que por imperio del decreto - ley número 3.490|58, las autoridades que tuvieron a su cargo la liquidación de las empresas periodísticas y afines colocadas bajo la órbita de la ex - Intervención Liquidadora han cesado en sus funciones, corresponde al Poder Ejecutivo dictar el correspondiente acto legal tendiente a subsanar la deficiencia anotada; Por ello, oídos el Procurador del Tesoro de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Rechazar, por improcedente, el recurso jerárquico interpuesto en estas actuaciones por "Cuarto Poder Cooperativa de Trabajo Limitada".

Art. 2º — Modificar el artículo 2º de la resolución Nº 22 de fecha 12 de noviembre de 1957, dictada por la Comisión de Adjudicaciones creada por el artículo 9º del decreto - ley Nº 11.947|57, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Art. 2º — Declarar que las ofertas presentadas a la licitación no resultaron admisibles, como consecuencia de no ajustarse a los pliegos de condiciones respectivos".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Hacienda a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray — Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 12.273 - Bs. As., 12|11|62.

VISTO el Expediente Nº 39.227|62, relacionado con el recurso jerárquico interpuesto por el agente jornalizado de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Explotación Hipódromos), don Ruperto José Gómez, contra la disposición reservada Nº 88 dictada por la citada repartición el 1º de febrero de 1962, por la que se le aplicó una sus-

pensión por el número de reuniones comprendidas en el término de veinte días, y CONSIDERANDO: Que previo al análisis de rigor, procede dejar debidamente establecido que, si bien el recurso materia de autos, no se ajusta a los requisitos de forma exigidos por el artículo 2º del decreto Nº 7.520 dictado en Acuerdo General de Ministros el 28 de marzo de 1944, se le ha impreso al mismo carácter de recurso jerárquico, en mérito a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda, en el sentido de que los recursos deben contemplarse y resolverse con amplitud de criterio y en especial modo, el jerárquico, pues cabe tener en cuenta, fundamentalmente, la intención del causante de que la decisión sea revisada, haciendo prevalecer lo sustantivo frente a los aspectos meramente formales del pronunciamiento (fs. 11); Que la mencionada disposición reservada Nº 88|62, contra la cual recurre el señor Gómez, fue dispuesta en virtud de que el mismo, al desempeñarse como Pagador de Vales en el Hipódromo de Palermo, demostró una grave negligencia en el cumplimiento de sus funciones, lo que permitió que le fueran sustraídos de la caja puesta a su custodia, la cantidad de setenta mil pesos (m$n. 70.000.—); Que la aludida Dirección General de Asuntos Jurídicos, al dictaminar de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del citado Decreto número 7.520|44 y en mérito a lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 34.952|47 (reglamentario de la Ley Nº 12.954), expresó que, el abandono voluntario del lugar de trabajo, configura, a pesar de la falta de seguridad y precariedad del resguardo a que se encuentran expuestos los agentes pagadores —según se desprende de las pertinentes actuaciones sumariales—, una negligencia inexcusable que no atenúa la circunstancia premencionada; Que asimismo, manifestó que teniendo en cuenta los elementos de juicio ponderados en los presentes obrados y los antecedentes personales del empleado Gómez, considera que no existen motivos suficientes para modificar, en lo fundamental, la disposición recurrida (fs. 24|25); Que por lo expuesto, en mérito a que el pronunciamiento cuestionado ha sido regularmente dictado, en uso de atribuciones legales y no existiendo en el mismo errores de hechos ni vicios de nulidad que lo invaliden, procede desestimar el recurso interpuesto; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Explotación Hipódromos) don Ruperto José Gómez, contra la Disposición Reservada Nº 88, dictada por la citada repartición el 1º de febrero de 1962 y estése a lo dispuesto en la misma.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 12.754. — Bs. As., 22|11|62

VISTO el Expediente Nº 41.297|61, que se relaciona con el recurso jerárquico interpuesto por el agente de la Dirección General Impositiva doctor Eduardo Antonio Murphy, contra la Resolución Interna Nº 1.615 dictada el 30 de agosto de 1960 por la citada repartición, por la que se dispuso su traslado de la Delegación Bahía Blanca (Sección Asuntos Legales) a la Dirección de Asuntos Jurídicos; y CONSIDERANDO: Que si bien el nombrado presentó, en principio, recurso jerárquico contra el pronunciamiento mencionado y la Resolución Nº 176|61 de la repartición del ramo —mediante la que se le aplicaron diez días de suspensión—, la Secretaría de Estado de Hacienda consideró que debían analizarse dos recursos de distinta naturaleza, toda vez que el recurrente se agraviaba de dos decisiones diferentes; Que en virtud de ello, la referida Secretaría de Estado dictó la Resolución Nº 4.561 de 28 de diciembre ppdo., por la que desestimó como recurso jerárquico la presentación interpuesta contra la Resolución Nº 176|61 de la Dirección General Impositiva, imprimiéndole carácter de reclamo —en los términos del artículo 23 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57—, el que fue denegado por la citada Resolución número 4.561|61 (fs. 55|57); Que en consecuencia, corresponde analizar la presentación interpuesta contra la aludida Resolución Interna Nº 1.615|60 de la repartición del ramo, procediendo dejar debidamente establecido, en este caso, que la misma ha sido presentada en tiempo y forma y su tramitación se ha ajustado a las normas que a tal efecto fija el Decreto Nº 7.520 dictado en Acuerdo General de Ministros el 28 de marzo de 1944; Que habiéndose requerido el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda, dicho organismo expresó que el traslado por razones de mejor servicio se halla especialmente previsto en las disposiciones en vigor, artículo 6º, inciso a), del Estatuto aludido y su reglamentación (Decreto Nº 1.471|58) y artículo 7º de la Ley 11.683 (t. o. 1960); Que asimismo, la precitada dependencia manifestó que tal medida resulta eficaz para solucionar situaciones que afecten el buen servicio, cuya preservación es facultad y deber de las autoridades competentes en ejercicio de la superintendencia directa que le es propia, siendo únicamente revisible por el superior, salvo en el supuesto de manifiesta extralimitación o arbitrariedad, que no se dan en el caso de autos; Que por lo expuesto, en mérito a que el pronunciamiento cuestionado ha sido regularmente dictado atendiendo a razones de servicio y en uso de atribuciones legales y no existiendo en el mismo errores de hecho ni vicios de nulidad que lo invaliden, procede desestimar el recurso interpuesto; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente de la Dirección General Impositiva doctor Eduardo Antonio Murphy, contra la Resolución Interna Nº 1.615, dictada por el señor Interventor en la citada repartición el 30 de agosto de 1960 y estése a lo dispuesto en la misma.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala.

## Secretaría de Hacienda

### EMPLEADOS

DECRETO Nº 10.760 — Bs. As., 17|10|62

VISTO lo solicitado por la Dirección Nacional de Estadística y Censos en el Expediente Nº 50.893|62, en el sentido que se le autorice a prorrogar los convenios de servicios de terceros, formalizados con treinta (30) dibujantes cartógrafos, mediante autorización otorgada por el Decreto Nº 10.996|61 y con ciento cincuenta (150) personas para trabajos con máquinas eléctricas de contabilidad mecanizada, contratados por la autorización conferida por el artículo 2º del Decreto Nº 12.607|60 y prorrogado por el artículo 2º del Decreto Nº 7.926|61, y CONSIDERANDO: Que la precitada Dirección Nacional de Estadística y Censos con motivo de la realización del Censo Nacional de 1960, se encuentra al presente ante la necesidad de continuar las tareas de cartografía postcensales que permitirán contar en el futuro con antecedentes y elementos sumamente valiosos para los próximos relevamientos; Que asimismo es de imprescindible necesidad el continuar con los trabajos de compilación de los resultados del Censo Nacional de 1960, tarea fundamental para conocer a corto plazo nuestra realidad político-económica; Por ello;

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Prorrógase a partir de noviembre de 1962 y hasta el 31 de octubre de 1963, las autorizaciones otorgadas a la citada Dirección Nacional por los artículos 1º y 2º del Decreto número 10.996|61 y artículo 2º del Decreto Nº 7.926|61.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º, será atendido con cargo a la partida "Honorarios y Retribuciones a Terceros" o similar que se le acuerde a la Dirección Nacional de Estadística y Censos, para la atención de las tareas postcensales en el presupuesto 1962|1963.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 11.081 — Bs. As., 18|10|62

VISTO lo solicitado por la Dirección Nacional de Estadística y Censos, en el sentido que se le autorice a formalizar un nuevo contrato de servicios con el personal contratado mediante la autorización conferida por el artículo 1º del Decreto número 1.926|61 y a rever el monto de la asignación diaria de 150 personas, y CONSIDERANDO: Que en razón de lo expuesto y en virtud de la imprescindible necesidad de continuar con las urgentes e importantes tareas postcensales del Censo Nacional de 1960, que permitirán conocer a corto plazo nuestra realidad político-económica, se estima conveniente auspiciar el temperamento propiciado; Que asimismo cabe modificar el monto de la asignación diaria autorizada por el Decreto Nº 7.926|61, para remunerar al personal que ha demostrado una mayor dedicación y contracción al trabajo, estímulo que evitará el éxodo de los agentes hacia medios mejores retribuidos, con la secuela de perjuicios que traería como consecuencia el alejamiento del mismo; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Estadística y Censos —a partir del 1º de noviembre de 1962 y hasta el 31 de octubre de 1963—, a utilizar servicios de terceros hasta un límite de cuatrocientas (400) personas, con una remuneración a ciento cincuenta (150) personas de trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300.—) diarios y doscientos cincuenta (250) personas a doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 250.—) diarios, para realizar tareas básicas postcensales del Censo Nacional de 1960.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º, será atendido con cargo a la partida "Honorarios y Retribuciones a Terceros" o similar que se le acuerde a la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos para la atención de las tareas postcensales en el presupuesto 1963.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 13.636 — Bs. As., 7|12|62

VISTO el Expediente Nº 38.811|62, relacionado con los recursos jerárquicos interpuestos por diversos ex empleados de la Dirección General Impositiva; y CONSIDERANDO: Que antes de entrar al análisis de rigor, es menester dejar establecido que no constando oficialmente en autos las fechas en que los causantes fueron notificados de la resolución recurrida, como así tampoco las de presentación de los distintos reclamos, de conformidad con lo dictaminado por el señor Subprocurador del Tesoro de la Nación a fs. 25|27 vta., corresponde aceptar la procedencia formal de los recursos deducidos, a excepción hecha de los escritos presentados por los señores Palacios y Sartori, toda vez que, tal como lo manifiesta el citado funcionario en el quinto parágrafo de su comentado dictamen, cabe concluir que los nombrados lo hicieron fuera de término; Que los presentantes se agravian de la Resolución Nº 396 dictada el 28 de diciembre de 1961 por el Consejo de la Dirección General Impositiva, por la que se dispuso la limitación de sus servicios —conjuntamente con otro personal—, en los términos de los artículos 1º del Decreto Nº 8.533 y 2º del número 9.677, ambos del año 1961; Que de acuerdo al agregado hecho al artículo 171 de la Ley 11.683 (t. o. 1960) por el artículo 1º, punto 32 de la número 16.450 y de conformidad con lo prescripto en el Decreto número 6.890|62 —insistido por su similar Nº 8.994|62—, la aludida dependencia funciona en la actualidad con autarquía administrativa, siendo del caso señalar que el artículo 6º, inciso g) del citado Decreto Nº 6.890|62, confiere, de manera expresa al Consejo, facultades para adoptar medidas del carácter de la recurrida en autos; Que en ese orden de ideas, cabe señalar que el haber sido dictada la resolución en cuestión, por un organismo dotado de autarquía administrativa, el recurso jerárquico solamente resulta viable si aquélla adoleciera de vicios de ilegitimidad; Que sobre este aspecto, el señor Subprocurador del Tesoro, al analizar el fondo de la situación planteada, trae a colación el fallo de la Sala Contenciosoadministrativa de la Cámara Nacional Federal de la Capital del 27 de julio de 1961 (caso: Souto, Rodolfo J.), en el cual el citado Tribunal resolvió que la circunstancia de que el retiro voluntario que gozaba el causante alcanzaba al 81 % de la jubilación ordinaria, autorizaba a considerarlo "prestación similar" a dicha jubilación; Que por otra parte, en el señalado dictamen de fs. 25|27 vta., se adujo que "no obstante el criterio del tribunal, podría también sostenerse, con fundamento, que la expresada "prestación similar" ha sido empleada como equivalente de beneficio previsional adquirido en virtud de cualquiera de los regímenes legales que han tenido o tienen vigencia, tanto en el orden civil como en el castrense o en el ámbito de las fuerzas de seguridad, ello porque la frase en cuestión apunta más a la naturaleza de la prestación que a su monto ya que podría afirmarse, en este orden de ideas, que la ley ha querido desvincular a aquellos agentes que, por ser titulares de una jubilación o retiro, se les supone en mejores condiciones para afrontar el desempleo motivado por la racionalización administrativa. Prueba de ello es que los arts. 36 de la Ley 15.796 y 49 de la Nº 16.432 usan la frase "prestación similar" como equivalente de beneficio previsional; Que asimismo, el señor Subprocurador del Tesoro agregó que: "Podría completarse este criterio interpretativo sosteniendo que ese beneficio no podrá nunca ser inferior a la jubilación ordinaria mínima, con lo cual se estaría dentro del criterio judicial expuesto en el fallo citado, en cuanto sostiene que la ley ha tomado como tipo para comparar la jubilación ordinaria, porque se supone que ella proporciona a quien la disfrute los medios necesarios para subvenir a sus necesidades más esenciales, pudiendo ello permitirle privarse de los emolumentos propios del empleo que debe abandonar"; Que por todo lo expuesto y de conformidad con las consideraciones de que hace mérito y conclusiones a que arriba el señor Subprocurador del Tesoro en su comentado dictamen del 17 de octubre de 1962, procede dejar debidamente aclarado que la expresión "prestación similar", contenida en el artículo 1º del Decreto Nº 8.533, modificado por el número 9.677, ambos del año 1961, se refiere a toda prestación previsional, proveniente de cualquiera de los regímenes de previsión vigentes, ya sean nacionales, provinciales, municipales, castrenses y|o de las fuerzas de seguridad, cuyo monto alcance al de la jubilación ordinaria mínima en el orden nacional; Que tal como lo señala el señor Subprocurador del Tesoro en el penúltimo párrafo de su dictamen del 17 de octubre último, la frase "prestación similar" por su generalidad e imprecisión puede dar lugar a interpretaciones diferentes, circunstancia por la que no puede argumentarse que la resolución recurrida padezca de ilegitimidad por haberse adoptado un criterio que si bien puede no compartirse, es perfectamente sustentable dentro de esta materia que resulta ser fundamentalmente opinable; Que frente a lo expuesto, procede desestimar los recursos jerárquicos deducidos, por no darse en el caso uno de los requisitos esenciales para su procedencia; Que en lo que se refiere a los escritos interpuestos por los ex agentes Palacios y Sartori, por las razones expresadas en el primer considerando del presente decreto, corresponde imprimirles carácter de meros pedidos de reconsideración, los que, por los motivos señalados, también cabe desestimar; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Aclárase que la expresión "prestación similar", contenida en el artículo 1º del Decreto Nº 8.533 del 22 de setiembre de 1961, modificado por su similar Nº 9.677 del 27 de octubre del mismo año, equivale a toda prestación previsional, proveniente de cualquiera de los regímenes de previsión vigentes, ya sean nacionales, provinciales, municipales, castrenses y|o de las fuerzas de seguridad, cuyo monto alcance al de la jubilación ordinaria mínima en el orden nacional.

Art. 2º — Desestímase los recursos jerárquicos interpuestos por los ex agentes de la Dirección General Impositiva, señores Valentín Torres, Felipe Flores, Rubén Ricardo Carrasco, Antonio Elieser Valenzuela y Atilio Ostini y estése a lo resuelto por Resolución Nº 396 dictada por el Consejo de la aludida dependencia el 28 de diciembre de 1961.

Art. 3º — No ha lugar a lo solicitado por los ex agentes de la Dirección General Impositiva, señores Juan Pedro Palacios y José Gerónimo Sartori y estése a lo dispuesto mediante Resolución Nº 396 dictada por el Consejo de la citada repartición el 28 de diciembre de 1961.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala.

## Secretaría de Hacienda

### EMPLEADOS

Servicios contratados

DECRETO Nº 6.981 Bs. As. 17|7|62.

VISTO el expediente Nº 11|705|61, y CONSIDERANDO: Que la ley 15.265, de creación del Tribunal Fiscal de la Nación, establece en su artículo 14 que la representación y patrocinio de los contribuyentes ante el Tribunal se ejercerá por las personas autorizadas para actuar en causas judiciales y por doctores en ciencias económicas y contadores públicos y también por las personas que acrediten haber realizado tareas

técnico-impositivas por más de 5 años en las condiciones que determinará el Poder Ejecutivo. Que el Decreto 14.631|60, reglamentario de dicha ley, fija los recaudos que deberán llenarse para la inscripción ante el Tribunal y determina en su art. 11 que los no graduados que hayan realizado tareas técnico-impositivas por más de 5 años deberán rendir un examen oral público sobre la materia tributaria, con el evidente propósito de asegurar la necesaria especialización técnica en la representación y patrocinio de terceros ante el Tribunal. Que por resolución 1449|61, insistida por resolución 1456|61, la Secretaría de Estado de Hacienda dió por cumplido el requisito del examen oral público en el caso de los señores Dociteo Santos Losada y Miguel Mariscal, que se desempeñaron en la Dirección General Impositiva como Director General el primero y como Director Secretario el segundo, por considerar que tratándose de funcionarios hoy retirados de la función pública a quienes el Poder Ejecutivo designó en su momento para los más altos cargos de conducción de la indicada repartición, luego de una dilatada carrera administrativa, los conocimientos especializados que justifican el examen oral público se presuponen y aparecen fuera de razonable duda. Que conforme a lo expresado en la indicada resolución 1456|61 y para satisfacer la inquietud de la Comisión Organizadora del Tribunal Fiscal de la Nación, no existe inconveniente en ratificar ambas decisiones, ya que no hay duda de que el examen oral público en el caso de los dos funcionarios de que se trata, implicaría desconocer las actitudes que el mismo Poder Ejecutivo les reconoció al designarlos para funciones de tanta responsabilidad, Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina Decreta:**

Artículo 1º. — Confirmar las resoluciones números 1440|61 y 1456|61 de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal Fiscal de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala

DECRETO Nº 7977 Bs. As. 9|8|62.

VISTO el presente expediente número 51.173|60, que diera origen al Decreto Nº 12.503|60 y su modificatorio número 14.795|60, aprobando el contrato de locación de servicios celebrado entre la Casa de Moneda de la Nación y el señor Santo Giuseppe Zoppi, y CONSIDERANDO: Que de los términos de la cláusula tercera del contrato referido —obrante a fs. 4|5 del expediente mencionado— surge que el término de la contratación será de un año pudiendo la Casa de Moneda de la Nación optar por prorrogarlo por un año, estableciendo para tal emergencia un aumento en los honorarios del técnico contratado; Que en oportunidad de ser aprobado el contrato aludido, no se estableció de manera expresa que podría ser renovado por otro año más, al vencimiento del término fijado; Que al presente, y como consecuencia de que la Casa de Moneda de la Nación manifiesta la imprescindible necesidad de hacer uso de la opción que establece la citada cláusula contractual, se estima procedente su ratificación para permitir así la continuidad de la locación de servicios convenida. Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina Decreta:**

Artículo 1º. — Ratifícase la cláusula tercera del contrato aprobado por Decreto Nº 12.503|60 y su modificatorio número 14.795|60.

Art. 2º. — El gasto que represente la atención de la remuneración de la opción que establece el artículo precedente, que asciende a la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 240.000.—), será atendido con cargo al sector 2 — Financiación 4 — Anexo 100 — Jurisdicción 52 — Inciso 9 — Item 104 — Principal 7 — Subprincipal 42 — Parcial 276 — Presupuesto 1062.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Casa de Moneda de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala

DECRETO Nº 8.816 Bs. As. 30|8|62.

VISTO las presentes actuaciones, expediente Nº 50.897|60, por las cuales la Casa de Moneda de la Nación solicita la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional entre la repartición y el señor Francisco Limeres, y CONSIDERANDO: Que la precitada Casa de Moneda de la Nación estima necesario el concurso del señor Francisco Limeres para que, en su carácter de especializado en la materia, asesore en los múltiples aspectos vinculados con la fiscalización de las normas de contralor de valores monetarios o esté en condiciones de proseguir con los estudios del caso, a efectos de procurar una mejor y más efectiva racionalización del trabajo, como así también proponer medidas de seguridad durante los distintos procesos de impresión, valores que refuercen los ya existentes; Que frente a lo expuesto y hallándose debidamente fundadas en este caso las necesidades ineludibles del servicio, como asimismo que las tareas señaladas no son comunes ni permanentes y por lo tanto se hallan al margen de la prohibición establecida por el artículo 1º del Decreto número 413|60, en mérito a lo cual procede autorizar la contratación aludida de acuerdo con lo establecido en el art. 3º) de dicho acto legal; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º. — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Casa de Moneda de la Nación y el señor Francisco Limeres, con vigencia a partir del 1º de agosto de 1962.

Art. 2º. — El gasto que represente la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente será atendido con cargo al Sector 2 — Financiación 4 — Anexo 100 — Jurisdicción 52 — Inciso 9 — Item 104 — Principal 7 — Subprincipal 42 — Parcial 276 del Presupuesto 1962 en el período comprendido entre el 1|8|62 al 31|10|62 y los restantes, a las partidas similares que se asignen en los respectivos presupuestos.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Hacienda a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala

DECRETO Nº 8.683 - Bs. As., 29|8|62.

VISTO el presente expediente número 50.469|62, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional entre el Secretario de Estado de Hacienda y el señor Juan Carlos Díaz, del que se solicita aprobación, y CONSIDERANDO: Que es necesario contar con el concurso del agente mencionado para colaborar en la realización de estudios relativos a la reestructuración de la Dirección General de Impuestos y Contribuciones, con el propósito de lograr una mejor orientación en lo que hace a la política tributaria de la Nación; Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto Nº 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º. — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Hacienda y el señor Juan Carlos Díaz ( a partir del 1º de junio de 1962 y por el término de un (1) año, con opción a otro año más, de común acuerdo entre las partes.

Art. 2º. — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente y que asciende a la suma total de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) será atendido con cargo al Sector 2 — Financiación 1 — Anexo 52 — Inciso 9 — Item 643|641 — Principal 35 — Subprincipal 108 — Parcial 276 — Suparcial 6633 del Presupuesto 1962 y similar al correspondiente al Ejercicio 1963.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaríade Estado de Hacienda a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R Ayala.

DECRETO Nº 9.057. - Bs. As., 5|9|62.

VISTO el presente expediente número 50.592|62 por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional entre la Secretaría de Estado de Hacienda y el señor Ricardo Mauricio Duwavran, del que se solicita aprobación, y CONSIDERANDO: Que es necesario contar con el concurso del mencionado agente para colaborar directamente con el señor Interventor de la Dirección General Impositiva en la realización y concreción de los estudios relativos a la reestructuración total de dicha repartición que éste le encomienda; Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata y atento al Decreto Nº 3.152|60, que exceptúa a la Dirección General Impositiva de las disposiciones vinculadas con la aplicación del Plan de Racionalización y Austeridad y además del Decreto de economía Nº 413|60, procede en el caso auspiciar la aprobación de dicho contrato; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º. — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre la Secretaría de Estado de Hacienda y el señor Ricardo Mauricio Duwavran, a partir del 27 de julio de 1962 y por el término de seis (6) meses.

Art. 2º. — El gasto que demande la atención de las remuneraciones del contrato a que alude el artículo precedente que asciende a la suma total de Doscientos cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 204.000.—) será atendido con cargo al Sector 2 — Financiación 1 — Anexo 52 — Inciso 9 — Item 91 — Principal 7 — Subprincipal 39 — Parcial 276 del Presupuesto 1962 y similar del correspondiente al ejercicio 1963.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 9.771 Bs. As. 17|9|62.

VISTO el presente expediente número 205.430|60 relacionado con la solicitud de aprobación de los contratos de servicios personales celebrados ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Sr. Secretario de Estado de Hacienda y el señor Adrián Capafons Marti y la señora María Esther Barallobre de Ruiz Díaz, atento lo actuado, y CONSIDERANDO: Que resulta imprescindible el concurso de los dos agentes mencionados para desempeñar las tareas de portería en los inmuebles fiscales sitos en las calles Hipólito Yrigoyen número 1512|16|22 y Bolívar Nº 1219, de la Capital Federal, administrados por la Dirección General de Suministros del Estado; por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º. — Apruébanse los contratos de servicios personales celebrados entre el señor Secretario de Estado de Hacienda y el señor Adrián Capafons Marti y la señora María Esther Barallobre de Ruiz Díaz.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de las remuneraciones a que alude el precedente artículo, que asciende a la suma de Cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 59.640,00), será atendido con cargo a: Sector 2, Financiación 4, Anexo 100, Jurisdicción 52, Inciso 9, Item 513, Apartado 7, Partidas 39|276 del Presupuesto del año 1962.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 9.347 Bs. As. 7|9|62.

VISTO el presente expediente número 339.928|61, por el cual la Casa de Moneda de la Nación solicita la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional entre la repartición y el señor Bruno Braun, y CONSIDERANDO: Que la precitada Casa de Moneda estima necesario el concurso del señor Bruno Braun, para que éste preste asistencia integral en todo lo relativo al mantenimiento y producción del Taller de Galvanoplastía; Que la contratación de que se trata está dirigida a contemplar el aspecto relativo a la investigación de los fenómenos que en materia de galvanoplastia suelen presentarse preventivamente y que deben ser considerados por personal idóneo, capaz de superarlos con la celeridad que estos inconvenientes requieren, de manera tal de evitar los perjuicios que produce un compás de espera prolongado en la solución de los mismos; Que no obstante contemplarse la previsión de dificultades a sobrevenir, es propósito imperioso el mantener centralizadas las normas de trabajo en dicho sector, mediante el estudio permanente de las novedades que de continuo se producen en la materia y que hacen a la evolución de la técnica en la delicada tarea en que incursiona la galvanoplastía; Que con el propósito de obtener los resultados enunciados, la aludida Casa de Moneda interpreta que con la contratación del señor Bruno Braun se posibilitará dicho cometido, toda vez que sus antecedentes, avalados por su actuación anterior en dicha repartición, certifican fehacientemente su idoneidad en la materia de su especialidad; Que frente a lo expuesto se estima procedente actuar en concordancia, como excepción a lo dispuesto por el punto 10º, artículo 1º del Decreto número 413|60, y en orden a lo prescripto por el artículo 3º de dicho acto legal, Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º. — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Casa de Moneda de la Nación y el señor Bruno Braun, obrante a fs. 24|26, por el término de dos (2) años con opción a otros dos (2) años más, con una remuneración mensual de Once mil pesos moneda nacional (m$n. 11.000.—), a partir de la fecha en que las partes se notifiquen del presente decreto.

Art. 2º. — El gasto que represente la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente, será atendido con cargo al Sector 2. — Financiación 4 — Anexo 100 — Jurisdicción 52 — Inciso 9 — Item 104 — Principal 7 — Subprincipal 42 — Parcial 276 (Honorarios y Retribuciones a terceros de la Cuenta Especial Casa de Moneda - Trabajos por Cuenta de Terceros) del Presupuesto 1962 y partidas similares que se asignen en los presupuestos para los próximos ejercicios.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Casa de Moneda de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 9.772. — Bs. As., 17|9|62

VISTO el presente expediente Nº 317.825|61 relativo a la renovación del contrato de arrendamiento de máquinas de contabilidad I. B. M. asignadas a la Dirección General Impositiva, durante el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 1961 y el 31 de Octubre de 1962, atento lo actuado e informado precedentemente, y CONSIDERANDO: Que el servicio de referencia viene prestándose de conformidad, subsistiendo la necesidad de contar con dicho equipo; Que por su naturaleza la presente contratación encuadra en la excepción prevista en el Apartado 3º, Inciso g), Artículo 56º de la Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de Contaduría General de la Nación, aprobada por Decreto Ley Nº 23.354|56; Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 57º de la Ley de Contabilidad citada,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Apruébase la contratación directa realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con la firma I. B. M. World Trade Corporation, para el arrendamiento de máquinas de contabilidad, por el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 1961 y el 31 de Octubre de 1962, asignadas a la Dirección General Impositiva por un importe total aproximado de (Quince Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Setenta y Dos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 15.642.072).

Art. 2º — La presente erogación que asciende a la suma total de Quince Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Setenta y Dos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 15.642.072.—) se imputará al Presupuesto del año 1961|62 de acuerdo al siguiente detalle: Sector 2, Financiación 1, Anexo 52, Inciso 9, Item 91, Apartado 7, Partidas 54-251.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 9.777. — Bs. As., 17|9|62

VISTO el presente expediente Nº 317.819|61 relativo a la renovación del contrato de arrendamiento de máquinas de contabilidad I. B. M. asignadas a la Dirección General de Contabilidad y Ad-

ministración entre las que figuran las que pertenecían a la ex Dirección General Inmobiliaria, atento lo actuado e informado precedentemente, y, CONSIDERANDO: Que el servicio de referencia viene prestándose de conformidad, subsistiendo la necesidad de contar con dicho equipo; Que por su naturaleza la presente contratación encuadra en la excepción prevista en el apartado 3º, inciso g) Artículo 56º de la Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, aprobada por Decreto - Ley Nº 23.354|56: Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 57º de la Ley de Contabilidad citada,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Apruébase la contratación directa realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con la firma I. B. M. World Trade Corporation, para el arrendamiento de máquinas de contabilidad, por el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 1961 y el 30 de Setiembre de 1962, asignadas a la Dirección General de Contabilidad y Administración y desde el 1º de junio al 31 de Octubre del presente año para el plantel que pertenecía a la ex Dirección General Inmobiliaria, transferido actualmente a la Repartición citada en primer término, por un importe total aproximado de Seis Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Pesos con Setenta y Dos Centavos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 6.836.238,72).

Art. 2º — La presente erogación que asciende a la suma total de Seis Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Pesos con Setenta y Dos Centavos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 6.836.238,72) se imputará al Presupuesto del año 1961|62 de acuerdo al siguiente detalle: Sector 2, Financiación 1, Anexo 52, Inciso 9, Item 643, Partidas 35-108-255.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 10.759. — Bs. As., 17|10|62

VISTO el presente expediente Nº 50.441|62, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional entre el Secretario de Estado de Hacienda y el señor Francisco José Maldonado Moreno del que se solicita aprobación, y, CONSIDERANDO: Que es necesario contar con el concurso del mencionado agente para colaborar directamente con el señor Interventor de la Dirección Nacional de Aduanas en las funciones de Director de la Escuela Nacional de Aduanas; Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto Nº 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Hacienda y el señor Francisco José Maldonado Moreno, a partir del 1º de setiembre de 1962 y por el término de seis (6) meses, con opción a seis (6) meses más de común acuerdo entre las partes.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente y que asciende a la suma total de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000.—) será atendido con cargo al Sector 2 - Financiación 1 - Anexo 52 - Inciso 9 - Item 94 - Principal 7 - Sub-principal 39 - Parcial 276 del Presupuesto 1962 y similares de los que correspondan en ejercicios sucesivos.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 10.761. — Bs. As., 17|10|62.

VISTO el presente expediente Nº 59.709|62 por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional entre la Secretaría de Estado de Hacienda y el señor Emilio Horacio Tufro, del que se solicita aprobación, y, CONSIDERANDO: Que es necesario contar con el concurso del mencionado agente para colaborar directamente con el señor Interventor de la Dirección Nacional de Aduanas, en las tareas que se halla abocada dicha Intervención; Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto Nº 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre la Secretaría de Estado de Hacienda y el señor Emilio Horacio Tufro, a partir del 1º de agosto de 1962 y por el término de seis (6) meses.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 120.000.—) será atendido con cargo al Sector 2 - Financiación 1 - Anexo 52 - Inciso 9 - Item 94 - Principal 7 - Subprincipal 39 - Parcial 276 del Presupuesto 1962 y partida similar que se asigna en el presupuesto para 1963.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 11.815. — Bs. As., 31|10|62

VISTO el presente expediente Nº 51.245|62, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Secretario de Estado de Hacienda y la señorita Alicia Marta Suárez, del que se solicita aprobación, y, CONSIDERANDO: Que es necesario contar con el concurso de la agente mencionada para colaborar directamente con el señor Director General de Impuestos y Contribuciones, en la realización y concreción de los estudios relativos a la reestructuración de dicha repartición que éste le encomiende, a fin de lograr una mejor orientación en lo que hace a la política tributaria de la Nación, tendiente a una equitativa distribución de las cargas fiscales; Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto Nº 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Hacienda y la señorita Alicia Marta Suárez, a partir del día 5 de octubre de 1962, y por el término de doce (12) meses.

Artículo 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 180.000.—) será atendido con cargo al Sector 2 - Financiación 1 - Anexo 52 - Inciso 9 - Item 643|641 - Principal 35 - Subprincipal 108 - Parcial 276 - Subparcial 6633 del Presupuesto 1962 y similar del correspondiente al Presupuesto 1963.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 11.358. — Bs. As., 26|10|62

VISTO el presente expediente Nº 50.032|62 por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional entre el Secretario de Estado de Hacienda y el señor Horacio Juan Purdia, del que se solicita aprobación, y, CONSIDERANDO: Que es necesario contar con el concurso del mencionado agente para colaborar directamente con el señor Interventor de la Dirección General Impositiva en los estudios de realización y concreción de los estudios relativos a la reestructuración total de dicha repartición que éste le encomiende; Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto Nº 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Hacienda y el señor Horacio Juan Purdia, a partir del día veintitrés de agosto de 1962 y por el término de seis (6) meses.

Artículo 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000.—) será atendido con cargo al Sector 2 - Financiación 1 - Anexo 52 - Inciso 9 - Item 91 - Principal 7 - Subprincipal 39 - Parcial 276 (Honorarios y retribuciones a terceros) del Presupuesto 1962 y similar del correspondiente al Presupuesto 1963.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 13.521 — Bs. As. 5|12|62.

VISTO las presentes actuaciones, expediente Nº 51.173|60, por las cuales la Casa de Moneda de la Nación solicita la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado ad - referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre la Repartición y el señor Santo Giuseppe Zoppi, y, CONSIDERANDO: Que la precitada Casa de Moneda estima necesario el concurso del señor Santo Giuseppe Zoppi para que, en el carácter de especialista en la fabricación de tintas para valores e impresiones de arte, experto en todas las fases de su elaboración, en particular en la fabricación de los rodillos tipográficos, según los sistemas más modernos, asesore en los múltiples aspectos vinculados con su especialidad; Que en tal sentido se considera que la nueva contratación, en la forma propuesta, habrá de resultar beneficiosa para la Repartición, pues ésta contará con un asesoramiento técnico de eficiencia probada; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Casa de Moneda de la Nación y el señor Santo Giuseppe Zoppi, por el término de un (1) año, con opción a un (1) año más, a partir del 1º de noviembre de 1962.

Art. 2º — El gasto que represente la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente, asciende a la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 240.000.—) y será atendido con cargo al Sector 2 - Financiación 4 - Anexo 100 - Jurisdicción 52 - Inciso 9 - Item 104 - Principal 7 - Subprincipal 42 - Parcial 276 del Presupuesto 1963, y partida similar del presupuesto 1964.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Casa de Moneda de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. Rafael R. Ayala.

## Secretaría de Obras Públicas

### EMPLEADOS

Designaciones.

DECRETO Nº 8.685 - Bs. As., 29|8|62.

VISTO el Expediente Nº 1.103|1962 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que la Dirección Nacional de Vialidad propone la designación del funcionario de su dependencia ingeniero Marcelino Dionisio Rins, como miembro de la Comisión Mixta a que se refiere el inciso 2º del párrafo II (Caminos Internacionales) del Acta Argentino - Chilena suscripta con fecha 24 de agosto de 1943; y CONSIDERANDO: Que ello es así en mérito a que el ingeniero Andrés Molina que en virtud del Decreto Nº 8.177 - M - 106, de fecha 31 de marzo de 1944, integraba la aludida Comisión, ha cesado en sus funciones en la expresada Dirección Nacional; Por ello, atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Desígnase al funcionario de la Dirección Nacional de Vialidad ingeniero Marcelino Dionisio Rins (Clase 1906, Matr. Nº 2.107.744, Céd. Ident. Nº 2.265.361 Pol. Cap. Fed.) para que, en reemplazo del ingeniero Andrés Molina, integre la Comisión Mixta a que se refiere el inciso 2º, del párrafo II (Caminos Internacionales) del Acta Argentino - Chilena, suscripta el 24 de agosto de 1943.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

GUIDO. — Julio C. Crivelli — Bonifacio del Carril.

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

### JUICIOS

DECRETO Nº 8.039 — Bs. As., 9|8|62.

VISTO este Expediente Nº 20.539|62 del que resulta que han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener de la firma Cía. Comercial Trasatlántica S. R. L. el cobro de la suma adeudada por el concepto de que da cuenta la liquidación de fojas 1, y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo actuado, corresponde disponer se entablen las acciones judiciales pertinentes para el cobro de la suma adeudada. Por ello, lo aconsejado en el dictamen legal agregado en copia a fojas 5, recaído en el Expediente Nº 11.687|60 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) para que se sirva dar intervención al representante fiscal que corresponda, a fin de que inicie las acciones judiciales pertinentes contra la firma Cía. Comercial Trasatlántica S.R.L., tendientes a obtener el cobro de la suma de un millón trescientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos moneda nacional (m$n. 1.382.644,76) que adeuda por el concepto expresado en la liquidación de fojas 1.

Art. 2º — Desígnase al Abogado D. Andrés Alfredo Cornejo (Leg. 21.477) de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, para colaborar en la atención de la causa.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — César I. Urien.

DECRETO Nº 8.962 — Bs. As., 4|9|62

VISTO la Actuación Nº 36.125|62 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en la cual la Dirección General de Enseñanza Agrícola da cuenta que el ex-agente Pedro Miguel Chapperon (L. 19.388) quien fuera declarado cesante por Decreto número 11.647 de fecha 12 de diciembre de 1961 se niega a abandonar la habitación que ocupa en la Escuela Agrotécnica de Bell Ville (Córdoba), dependiente de la mencionada repartición, a pesar de las varias intimaciones que a tal efecto se le efectuaron, Por ello, atento al dictamen legal obrante a fs. 8 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Pasen las presentes actuaciones a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) para que se sirva dar intervención al representante fiscal que corresponda a fin de que inicie las acciones tendientes a obtener la desocupación de la habitación que retiene el ex agente Pedro Miguel Chapperon en la Escuela Agrotécnica de Bell-Ville (Córdoba), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

Art. 2º — Desígnase al Abogado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, doctor Andrés Alfredo Cornejo (L. 21.477) para colaborar en la causa, conforme lo prescripto en el artículo 2º del Decreto número 11.435 del 18 de diciembre de 1958.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — César I. Urien.

DECRETO Nº 10.501 — Bs. As. 9|10|62.

VISTO esta Actuación Nº 23902|62 (D.P.N.), en la cual se da cuenta del recurso de amparo interpuesto por el señor Juan L. Scenic, contra la Dirección General de Parques Nacionales, dependientes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación con motivo del desalojo dispuesto por la misma y que promoviera ante el Juzgado Federal de Primera Instancia

de Río Gallegos, y CONSIDERANDO: Que como procede dar intervención al señor Procurador del Tesoro de la Nación, para que por intermedio de la Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales, asuma la representación y defensa del Estado en el juicio de referencia, corresponde así disponerlo. Por ello, el dictamen legal de fojas 7 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) para que se sirva dar la intervención pertinente al representante Fiscal que corresponda, para que asuma la representación de la Dirección General de Parques Nacionales, en los asuntos caratulados "Seslic Juan L. c/recurso de amparo c/Dirección de Parques Nacionales" el que tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos. Provincia de Santa Cruz.

Art. 2º — Desígnase al doctor José B. Franceschi Barusso (Leg. Nº 3.010) de la Dirección General de Parques Nacionales de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, para colaborar en la atención de la causa, conforme lo prescripto en el artículo 2º del Decreto Nº 11.437 del 18 de diciembre de 1958.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — César I. Urien.

DECRETO Nº 10.503. — Bs. As. 9|10|62.

VISTO esta Actuación Nº 3.250-62, en la cual a fojas 1 se da cuenta de la demanda que doña Iris Orissa Hardy, ha promovido contra la Nación (Dirección General de Tierras), por nulidad de acto administrativo ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 3 de esta Capital, Secretaría del Dr. Félix J. Silveyra, y CONSIDERANDO: Que siendo conveniente dar intervención por intermedio de la Procuración del Tesoro de la Nación al señor Agente Fiscal que corresponda para que asuma la representación y defensa del Estado, en el aludido juicio, corresponde así disponerlo. Por ello, el dictamen legal de fojas 8 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales), para que se sirva dar intervención al representante Fiscal que corresponda para que asuma la representación del Estado (ex-Dirección General de Tierras), en los autos promovidos por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3 de esta Capital Federal, Secretaría Silveyra, y plantee, a más de las defensas que viere convenir, la falta de acción.

Art. 2º — Desígnase al doctor Ricardo Salazar Possi (Leg. 9.778) de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, para colaborar en la atención de la causa, conforme a lo prescripto en el artículo 2º del decreto Nº 11.437, del 18 de diciembre de 1958.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — César I. Urien.

**Ministerio del Interior**
**MISION OFICIAL**

DECRETO Nº 5.069. — Bs. As., 5|6|62.

VISTO el expediente letra C. número 620.062, Cde. 14 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, relacionado con la Cuarta Reunión de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, realizada en la ciudad de México (México) entre los días 3 y 7 del mes de abril último, y CONSIDERANDO: Que el señor Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Contraalmirante Ingeniero (R. E.) D. Oscar Armando Quihillalt, nombrado por Decreto Nº 3.581 de fecha 4 de mayo de 1961 como Delegado de la República Argentina ante la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, concurrió a la citada Reunión en tal carácter; Que la Comisión Nacional de Energía Atómica estimó conveniente que el señor Presidente contara con un Asesor que lo asistiera durante dicha Reunión, designando para tal fin al Doctor Dan Jacobo Beninson, funcionario del Escalafón "A" — Personal Especializado— Categoría 5, de la referida Institución y quien en la oportunidad se hallaba en los Estados Unidos de América asistiendo a las sesiones del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas; Que el presente caso reviste interés nacional, conforme a los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60; Que en consecuencia,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Confírmase la comisión de servicio cumplida por el Doctor Dan Jacobo Beninson (C. 1931, M. I. 4.068.629, D. M. Bs. As., C. I. Nº 2.458.594 de la Policía Federal), funcionario del Escalafón "A" Personal Especializado — Categoría 5, de la Comisión Nacional de Energía Atómica, quien asistió a la Cuarta Reunión de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, realizada en la ciudad de México (México), entre los días 3 al 7 del mes de abril de 1962, en carácter de Asesor del señor Delegado de la República Argentina en la referida Reunión.

Art. 2º. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Jorge W. Perkins

DECRETO Nº 8.004 - Bs. As, 9|8|62.

VISTO el Expediente letra C. número 620.062 Cde. 22 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y CONSIDERANDO: Que la Organización de los Estados Americanos por intermedio de su Departamento Científico ha cursado a la mencionada Comisión Nacional, con fecha 22 de mayo ppdo., una nota solicitando la designación de un representante de nuestro país para integrar el Comité Especial que deberá estudiar el problema de la "responsabilidad civil por daños nucleares", de acuerdo con la Resolución VI adoptada por la Comisión Interamericana de Energía Nuclear en su cuarta reunión; Que resulta de interés para nuestro país estar representado en el mencionado Comité Especial, dado que el mismo preparará un proyecto de convención interamericana cuyas conclusiones y proposiciones incidirán en las normas regulatorias que, en defintiva, se adopten al respecto del referido problema; Que el Asesor Letrado de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Doctor Enrique Zaldívar, ha participado desde el año 1958 en diversos grupos de trabajo que han estudiado el mismo asunto, siendo en la actualidad representante permanente del país ante el Comité Intergubernamental del Organismo Internacional de Energía Atómica que ha preparado un proyecto de convención sobre "Responsabilidad Civil por Daños Nucleares", por lo que la mencionada Institución consideró conveniente propiciar su designación a los fines señalados y se lo autorice a concurrir a todas las reuniones que realice el Comité Especial; Que en consecuencia,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Desígnase al Doctor Enrique Zaldívar (C. 1919, M. I. número 418.808, D. M. 2, C. I. 1.524.312 de la Policía Federal), funcionario del Escalafón "A" — Personal Especializado — Categoría 6, de la Comisión Nacional de Energía Atómica, representante de la República Argentina ante el Comité Especial creado por la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, en su cuarta reunión (Resolución VI), para estudiar el problema de la responsabilidad civil por daños nucleares y autorízaselo a concurrir a las reuniones que el mismo realice.

Art. 2º. — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a invertir en concepto de compensación por todo gasto hasta la suma diaria máxima equivalente a Veintitrés Dólares Estadounidenses (u$s. 23.—). Dicho gasto como así también el que origine el pago de los pasajes de ida y vuelta, se imputará a las respectivas partidas del Presupuesto General de gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el ejercicio 1962: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 1283 — y 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 368.

Art. 3º. — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán al causante el pasaporte oficial y credencial correspondientes.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Carlos A. Adrogué. — Bonifacio del Carril

DECRETO Nº 8.658 Bs. As. 29|8|62.

VISTO la invitación formulada por el Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos por intermedio del Instituto de Asuntos Gubernamentales y del Servicio de Informaciones del citado país, respecto al otorgamiento de una beca a favor del Director del Servicio de Organización y Métodos del Instituto Superior de Administración Pública, y CONSIDERANDO: Que el Instituto Superior de Administración Pública, dependiente de la Presidencia de la Nación, se encuentra en período de desarrollo, motivo por el cual el sistema de intercambio de experiencias y conocimientos con institutos análogos de otros países puede resultar de positivos beneficios para el nuestro; Que resulta oportuno y de todo punto de vista conveniente una ampliación de la capacitación de los agentes afectados a trabajos de racionalización administrativa, siendo provechoso el intercambio de conocimientos que permitan conocer también los métodos, planes y actividades en materia de Administración Pública, de lo cual deberá confeccionar un informe vinculado con las experiencias recogidas dentro de los treinta días posteriores a su regreso al país; Que en atención a lo expuesto, y por conosiderarse que en el caso planteado existen probadas razones de interés público en el cometido a cumplir por el mencionado funcionario, resulta procedente acceder a lo solicitado encuadrándose en lo establecido por el Decreto Nº 5.270|59 modificatorio del Decreto Nº 11.000|58; Que las presentes actuaciones, cuentan con la opinión favorable del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas; Que dicho viaje no significa al Estado erogación alguna, ya que la beca que se le ha otorgado cubrirá los gastos de traslado y permanencia; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina.**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Auspiciar el viaje del funcionario del Instituto Superior de Administración Pública de la Presidencia de la Nación D. Carlos A. Juvenal, para realizar estudios de Administración Pública en un programa conjunto multinacional para especialistas en dicha materia que organiza el Gobierno de los Estados Unidos.

Art. 2º. — Encomendar al señor Carlos A. Juvenal el estudio y la recopilación de antecedentes relacionados con su especialidad en el lugar de sus estudios y el posterior informe al respecto dentro de los treinta días subsiguientes a su regreso.

Art. 3º. — Conceder licencia con goce íntegro de haberes, por cualquier concepto, desde el 17 de septiembre de 1962 hasta el 31 de enero de 1963 al Director del Servicio de Organización y Métodos del Instituto Superior de Administración Pública D. Carlos A. Juvenal (L. E. 1.110.009).

Art. 4º. — Lo dispuesto en el artículo 3º no implicará ninguna otra erogación por concepto de viáticos, ni uso de divisas, ni transferencias de ninguna especie, corriendo por cuenta del interesado cualquier otro gasto que demande el viaje que realizará.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Carlos A. Adrogué. — Bonifacio del Carril

DECRETO Nº 9.017 — Bs. As., 4|9|62

VISTO el Expediente letra B. número 620.996 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y CONSIDERANDO: Que el señor Miembro del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Ingeniero D. Mario Eduardo Guido Bancora, asistió a un Panel de Expertos propiciado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, el que tuvo lugar en Viena, Austria, durante el mes de julio del corriente año; Que dicha comisión fue resuelta por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica en uso de las facultades que le confiere el Artículo 9º, apartado 12), inciso c) del Decreto-Ley Nº 22.498|56, en razón de que el mencionado Panel de Expertos tenía como finalidad la elaboración de un dictamen acerca del desarrollo de la Energía Nuclear en determinados países latinoamericanos; Que de conformidad a los términos de la citada prescripción legal, la referida Comisión Nacional asignó al Ingeniero Bancora, viáticos por el término de catorce días y medio (14 1|2), los pasajes correspondientes y un anticipo para gastos con cargo de rendir cuenta; Que atento el interés nacional que reviste, el presente caso se encuentra comprendido en lo que determina el Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60; Que por ello procede ratificar en acto de Gobierno lo resuelto al respecto por la Comisión Nacional de Energía Atómica,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Confírmase la comisión de servicio cumplida entre los días 4 y 18 de julio del corriente año por el señor Miembro del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Ingeniero D. Mario Eduardo Guido Bancora (C. 1918, M. I. 4.675.462, D. M. 33, C. I. Nº 3.327.800 de la Policía Federal), quien durante dicho lapso asistió a un Panel de Expertos realizado en Viena — Austria, bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Art. 2º. — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a invertir en concepto de compensación por todo gasto hasta la suma diaria máxima equivalente a treinta dólares estadounidenses (u$s. 30.00). — Dicho gasto como así también la suma de cincuenta y un dólares estadounidenses (u$s. 51.00) invertida por el causante según rendición de cuentas y el originado por el pago de los correspondientes pasajes, será imputado a las respectivas partidas del Presupuesto General de Gastos de la expresada Comisión Nacional para el Ejercicio 1962: 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 1283 y 2 — 5 — 200 — 1 — 68 — 9 — 153 — 7 — 33 — 368.

Art. 3º. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Carlos A. Adrogué

DECRETO Nº 9.567 — Bs. As., 13|9|62

CONSIDERANDO: Que con motivo de una peregrinación a Tierra Santa que partirá el 14 del mes en curso, ha de rendirse homenaje a Fray Mamerto Esquiú, ilustre y extraordinaria figura patricia, en el lugar en que este vivió y desarrolló su apostolado durante un año y medio; Que el gobierno de la provincia de Catamarca ha adherido a ese homenaje, encomendando su representación al Reverendo Padre Salvador Narváez, en su condición de Director-Promotor de dicha peregrinación nacional; Que cumple al Gobierno Nacional asociarse a tal celebración, designando para que lo represente al Reverendo Padre Narváez. Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Desígnase representante oficial del Gobierno Argentino en los actos de homenaje a Fray Mamerto Esquiú, a realizarse en Jerusalén, al Reverendo Padre Salvador Narváez.

Art. 2º. — Asígnase al Reverendo Padre Narváez en carácter de compensación parcial de gastos la cantidad de (u$s. 400) cuatrocientos dólares estadounidenses, que se imputarán a la partida respectiva del Presupuesto correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º. — Por el expresado Ministerio se otorgará al nombrado los pasajes correspondientes y se le extenderá el pasaporte oficial respectivo.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios en los departamentos del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Carlos A. Adrogué. — Bonifacio del Carril

**Secretaría de Agricultura y Ganadería**
**EMPLEADOS**
**Designaciones.**

DECRETO Nº 6.201. — Bs. As., 2|7|62.

VISTO la actuación Nº 54.252|61, por la cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería gestiona la designación del señor Francisco Alberto Allende para desempeñarse como Profesor en la Dirección General de Enseñanza Agrícola de su dependencia: teniendo en cuenta que el Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización Administrativa (C. E. P. R. A.) ha tomado la intervención que le compete y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Enseñanza Agrícola (2 — 1 — 51 — 7 — 192 — 33 — 15 — 2 — 2157) — Profesor, con cuatro (4) horas de cátedra al señor Francisco Alberto Allende (L. 23.132), Clase 1922, Matrícula 1.434.572, D. M. 22, C. I. 2.458.426, Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — César I. Urien.

---

DECRETO Nº 6.336. — Bs. As., 3|7|62.

VISTO el Expediente Nº 27.019|62 y atento a los términos del Decreto número 2.960 del 6 de abril de 1962, por el cual se crean cuarenta y cuatro (44) cargos en el presupuesto del ejercicio en curso, Sección 1ra., Título I, Servicios, Sector 2-A), Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales, Nº 1, Anexo 51, Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en la parte correspondiente al Item 194, Dirección General de Sanidad Vegetal; y CONSIDERANDO: Que dicha medida fue originada por el acrecentamiento de la producción de frutas en la región correspondiente a la provincia de Río Negro y por que la misma, por su carácter de exportables representa para el país una fuente de divisas que debe procurarse aumentar, lo que se logrará mediante la obtención de una calidad inmejorable del producto, realizando un severo control de la sanidad del mismo; Que para lograr tal propósito es necesario designar el personal con cuyos servicios se podrá dar cumplimiento integral a dicho cometido; Que por Decreto Nº 2.960|62, se habilitaron los cargos a que se refiere el preámbulo del presente decreto, tendientes a lograr la finalidad perseguida; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con imputación a: 2 — 1 — 51 — 7 — 194 — 33 — 006 — Personal no incluído en el Escalafón General, Artículo 2º del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57, y con las remuneraciones que en cada caso se señala, al personal que se consigna en las planillas anexas que forman parte del presente decreto y que corren a fojas 11 y 12.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — César I. Urien.

---

DECRETO Nº 8.905. — Bs. As., 31|8|62.

VISTO la actuación Nº 33.646|62, por la cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería gestiona la designación de los señores Guillermo Salvador López, José Alejandro Hidalgo y Rolando Enrique Ovalles, para desempeñarse como Profesores en la Escuela de Fruticultura y Enología de San Juan, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola; teniendo en cuenta lo expresado al respecto por la Secretaría de Estado de Hacienda y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Desígnanse en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Enseñanza Agrícola (2 — 1 — 51 — 7 — 192 — 33 — 15 — 2 — 2157), Profesor, con tres (3) horas, de cátedra cada uno, a los señores José Alejandro Hidalgo, Clase 1930, D. M. 49, Matrícula 6.739.521 y Rolando Enrique Ovalles, Clase 1933, D. M. 49, Matrícula 6.747.291, y con ocho (8) horas, al señor Guillermo Salvador López, Clase 1939, D. M. 49, Matrícula 6.765.346.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — César I. Urien

---

DECRETO Nº 8.915. — Bs. As., 31|8|62.

VISTO las actuaciones nros. 534 y 868|62, de las cuales se desprende que en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería se desempeña personal transferido por el Servicio Centralizado para la Transferencia y Redistribución de Personal, dependiente de la Dirección General del Servicio Civil de la Nación, en función de las disposiciones del Decreto nº 9.718, del 12 de agosto de 1959; y CONSIDERANDO: Que la necesidad de mantener una cantidad suficiente de personal en tareas como las que desempeña el aludido justifica la pertinente designación en el citado Departamento de Estado; Que asimismo los agentes a ser absorbidos han evidenciado durante su desempeño en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería ser elementos verdaderamente útiles en el cumplimiento de las labores a que se encuentran afectados; Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en las reparticiones que a continuación se indican, al siguiente personal: en la Dirección General de Sanidad Animal (2 — 1 — 51 — 7 — 198 — 31 — 801 — 2849) - B-III (4008), al agente de la Secretaría de Estado de Comercio, señor Juan José Brea - Matrícula 1.746.423, y en la Dirección General de Producción y Fomento Agrícola (2 — 1 — 51 — 7 — 191 — 31 — 802 — 2849) - C-I (4022), al agente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, Ingeniero Agrónomo José Domingo Montaño - Matrícula 3.085.850.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray — César I. Urien.

---

DECRETO Nº 9.352. — Bs. As., 7|9|62.

VISTO la actuación nº 60.703|62 del registro del Tribunal de Cuentas de la Nación en la que obra la observación legal que dicho organismo formula al Decreto nº 2.963 del 6 de abril de 1962, propiciado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que se facultaba a dicho Departamento para designar personal interino en funciones docentes, auxiliares de disciplina y maestranza en las Escuelas Agropecuarias dependientes de la Dirección General de Enseñanza Agrícola; y CONSIDERANDO: Que el Tribunal de Cuentas de la Nación ha formulado al mencionado acto la observación legal a que se refiere el artículo 85º, inciso a) del Decreto Ley nº 23.354|56; Que los motivos determinantes de la disposición observada, hacen procedente el recurso de insistencia que el artículo 87, del Decreto Ley nº 23.354|56 confiere al Poder Ejecutivo; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto nº 2.963, de fecha 6 de abril de 1962, por el que se faculta a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para designar personal interino, en funciones docentes, auxiliares de disciplina y maestranza, en cargos vacantes de las Escuelas Agropecuarias dependientes de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — César I. Urien.

---

DECRETO Nº 13.482 — Bs. As. 5|12|62.

VISTO la Actuación Nº 133.523|61, de la cual se desprende que en la Dirección General de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, se desempeña personal transferido por el Servicio Centralizado para la Transferencia y Redistribución de Personal, dependiente de la Dirección General del Servicio Civil de la Nación en función de las disposiciones del Decreto Nº 9.718, del 12 de agosto de 1959; y CONSIDERANDO: Que la necesidad de mantener una cantidad suficiente de personal en tareas como las que desempeña el aludido, justifica la pertinente designación en el citado Departamento de Estado; Que asimismo los agentes a ser absorbidos han evidenciado durante su desempeño en la Dirección General de Sanidad Vegetal, ser elementos verdaderamente útiles en el cumplimiento de las labores a que se encuentran afectados; Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

**El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:**

Artículo 1º — Desígnanse en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Sanidad Vegetal, a los agentes del Consejo Agrario Nacional: D-VII (4034), señora Julia María Puna de Saavedra (L. 15.440), Clase 1928, Libreta Cívica 2.315.915, C. I. 10.079, Chubut; señor Héctor Gregorio Basualdo (L. 792), Clase 1917, D. M. 16, Matrícula 861.968, C. I. 3.159.363, Capital Federal, y D-VIII (4035), señora Angela Sabatella de Basualdo (L. 15.450), Clase 1917, Libreta Cívica número 9.959.569, C. I. Nº 970.981, Prov. de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Gabriel Perren.

---

DECRETO Nº 13.485 — Bs. As. 5|12|62.

VISTO la Actuación Nº 3.482|62, de la cual se desprende que en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, se desempeña personal transferido por el Servicio Centralizado para la Transferencia y Redistribución de Personal, dependiente de la Dirección General del Servicio Civil de la Nación, en función de las disposiciones del Decreto Nº 9.718, del 12 de agosto de 1959; y CONSIDERANDO: Que la necesidad de mantener una cantidad suficiente de personal en tareas como las que desempeña el aludido, justifica la pertinente designación en el citado Departamento de Estado; Que asimismo los agentes a ser absorbidos han evidenciado durante su desempeño en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería ser elementos verdaderamente útiles en el cumplimiento de las labores a que se encuentran afectados; Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

**El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:**

Artículo 1º — Desígnanse en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Sanidad Animal, a los agentes de la Secretaría de Estado de Comercio: D-III (4030), señor Juan Carlos Lanata, Clase 1920, D. M. 3, Matrícula 397.339, C. I. número 2.804.255, Capital Federal; D - V (4032), señor Antonio Serradel Clase 1918, D. M. 43, Matrícula 2.780.989; y D-VI (4033), señor Ricardo Luis Garbizu Clase 1929, D. M. 22, Matrícula número 5.291.654.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Gabriel Perren.

---

## Ministerio de Economía

### SEGUROS

DECRETO Nº 7725. Bs. As. 3|8|62

VISTO: El expediente Nº 8369|61 del registro del Ministerio de Economía en el que la Caja Nacional de Ahorro Postal solicita el pronunciamiento del Poder Ejecutivo respecto a la posibilidad de disponer el pago del seguro de vida de Don Antonio Pizzati a su beneficiaria, y

CONSIDERANDO:

Que la prescripción como institución jurídica se justifica como medio de evitar la prolongación indefinida de los asuntos;

Que se trata de una defensa optativa del deudor;

Que cuando éste es el Estado, no cabe una norma cerrada por la que se entienda que debe oponerse siempre la prescripción o que no debe oponerse nunca, porque es lo circunstancial de cada caso lo que puede determinar si cuadra o no apelar a la mencionada defensa;

Que el decoro y dignidad del Estado cuya preservación han de ser norma de conducta y preocupación permanente de sus mandatarios, imponen no recurrir a esa defensa optativa cuando ello resulte inconciliable con los principios de equidad;

Que la naturaleza y fines del beneficio, como las consideraciones expuestas por la beneficiaria para justificar su reclamo tardío, se consideran motivos suficientes para que el mismo pueda ser ponderado favorablemente;

Por ello, y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Economía,

**El Presidente de la Nación Argentina Decreta:**

Artículo 1º Autorízase a la Caja Nacional de Ahorro Postal disponer el pago del seguro de vida de Don Antonio Pizzati a su beneficiaria doña Irene Rosa Fernández.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Rafael R. Ayala. — Alvaro C. Alsogaray

---

DECRETO Nº 7726 Bs. As. 3|8|62

VISTO: El expediente Nº 6.282|62 del registro del Ministerio de Economía en el que la Caja Nacional de Ahorro Postal formula consulta respecto a la situación planteada con motivo del fallecimiento del señor Anastacio Cejas, ocurrido el 4 de octubre de 1947, y

CONSIDERANDO:

Que el causante en su carácter de ex agente del Ferrocarril General Belgrano se hallaba comprendido en el seguro de vida obligatorio para el personal del Estado (Ley Nº 13.003);

Que la prescripción como institución jurídica se justifica como medio de evitar la prolongación indefinida de los asuntos;

Que se trata de una defensa optativa del deudor;

Que cuando éste es el Estado, no cabe una norma cerrada por la que se entienda que debe oponerse siempre la prescripción, o que no deba oponerse nunca, porque es lo circunstancial de cada caso lo que puede determinar si cuadra o no apelar a la mencionada defensa;

Que el decoro y dignidad del Estado cuya preservación han de ser normas de conducta y preocupación permanente de sus mandatarios, imponen no recurrir a esa defensa optativa cuando ello resulte inconciliable con los propósitos de equidad;

Que la naturaleza y fines del beneficio, como las circunstancias expuestas en el sub-examine para justificar el reclamo tardío, se consideran motivos suficientes para que el mismo pueda ser ponderado favorablemente;

Que en cuanto a la situación de la esposa del causante la misma se presenta como dudosa;

Por ello, y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Economía,

**El Presidente de la Nación Argentina Decreta.**

Artículo 1º — Autorízase a la Caja Nacional de Ahorro Postal disponer el pago del seguro de vida de Don Anastacio Cejas a favor de sus herederos previo cumplimiento del trámite aconsejado en el dictamen obrante a fs. 71|73.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Rafael R. Ayala. — Alvaro C. Alsogaray

---

DECRETO Nº 9.323 — Bs. As., 7|9|62

VISTO el Expediente Nº 4.892|62 de Registro del Ministerio de Economía, por el que la Caja Nacional de Ahorro Postal consulta respecto a la situación planteada con motivo del fallecimiento del Sr. Alejandro Carrere, y CONSIDERANDO: Que en su carácter de agente del Ferrocarril General Bartolomé Mitre estuvo incorporado en el régimen de la Ley Nº 13.003 entre el 20 de setiembre de 1948 y 30 de diciembre de 1950, fecha ésta hasta la cual se le retuvieron primas; Que el cau

tante fue declarado cesante el 30 de noviembre de 1950, no pagando, en los años siguientes, las primas en forma directa como correspondía, produciéndose la rescisión del seguro; Que la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, que le acordó la jubilación el 12 de febrero de 1953, le efectuó retenciones en concepto de primas desde el 1º de enero de 1951 hasta el 31 de diciembre de 1960; Que la caducidad del seguro priva de acción a los beneficiarios para reclamar el pago de su importe; pero dado las modalidades permiten aplicar al caso la norma establecida por el art. 142 de la Ley de Contabilidad; Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Economía y el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Autorizar a la Caja Nacional de Ahorro Postal a liquidar la suma de $ 10.000.— (diez mil) correspondiente al capital obligatorio del seguro del señor Alejandro Carrere, a favor de la señora Emilia Bruni de Carrere, en su carácter de única beneficiaria instituida.

Art. 2º — Dar intervención a las autoridades que corresponda a fin de establecer las sanciones pertinentes para el caso en que por el error en que se ha incurrido pudiera surgir un perjuicio para el Estado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Caja Nacional de Ahorro Postal a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala.

---

DECRETO Nº 10.811 — Bs. As., 18|10|62

VISTO el Expediente Nº 9.609|62 del Registro del Ministerio de Economía en el que la Caja Nacional de Ahorro Postal requiere pronunciamiento respecto de la situación planteada con motivo de no haberse pedido individualizar al beneficiario instituido por el asegurado Enrique Mario Guisandes y, CONSIDERANDO: Que el causante Enrique Mario Guisandes en su carácter de ex agente de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores se hallaba comprendido en el seguro de vida obligatorio para el personal del Estado (Ley Nº 13.003); Que el asegurado instituyó beneficiario al "Asilo de Huérfanos"; Que la citada institución no ha podido ser individualizada ni por la Caja Nacional de Ahorro Postal ni en las actuaciones judiciales oportunamente promovidas; Que sería impropio que la Caja Nacional de Ahorro Postal, por vía de prescripción, se quede con el importe del seguro e invalide las nobles finalidades que evidentemente tuvo el asegurado; Que el Consejo Nacional de Protección de Menores, entidad autárquica de la Administración Pública, es el agente natural del Gobierno Nacional para la protección de los menores; Que el Consejo citado posee innumerables establecimientos en cuyo seno recogen menores de edad a quienes faltan sus padres; y donde aquéllos encuentran asistencia, amparo y protección; Por ello y lo dictaminado por el Asesor Legal del Ministerio de Economía,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Autorizar a la Caja Nacional de Ahorro Postal a liquidar la suma de $ 8.000.— (ocho mil pesos) correspondiente al capital del seguro de vida del señor Enrique Mario Guisandes a favor del Consejo Nacional de Protección de Menores en carácter de beneficiario.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Caja Nacional de Ahorro Postal.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala.

---

DECRETO Nº 11.483 — Bs. As., 30|10|62

VISTO: El Expediente Nº 6.502|62 del Registro del Ministerio de Economía, en el que la Caja Nacional de Ahorro Postal requiere pronunciamiento respecto a la situación planteada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, en cuanto solicita la afectación del seguro de garantía correspondiente a Mario Rolón, ex agente del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, quien resultó responsable, por negligencia en el desempeño de su trabajo, del accidente ocurrido el 24 de junio de 1958, en Ituzaingó (Bs. As.), provocando un gasto de $ 1.783,31 por reparación de la máquina a vapor Nº 1.051; y CONSIDERANDO: Que resultaría antieconómico proseguir con la sustanciación de la causa fiscal promovida por el Tribunal de Cuentas de la Nación contra don Mario Rolón; Que dentro del régimen del "Seguro de Garantía" para el personal de la Administración Nacional estatuido en el Decreto Nº 8.271|49 la fianza cubre "el importe de los cargos que se formulan contra el agente por perjuicios ocasionados al Estado durante el desempeño de sus funciones"; Que el texto de dicho precepto no autoriza ninguna distinción por razones de las funciones cumplidas por el agente, sean éstas administrativas o técnicas; Por ello y de conformidad con los dictámenes legales emanados de la Secretaría de Estado de Hacienda y del Ministerio de Economía,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Autorizar a la Caja Nacional de Ahorro Postal la efectivación del seguro de garantía estatuido en el Decreto Nº 8.271|49, correspondiente al ex agente del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento don Mario Rolón, y el ingreso a la Tesorería General de la Nación de la suma de mil setecientos ochenta y tres pesos con treinta y un centavos.

Art. 2º — Facúltase a la Caja Nacional de Ahorro Postal a proyectar las modificaciones técnicas que resulten procedentes en el régimen del Decreto número 8.271|49.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala.

---

DECRETO Nº 12.323 — Bs. As., 14|11|62

VISTO los Expedientes Nros. 12.035|62 y 12.038|62 del Registro del Ministerio de Economía, relacionados con la transferencia de acciones de "La Franco Argentina" Compañía de Seguros S. A. y "Boston" Compañía Argentina de Seguros S. A., a favor de cesionarios de nacionalidad extranjera, y CONSIDERANDO: Que las transferencias solicitadas no afectarían el porcentaje de acciones en poder de argentinos, exigido por las disposiciones en vigor, para considerar a dichas sociedades como compañías argentinas de seguros; Por ello, y atento a lo dispuesto por el artículo 1º, inciso a) del Reglamento de la Ley Nº 12.988, aprobado por Decreto Nº 10.307|53, y lo informado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Instituto Nacional de Reaseguros,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de seis mil seiscientas sesenta y nueve (6.669) acciones, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Cinco mil cuatrocientas veintidós (5.422) acciones de "La Franco Argentina" Compañía de Seguros S.A., que su titular don Humberto Terracini ha acordado efectuar a favor de S. A. P. E. R. U. Sociedad Anónima;
b) Cuatrocientas noventa y siete (497) acciones de "La Franco Argentina" Compañía de Seguros S. A., pertenecientes a don Joseph Rounet a favor de don Gilberto José Julio Pedro Rounet.
c) Setecientas cincuenta (750) acciones de "Boston" Compañía Argentina de Seguros S. A., que su titular don Germán A. S. Luebs ha acordado efectuar a favor de Great American Insurance Company (Sucursal Buenos Aires).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray.

---

DECRETO Nº 12.324 — Bs. As., 14|11|62

VISTO el Expediente Nº 8.249|61 del Registro del Ministerio de Economía en que la Caja Nacional de Ahorro Postal formula consulta respecto a la solicitud presentada por la ex agente de la Secretaría de Estado de Hacienda señorita Sara Ofelia Avellaneda para que se le acuerde el beneficio por incapacidad parcial y permanente previsto en el Decreto Nº 10.176|58, y CONSIDERANDO: Que por el artículo 3º de la Ley Nº 14.364 se incorporó a los riesgos que cubre el seguro implantado por la Ley Nº 13.003, el de incapacidad parcial y permanente para el trabajo, en la forma, condiciones e importes que fije la respectiva reglamentación; Que la falta de reglamentación de la ley no puede enervar el reconocimiento del derecho consagrado por ella, desde que aun en el caso de una ley no reglamentada con carácter general, puede el Poder Ejecutivo aplicar directamente la norma legal a los casos ocurrentes, para hacer efectiva la fuerza operativa de la misma y dar así cumplimiento a la finalidad perseguida por el legislador, sobre todo cuando se trata de disposiciones que, como la señalada, se fundan en un claro propósito de ayuda y beneficio social; Que, por tanto, no cabe interpretar en esta materia el artículo 103 del Decreto reglamentario Nº 10.176|58 —según el cual "las disposiciones del presente decreto regirán a partir de la fecha del mismo"— sino en el sentido de que la ley sólo defirió a la reglamentación la determinación de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la indemnización correspondiente en los casos de incapacidad parcial y permanente para el trabajo, pero sin autorizar por ello el desconocimiento de los derechos emergentes de los siniestros ocurridos a partir de la fecha en que la ley entró en vigencia, desde que ello importaría tanto como dejar sin efecto la aplicación de la ley por un lapso que, en el caso, se ha prolongado por más de cuatro años; Por ello, y atento a lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Economía y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase a la Caja Nacional de Ahorro Postal para aplicar en el presente caso —en que la incapacidad de la interesada es consecuencia del siniestro de que fue víctima, ocurrido el 15 de junio de 1955— las disposiciones del Decreto número 10.176|58, reglamentario de la Ley Nº 13.003 (t. o. 1958), relativas a la concesión del beneficio por incapacidad parcial y permanente para el trabajo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala.

---

**Secretaría de Comercio**

**SERVICIO EXTERIOR**

**Traslado de Diverso Personal.**

DECRETO Nº 5.368 Bs. As. 12|6|62

VISTO el Decreto Nº 4.293, del 21 de abril de 1960, por el que se designó a los señores Arnaldo Domingo Martino y Juan Antonio Vito Burlando en carácter de Asesores del Representante de la República ante el Comité de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, con sede en Montevideo (República Oriental del Uruguay), y CONSIDERANDO: Que las tareas a cargo del citado Comité demandaron un tiempo superior al previsto inicialmente, por cuya razón la permanencia de ambos funcionarios en dicho país fué prorrogada, mediante los Decretos números 2.875|61 y 9.258|61, hasta el 31 de octubre de 1961; Que la misión de asesoramiento asignada a los aludidos funcionarios continuó con posterioridad al 31 de octubre de 1961, y que para regularizar su situación administrativa corresponde aprobar la permanencia de los mismos en la República Oriental del Uruguay desde el 1º de noviembre de 1961 hasta el 28 de enero de 1962; Por ello y lo informado por la Secretaría de Estado de Comercio,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Apruébase la permanencia entre el 1º de noviembre de 1961 hasta el 28 de enero de 1962 en la República Oriental del Uruguay, de los funcionarios de la Secretaría de Estado de Comercio Sres. Dr. Arnaldo Domingo Martino y Dr. Juan Antonio Vito Burlando, en cumplimiento de la misión que les fuera encomendada por Decreto número 4.293, del 21 de abril de 1960.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderán con la siguiente imputación del presupuesto para el ejercicio 1961|62: 2—1—54—9—495—7—39—269.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Bonifacio del Carril. — Jorge N. Zaefferer Toro.

---

DECRETO Nº 6.762. Bs. As. 13|7|62

VISTO el pedido formulado por el Consejero Económico en Washington, señor Alfredo José Girelli, para que se le traslade definitivamente al país, y Atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio,

**El Presidente de la Nación Argentina**
**Decreta:**

Artículo 1º — Trasládase definitivamente al país al Consejero Económico de la Embajada Argentina en Washington (Estados Unidos de América), clase B Grupo IV, señor Alfredo José Girelli (C. 1917 - M. 388.601 - D. M. 3).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO — Bonifacio del Carril. — Alvaro C. Alsogaray. — Jorge N. Zaefferer Toro.

---

DECRETO Nº 6.765 Bs. As. 13|7|62.

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio, y Atento lo establecido por el artículo 9º de la Ley número 12.951 del Servicio Exterior de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina**
**Decreta:**

Artículo 1º — Desígnase para desempeñarse en las funciones de Consejero Económico, en los destinos que a continuación se indican, a los siguientes agentes de la Secretaría de Estado de Comercio: en la Embajada Argentina en París (Francia), al señor José Santos Sidoti, Clase A Grupo IV (C. 1907 M. 1.067.743 D. M. 19), y en la Embajada Argentina en Roma (Italia), al señor Juan Bautista Martese, Clase A, Grupo IV (C. 1909, M. 290.053, D. M. 3).

Art. 2º — Desígnase para desempeñarse en las funciones de Agregado Económico, en los destinos que a continuación se indican, a los siguientes agentes de la Secretaría de Estado de Comercio: En la Embajada Argentina en Washington (Estados Unidos de América), al señor José Melero, Clase A, Grupo V (C. 1924 - M. 4.004.836, D. M. 1), y en la Embajada Argentina en Roma (Italia), al señor Mario Salvatori, Clase B, Grupo I (C. 1925, - M. 4.061.181 - D. M. Bs. As.).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO — Bonifacio del Carril. — Alvaro C. Alsogaray. — Jorge N. Zaefferer Toro.

---

DECRETO Nº 6.789 — Bs. As., 13|7|62.

VISTO el expediente Nº 350.666|56 M. C., referente a la misión cumplida en el exterior por el Ingeniero Agrónomo señor Manuel Victorino Fernández Valiela; y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 13.451 del 24 de agosto de 1955 se autorizó el traslado del citado funcionario a Canadá y Estados Unidos de América para la realización de la tarea referida en los considerandos del mencionado decreto, fijándose la duración de dicha comisión oficial en aproximadamente ochenta (80) días; Que por decreto Nº 8.233 del 30 de diciembre de 1955 se autorizó al ex Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación a enviar a dicho funcionario a Inglaterra al término de su cometido dispuesto por Decreto Nº 13.451|55, a fin de obtener la información más completa posible sobre los métodos de mantenimiento de la semilla de papa, con el propósito de ser aplicados en las experiencias que se realizaban sobre el mismo problema en nuestro país; Que el plazo de esta misión no debía exceder de quince (15) días, incluídos en el término fijado en el artículo 5º del Decreto Nº 13.451|55; Que el Ingeniero Agrónomo señor Manuel Victorino Fernández Valiela extendió su cometido a Holanda y Alemania, en razón de la importancia de los estudios que sobre papa se llevaban a cabo en centros científicos de los mencionados países, en los cuales pudo obtener datos de suma im-

portancia para las tareas a su cargo en el Laboratorio de Fitopatología del Delta, hoy Estación Experimental Agropecuaria del Delta; Que las dependencias competentes estiman plenamente justificados los desplazamientos aludidos, como asimismo el exceso de trece (13) días producido con respecto al plazo originalmente autorizado; Que por las razones expuestas, corresponde aprobar lo actuado y reconocer de legítimo abono a favor del nombrado la mayor inversión producida en concepto de viáticos, coeficiente y pasajes; Por ello, atento lo aconsejado por los señores Secretarios de Estado de Comercio y de Agricultura y Ganadería de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Apruébase la mayor estadía de Trece (13) días del Ingeniero Agrónomo señor Manuel Victorino Fernández Valiela (Clase 1910 - M. I. 266.336 - D. M. 2 — C. I. 1.274.222 de la Policía Federal) en el exterior, en cumplimiento de la misión oficial que le fuera encomendada por Decreto número 13.451 del 24 de agosto de 1955 y Nº 8.233 del 30 de diciembre de 1955, como asimismo el desplazamiento del citado funcionario a Holanda y Alemania, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Reconócese de legítimo abono a favor del citado agente la suma de Veinticinco mil novecientos sesenta y tres pesos con quince centavos moneda nacional (m$n. 25.963,15) en concepto de pasajes, autorizándose su liquidación.

Art. 3º. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2—5—200—54—32—9—5—759—761 del Presupuesto para el Ejercicio 1962.

Art. 4º. — El Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a tomar intervención, a fin de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar, si así correspondiese.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio y de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Bonifacio del Carril. — Jorge N. Zaefferer Toro. — César I. Urien.

DECRETO Nº 9.070 Bs. As. 5|9|62

VISTO el expediente Nº 140.379|62 del Registro de la Secretaría de Estado de Comercio, por el cual se gestiona la aprobación del uso de una línea de transporte particular por parte del ex-Agregado Comercial señor Eduardo Isaac Schmukler y familia, en ocasión de su viaje desde Buenos Aires a Italia, en cumplimiento de su designación para dichas funciones dispuesta por Decreto Nº 1.448|62, y CONSIDERANDO: Que los elementos de juicio aportados por el recurrente a fs. 1 y la certificación extendida por la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, obrante a fs. 2, lo cual confirma que no existían plazas disponibles en los buques argentinos para realizar dicho viaje, justifican el temperamento adoptado, haciendo necesario, en consecuencia, aprobar el uso de la línea particular utilizada; Por ello, lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 15.896|49 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio,

**El Presidente de la Nación Argentina**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Apruébase, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto número 15.896|49, el temperamento adoptado por la Secretaría de Estado de Comercio al disponer el uso de la línea particular de transporte - Línea "C" Agencia Marítima y Comercial S. A. - por parte del ex-Agregado Comercial señor Eduardo Isaac Schmukler y familia, en ocasión de su traslado desde Buenos Aires a Italia, con motivo de su designación para dichas funciones dispuesta por el Decreto Nº 1.448|62.

Art. 2º. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y, a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray — Jorge N. Zaefferer Toro.

DECRETO Nº 9.358 Bs. As. 7|9|62.

VISTO el expediente Nº 392.011|61 del Registro de la Secretaría de Estado de Comercio, por el que se gestiona la aprobación del uso de una línea de transporte particular por parte del ex-Consejero Comercial señor Salvador Figueroa y familia, en ocasión de su traslado desde Roma (Italia) a Buenos Aires de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 9.259|61, y CONSIDERANDO: Que los elementos de juicio aportados por el recurrente a fs. 5 y la conformidad prestada por la Dirección Nacional de Comercio Exterior a fs. 6, justifican el temperamento adoptado, haciendo necesario, en consecuencia, aprobar el uso de la línea particular utilizada; Por ello, lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 15.896|49 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio,

**El Presidente de la Nación Argentina**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Apruébase, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto número 15.896|49, el temperamento adoptado por la Secretaría de Estado de Comercio al disponer el uso de la línea particular "Italmar" Sociedad Anónima de Empresas Marítimas, por parte del ex-Consejero Comercial señor Salvador Figueroa y familia, en ocasión de su traslado desde Roma (Italia) a Buenos Aires, dispuesto por decreto número 9.259|61.

Art. 2º. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y, a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Jorge N. Zaefferer Toro

DECRETO Nº 9.359 Bs. As. 7|9|62.

VISTO el expediente Nº 140.331|62 del Registro de la Secretaría de Estado de Comercio, por el que se gestiona la aprobación del uso de una línea de transporte particular por parte del ex-Consejero Económico en Moscú (U.R.S.S.) Dr. Rodolfo E. Barbagelata, en ocasión de su viaje desde Buenos Aires a ese país en cumplimiento de su designación para dichas funciones dispuesta por el Decreto Nº 1.327|62, y CONSIDERANDO: Que los elementos de juicio aportados por el recurrente a fs. 1 y lo informado por la Dirección Nacional de Comercio Exterior a fs. 2, justifica el temperamento adoptado, haciendo necesario en consecuencia, aprobar el uso de la línea particular utilizada; Por ello, lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 15.896|49 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Apruébase, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto número 15.896|49, el temperamento adoptado por la Secretaría de Estado de Comercio al disponer el uso de la línea particular de transporte "La Malia Real Argentina S. A.", por parte del Consejero Económico en Moscú (U. R.S.S.), Dr. Rodolfo E. Barbagelata en ocasión de su traslado desde Buenos Aires a ese país, dispuesto por Decreto número 1.327|62.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y, a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio.

Guido. — Alvaro C. Alsogaray. — Jorge N. Zaefferer Toro

DECRETO Nº 10.700 Bs. As. 16|10|62.

VISTO el expediente Nº 392.297|61 del Registro de la Secretaría de Estado de Comercio, por el que se gestiona la aprobación del uso de una línea de transporte particular por parte de la señora María M. Briano de Lerena y familia, esposa del Consejero Económico de la Misión Permanente de la República Argentina ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y Organismos Internacionales con sede en Suiza (Ginebra) Dn. Fernando Gilberto Lerena, en ocasión de su viaje a ese país en cumplimiento de la designación para dichas funciones dispuesta por Decreto Nº 9.556|61, y CONSIDERANDO: Que los elementos de juicio aportados por el mencionado Consejero a fs. 1 y lo informado por la Dirección Nacional de Comercio Exterior a fs. 2, justifican el temperamento adoptado, haciendo necesario, en consecuencia, aprobar el uso de la línea particular utilizada; Por ello, lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto número 15.896|49 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Apruébase, conforme lo establece el artículo 3º del decreto número 15.896|49, el temperamento adoptado por la Secretaría de Estado de Comercio al disponer el uso de la línea particular Línea "C" Agencia Marítima Comercial S. A. por parte de la señora María M. Briano de Lerena y familia, esposa del Consejero Económico de la Misión Permanente de la República Argentina ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y Organismos Internacionales con sede en Suiza (Ginebra) Dn. Fernando Gilberto Lerena, en ocasión de su viaje desde Buenos Aires a ese país, con motivo de la designación de su esposo para dichas funciones dispuesta por Decreto Nº 9.556|61.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y, a sus efectos vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de estado de Comercio.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. Jorge N. Zaefferer Toro.

DECRETO Nº 11.116 Bs. As. 18|10|62.

VISTO el expediente Nº 147.010|62 del Registro de la Secretaría de Estado de Comercio, por el que se gestiona la aprobación del uso de una línea de transporte particular por parte del ex-Consejero Comercial señor Carlos M. Correa Avila y familia, en ocasión de su traslado definitivo desde Roma (Italia) a Buenos Aires de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 4.262|62, y CONSIDERANDO: Que los elementos de juicio aportados por el recurrente a fs. 9 y 9 (3) y la conformidad prestada por la Dirección Nacional de Comercio Exterior a fs. 9 (2), justifican el temperamento adoptado, haciendo necesario, en consecuencia, aprobar el uso de la línea particular utilizada; Por ello, lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 15.896|49 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio,

**El Presidente de la Nación Argentina**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Apruébase, conforme lo establece el artículo 3º del decreto número 15.896|49, el temperamento adoptado por la Secretaría de Estado de Comercio al disponer el uso de la línea particular Línea "C" Agencia Marítima Comercial S. A., por parte del ex-Consejero Comercial señor Carlos M. Correa Avila y familia, en ocasión de su viaje y el traslado de su automóvil, desde Roma (Italia) a Buenos Aires, con motivo del cese de sus funciones dispuesto por Decreto Nº 4.262|62.

Art. 2º. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y, a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. Jorge N. Zaefferer Toro.

DECRETO Nº 11.636 — Bs. As. 31|10|62

VISTO que por Decreto Nº 4.262|62, se dispuso el traslado definitivo al país del ex Consejero Económico en Roma (Italia), Dr. Carlos Miguel Correa Avila; y CONSIDERANDO: Que el artículo 87º de la Reglamentación de la Ley Nº 12.951, establece que los funcionarios del Servicio Exterior deben partir para los destinos fijados por decreto del Poder Ejecutivo, dentro de los 45 días de notificados; Que vencido dicho plazo, razones de fuerza mayor impidieron al causante regresar al país dentro del término establecido, en virtud de lo cual la Secretaría de Estado de Comercio lo autorizó a prolongar su permanencia en dicha sede por cuarenta y siete (47) días más; Que dadas las circunstancias aducidas precedentemente y a fin de regularizar la situación administrativa del citado funcionario, corresponde aprobar el temperamento adoptado en la oportunidad; Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio,

**El Presidente de la Nación Argentina**
**Decreta:**

Artículo 1º — Apruébase el temperamento adoptado por la Secretaría de Estado de Comercio al haber dispuesto, por razones de fuerza mayor, la permanencia en su sede del ex Consejero Económico en Roma (Italia), Dr. Carlos Miguel Correa Avila, Clase B, Grupo II, por el período comprendido entre el 11 de julio y el 26 de agosto del año en curso.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Carlos M. Muñiz. — Alvaro C. Alsogaray. — Jorge N. Zaefferer Toro.

DECRETO Nº 13.499 — Bs. As. 5|12|62

VISTO el expediente Nº 147.502|62 del Registro de la Secretaría de Estado de Comercio, por el que se gestiona la aprobación del uso de una línea de transporte particular por parte del Auxiliar de la Consejería Económica en Moscú (Rusia) señor Juan Jorge Jordan, designado para dichas funciones por Decreto Nº 2.161|62, y CONSIDERANDO: Que como no existen medios de transporte de propiedad del Estado que tengan acceso al lugar de su designación justifican el temperamento adoptado, haciendo necesario, en consecuencia, aprobar el uso de la línea particular utilizada; Por ello, lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 15.896|49 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio

**El Presidente de la Nación Argentina**
**Decreta:**

Artículo 1º — Apruébase, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto Nº 15.896|49, el temperamento adoptado por la Secretaría de Estado de Comercio al disponer el uso de la línea particular Línea Finlandesa S. R. L. por parte del Auxiliar señor Juan Jorge Jordán, en ocasión del traslado de sus efectos personales y del hogar desde Buenos Aires a Moscú, con motivo de su designación dispuesta por Decreto Nº 2.161|62.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y, a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Jorge N. Zaefferer Toro.

## Ministerio de Economía

## EMPLEADOS

DECRETO Nº 7.723 — Bs. As., 3|8|62

VISTO: La observación legal formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación (observación 50-24-1962), a la resolución del señor Subsecretario de Economía de la Nación Nº 18 de fecha 11 de septiembre de 1961, y CONSIDERANDO: Que por dicha resolución se dispone reconocer el derecho de un agente que revistó en el entonces Gabinete del señor Secretario de Estado de Finanzas, a percibir diferencias de haberes durante el período comprendido entre los meses de noviembre de 1958 y marzo de 1959; por aplicación de las normas del escalafón aprobado por decreto Nº 9.530|58; Que surgen de las informaciones producidas en el expediente originado a raíz del reclamo interpuesto por el interesado (expediente Nº 4.982|61 del Registro del Ministerio de Economía), la equidad de la medida dispuesta, concordante por otra parte, con las que en su oportunidad se adoptaron en relación con los restantes agentes que revistaban en idénticas funciones; Que subsisten por lo tanto las razones que fundamentaron la resolución de que se trata, en virtud de lo cual y atento a la facultad acordada por el artículo 87º de la ley de contabilidad procede insistir en sus disposiciones; Por ello y atento lo aconsejado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía,

**El Presidente de la Nación Argentina**
**Decreta:**

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 18 bis, dictada por el señor Subsecretario de Economía, con fecha 11 de septiembre de 1961, corriente a fs. 4 de las presentes actuaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray.

DECRETO Nº 9771 — Bs. As. 17|9|62

VISTO el presente expediente número 203.430|60 relacionado con la solicitud de aprobación de los contratos de servicios personales celebrados ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el señor Secretario de Estado de Hacienda y el señor Adrián Capafons Martí y la señora María Esther Parallobre de Ruiz Díaz, atento lo actuado, y CONSIDERANDO: Que resulta imprescindible el concurso de los dos agentes mencionados para desempeñar las tareas de portería en los inmuebles fiscales sitos en las calles Hipólito Yrigoyen Nº 1512|16|22 y Bolívar Nº 1219, de la Capital Federal, administrados por la Dirección General de Suministros del Estado; Por tanto,

**El Presidente de la Nación Argentina**
**Decreta:**

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de servicios personales celebrados entre el señor Secretario de Estado de Hacienda y el señor Adrián Capafons Martí y la señora María Esther Barahobre de Ruiz Díaz.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de las remuneraciones a que alude el precedente artículo, que asciende a la suma de Cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 59.640.000), será atendido con cargo a: Sector 2, Financiación 4, Anexo 100, Jurisdicción 52, Inciso 9, Item 513, Apartado 7, Partidas 39|276 del Presupuesto del año 1962.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 11.615 — Bs. As., 31|10|62

VISTO: El expediente Nº 11.277|62 del registro del Ministerio de Economía por el que tramita la contratación de servicios de tres expertos en tarifas arancelarias, y CONSIDERANDO: Que la resolución del señor Ministro de Economía que aprueba la referida contratación ha sido objeto de observación legal por parte del Tribunal de Cuentas de la Nación; Que frente a esa circunstancia es indispensable convalidar el acto observado, teniendo en cuenta que de los antecedentes agregados surge la necesidad y conveniencia de contratar a los expertos mencionados, a fin de acelerar la confección de la nueva tarifa de avalúos, cuya importancia resulta obvio destacar; Por ello, atento lo aconsejado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y en ejercicio de la facultad que acuerda el artículo 87 de la Ley de Contabilidad;

**El Presidente de la Nación Argentina**
**Decreta:**

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Economía Nº 158 de fecha 29 de agosto de 1962 que obra agregada a fs. 1 y 2 del expediente mencionado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray.

DECRETO Nº 5.732 — Bs. As., 22|6|62

VISTO las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la Nación a las Resoluciones Nros. 16|62, 17|62, 46|62 y 65|62, mediante las cuales el señor Ministro de Economía designó diversos agentes para integrar su Gabinete, asignándole a los mismos la compensación por "Servicios Calificados" a que se refiere el Decreto Nº 9.252|60 y su ampliatorio el Nº 10.354|60; y CONSIDERANDO: Que las referidas observaciones se fundan, en primer lugar, en la prohibición que establece el Decreto Nº 5.006|61 prorrogado por el Nº 11.177|61, del ingreso de "nuevos agentes de cualquier categoría en la Administración Central" y en segundo término, en que la compensación por servicios calificados debe ser acordada por el Poder Ejecutivo; Que el primer punto de dichas observaciones ha sido ya resuelto con carácter general por Decreto Nº 3.675 de fecha 25 de abril ppdo., subsistiendo en cambio el fundamento del segundo punto de las observaciones de que se trata; Que procede en consecuencia ratificar las compensaciones fijadas por dichas resoluciones, con el objeto de regularizar las medidas observadas; Por ello y atento lo aconsejado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Ratifícanse las compensaciones que en concepto de "Servicios Calificados" y para las funciones que en cada caso se determinan, fijan las Resoluciones Nros. 16, 17 de fecha 16 de enero, 46 del 6 de febrero y 65 del 28 de febrero de 1962 dictadas por el Ministerio de Economía.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray.

DECRETO Nº 11.616 — Bs. As., 31|10|62

VISTO el Expediente Nº 10.451|62 del registro del Ministerio de Economía por el que tramita la contratación de servicios de dos expertos en lo que se refiere a la aplicación de gravámenes a la importación y, CONSIDERANDO: Que la resolución del señor Ministro de Economía Nº 157 de fecha 29 de agosto de 1962, ha sido observada legalmente por el Tribunal de Cuentas de la Nación en virtud de las razones en que fundamenta su dictamen de fs. 15; Que frente a esa circunstancia es indispensable convalidar el acto observado, toda vez que de los antecedentes que obran adjuntos surge la necesidad de contratar a los expertos mencionados; Por ello atento a lo aconsejado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y en ejercicio de la facultad que acuerda el artículo 87º de la Ley de Contabilidad,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Economía Nº 157 de fecha 29 de agosto próximo pasado, corriente a fs. 12 de las presentes actuaciones.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray.

DECRETO Nº 11.637. — Bs. As. 31|10|62.

VISTO el Decreto Nº 9.080|62, por el cual se designó al señor D. Clemente Panzone, para que participara en el Seminario Latinoamericano de Estadísticas y Programas de Viviendas que se llevó a cabo en Copenhague, Dinamarca, entre los días 2 y 25 de setiembre de 1962, organizado por las Naciones Unidas; y, CONSIDERANDO: Que en el artículo 3º del citado decreto, se consignó una imputación errónea para los viáticos que le correspondieron al funcionario durante su permanencia en el mencionado país, siendo necesario, por lo tanto, proceder a la rectificación pertinente; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Modifícase la imputación consignada en el artículo 3º del Decreto Nº 9.080|62, la cual deberá ser considerada en la siguiente forma: 2 — 1 — 01 — 9 — 781 — 7 — 033 — 296, Viáticos y Movilidad, Ejercicio 1962, Consejo Nacional de Desarrollo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray.

**Secretaría de Agricultura y Ganadería**
**EMPLEADOS.**
**Exoneraciones.**

DECRETO Nº 6.198. — Bs. As., 2|7|62.

VISTO el expediente Nº 2.538|50 del registro de la Junta Nacional de Granos, en el que se corre a fojas 271|272 una presentación del ex agente de esa repartición, señor Alberto José Guerin, solicitando se convierta en cesantía la exoneración dispuesta por decreto Nº 7.833 de fecha 28 de abril de 1951, cuya copia obra a fojas 218, y CONSIDERANDO: Que el sumario administrativo que dio origen a la exoneración fue substanciado con las formalidades requeridas por las reglamentaciones vigentes en la oportunidad, no resultando lo argumentado por el recurrente elemento ponderable como para desvirtuar sus conclusiones y consecuentemente modificar la sanción que se le impusiera; Que no obstante, surge de la presentación referida, que los propósitos del agente exonerado son posibilitar el cómputo con fines jubilatorios de los servicios prestados en la Junta Nacional de Granos, desde el 9 de noviembre de 1944 al 18 de junio de 1950; Que el artículo 37º de la Ley 14.370, en su primera cláusula, determina que el Poder Ejecutivo podrá establecer en el Decreto de exoneración o con posterioridad al mismo, que el causante no pierde los derechos jubilatorios. Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — No hacer lugar a lo solicitado por el ex agente de la Junta Nacional de Granos, señor Alberto José Guerin, en su presentación de fecha 3 de febrero de 1962, corriente a fojas 271|272 del expediente del registro de aquel organismo, Nº 2.538|50, en el sentido de que se convierta en cesantía la exoneración dispuesta por decreto Nº 7.833 del 28 de abril de 1951.

Art. 2º — Déjase establecido que la exoneración del señor Alberto José Guerin dispuesta por el mencionado decreto 7.833|51, no invalida sus derechos jubilatorios.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — César I. Urien.

DECRETO Nº 6.202. — Bs. As., 2|7|62.

VISTO la actuación nº 5.208|61 y el expediente acumulado nº 52.811|47 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, en los cuales el ex agente señor Luis J. Osses solicita se convierta en cesantía su exoneración dispuesta por decreto nº 29.359, de fecha 22 de noviembre de 1949 a fin de poder percibir sus haberes jubilatorios; y CONSIDERANDO: Que si bien el nombrado ex empleado no presenta elementos de juicios que permitan rever la medida adoptada, ello no obsta para que, atento el largo tiempo transcurrido y las demás razones que aduce, se deje establecido que la exoneración que le fuera impuesta no invalida su derecho a percibir su haber jubilatorio; Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Déjase establecido que la exoneración del ex agente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, señor Luis J. Osses - Clase 1883 - Matrícula nº 2.741.264 - D. M. 43 - C. I. 14.638, expedida por la Policía de la Provincia de Córdoba, dispuesta por decreto número 29.359|49 no invalida su derecho a percibir el haber jubilatorio que le correspondiere.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — César I. Urien.

DECRETO Nº 9.242. — Bs. As., 7|9|62.

VISTO el Expediente Reservado número 77|60, en el que obra el sumario instruído por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a fin de determinar la responsabilidad del empleado de la Dirección General de Sanidad Vegetal, señor Ernesto Andrés Marcolongo, por haberse comprobado que mientras se desempeñó en la Dirección de Turismo de la Provincia de Catamarca se le acordaron en la citada Secretaría de Estado varias licencias por enfermedad y una licencia para atender a un familiar enfermo; y CONSIDERANDO: Que en el informe de fs. 18, referente a las inasistencias al servicio incurridas por el sumariado, consta que desde el 6 de noviembre de 1959 al 23 de agosto de 1960 se le acordaron 156 días de licencia por enfermedad y 30 para atención de un familiar enfermo; Que del informe de la Dirección Provincial de Turismo corriente a fs. 27 se desprende que los cargos desempeñados por el señor Marcolongo, en ese organismo, desde octubre de 1959 hasta junio de 1961, fueron rentados; que durante el lapso comprendido entre el 11 de mayo y 23 de agosto de 1960, en que revistó como ausente por enfermedad en dicha Secretaría de Estado, concurrió regularmente a sus tareas en la citada repartición provincial y que entre el 10 y 24 de junio de 1960 efectuó una gira oficial por Córdoba, Rosario y Capital Federal, juntamente con un conjunto folklórico catamarqueño; Que la grave falta comprobada encuadra en la situación prevista y reprimida por el artículo 38, inciso b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, con el agravante de que el imputado ha infringido también las normas prescriptas por el artículo 6º, inciso ll) del mismo cuerpo legal, por lo que, en consecuencia, corresponde rechazarle la renuncia que ha presentado y, en cambio, debe ser exonerado de su cargo; Que, además, procede formularle cargo fiscal por los haberes que percibió indebidamente mientras utilizó las mencionadas licencias; Por ello, atento al dictamen legal de fs. 38, a lo aconsejado por la Junta de Disciplina y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Recházase la renuncia presentada, en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por el agente de la Dirección General de Sanidad Vegetal (2 — 1 — 51 — 7 — 194 — 31 — 803 — 2849) D-VIII (4035), señor Ernesto Andrés Marcolongo (L. número 12.841), Clase 1921, Matrícula número 3.631.846, D. M. 57 y, en cambio, exonéraselo de su cargo a contar del 26 de agosto de 1961.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a los fines señalados en el último considerando del presente decreto.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — César I. Urien.

DECRETO Nº 9.245. — Bs. As., 7|9|62.

VISTO el Expediente Nº 158.392|55 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el cual el ex agente de la Dirección General del Servicio Metereológico Nacional, dependiente entonces del ex Ministerio de Agricultura y Ganadería solicita sea convertida en renuncia o cesantía la exoneración que le fuera impuesta por Decreto Nº 814, de fecha 14 de octubre de 1955, y CONSIDERANDO: Que si bien la severa medida dispuesta en su oportunidad en la esfera administrativa responde a la gravedad de los hechos ocurridos, queda documentado en autos que las causas determinantes de la misma fueron reparadas en todos sus aspectos por el recurrente; Que en atención a lo expresado, al tiempo transcurrido desde que se dispuso la exoneración del peticionante y a las razones que el mismo invoca para fundamentar el pedido que formula, resulta equitativo acceder a lo solicitado; Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Conviértase en aceptación de renuncia, a contar del 22 de setiembre de 1954, la exoneración del ex Auxiliar 5º de la Dirección General del Servicio Metereológico Nacional, dependiente entonces del ex Ministerio de Agricultura y Ganadería, señor Ernesto Giménez (L. 20.255), Clase 1933, Matrícula 4.109.970, D. M. Bs. As., C. I. Nº 3.175.979, Capital Federal, dispuesta por Decreto Nº 814 del 14 de octubre de 1955.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — César I. Urien.

DECRETO Nº 12.442 — Bs. As., 16|11|62

VISTO el Expediente reservado número 14|58, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que obra el pedido formulado por el ex agente de la misma, Ramón Norberto Páez, que fuera exonerado por Resolución Nº 1.632 de dicho Departamento, de fecha 8 de noviembre de 1960, a fin de que se disponga que la citada exoneración no invalida sus derechos jubilatorios; Atento lo dictaminado a fs. 71 de dichos actuados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Ratifícase la exoneración del ex agente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, señor Ramón Norberto Páez, Clase 1911, Matrícula 2.999.644, D.M. 47, dispuesta por Resolución de la misma Nº 1.632 de fecha 8 de noviembre de 1960, con la salvedad de que dicha medida no invalida los derechos que de acuerdo con las leyes de previsión social pudieran corresponderle.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Gabriel Perrén.

DECRETO Nº 13.487 — Bs. As., 5|12|62

VISTO el Expediente reservado número 40|61, en el que obra el sumario instruído por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con motivo de la sustracción de una suma de dinero perteneciente al señor Francisco Luis Spinelli, que éste guardaba en una valija en la habitación Nº 3, del Hogar de Tránsito, sito en la calle Bartolomé Mitre 1690, dependiente de la Dirección General de Obra Social de la citada Secretaría de Estado, donde se alojaba juntamente con el empleado de la Dirección General de Sanidad Animal, señor Ernesto Salvador Nicolini; y, CON-

SIDERANDO: Que a raíz de habérsele dado intervención en el hecho a las autoridades policiales, se pudo comprobar que el autor de la sustracción fue Nicolini, quien se apoderó de la suma de $ 15.000 m|n. que pertenecía a su compañero de habitación; Que a fs. 13 consta que la Justicia condenó al imputado a la pena de seis meses de prisión condicional, como autor del delito de hurto simple; Que, en consecuencia, dicho agente debe ser exonerado de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional; Por ello, y atento al dictamen legal de fs. 20, a lo aconsejado por la Junta de Disciplina y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Exonérase, en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, al agente de la Dirección General de Sanidad Animal (2 — 1 — 51 — 7 — 198 — 31 — 803 — 2.849) D-VII (4.034), señor Ernesto Salvador Nicolini (L. 13.490), Clase 1926, Matrícula 5.720.552, D.M. 29, C.I. 127.925, Corrientes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Gabriel Perrén.

**Secretaría de Agricultura y Ganadería**
**RECURSO JERARQUICO**

DECRETO Nº 6.526 - Bs. As., 6/7/62.

VISTO este Expediente Nº 3.094/58 (D.P.N.) en el cual a fs. 36/39 la Sociedad "Machete Country Club S. R. L.", interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 348, dictada por la Dirección General de Parques Nacionales, el 12 de marzo de 1959 (fs. 28), por la que no se hizo lugar al pedido de reconsideración formulado por el nombrado contra la Resolución Nº 263, del 20 de octubre de 1958 (fs. 7), que había desestimado el pedido de visación del plano de mensura y subdivisión de parte de las fracciones $B_2$ y C, de los lotes pastoriles Nros. 50 y 51 del Parque Nacional de Nahuel Huapi, de la Provincia de Neuquén, y CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta que las resoluciones en recurso se ajustan a derecho ya que las mismas fueron dictadas por el organismo que tiene jurisdicción y competencia para entender en asuntos de la naturaleza del presente, corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto y confirmar las Resoluciones Nros. 348/59 y 263/58, dictadas por la Dirección General de Parques Nacionales. Por ello, el dictamen legal de fs. 83/84, el del señor Procurador del Tesoro de la Nación de fs. 88/91 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto a fs. 36/39, por la Sociedad "Machete Country Club S. R. L.", contra las Resoluciones Nros. 348 y 263, dictadas por la Dirección General de Parques Nacionales, el 12 de marzo de 1959 y 20 de octubre de 1958, respectivamente, quedando las mismas confirmadas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — César I. Urien.

DECRETO Nº 9.175 - Bs. As., 6/9/62.

VISTO este Expediente Nº 2.631/60, en el cual a fojas 1/5 del Expediente Nº 777/61 agregado a fojas 353 la firma S.I.A.T. Sociedad Colectiva interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 1.112-D dictada el 9 de octubre de 1961 (fs. 342), por la Dirección General de Parques Nacionales de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, que rechazó las ofertas presentadas en la licitación pública Nº 918 realizada para la concesión en arrendamiento del cable-carril Ski-Lift y demás instalaciones complementarias de propiedad de la citada Repartición existentes en el Cerro Catedral del Parque Nacional de Nahuel Huapi; y CONSIDERANDO: Que como la resolución recurrida ha sido dictada por la Dirección General de Parques Nacionales en uso de facultades propias sin violar ninguna norma legal ni reglamentaria y teniendo en cuenta además que las impugnaciones formuladas a su respecto por la recurrente carecen de fundamentación jurídica válida, corresponde desestimar por improcedente el recurso jerárquico interpuesto. Por ello, el dictamen legal de fojas 355/358, el del señor Sub-Procurador del Tesoro de la Nación de fojas 360/361 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto a fojas 1/5 del Expediente Nº 777/61 agregado a fojas 353 por la firma S.I.A.T. Sociedad Colectiva, contra la Resolución Nº 1.112-D dictada por la Dirección General de Parques Nacionales, el 9 de octubre de 1961.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — César I. Urien.

DECRETO Nº 13.509 - Bs. As., 5/12/62.

VISTO este Expediente Nº 772/61 en el cual a fojas 11|12 doña Rosa L. Marín de Tognoni y sus hijos Juan Pablo, Elsa Juana, María Luisa y Oscar Carlos Tognoni y Marín, interponen recurso jerárquico contra el pronunciamiento de la Cámara Central Paritaria de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, dictado en los autos caratulados "Molina, Fernando Pedro y otros c/Marín de Tognoni Rosa L. y otros sobre fijación precio de venta", Expediente Nº 182/58, y CONSIDERANDO: Que el sistema instituido por la Ley 13.246 y su modificatoria 13.897 ha creado en el ámbito del derecho rural un organismo —Cámaras Paritarias de Arrendamiento— con facultades jurisdiccionales, ajeno totalmente al Poder Ejecutivo, por lo que es improcedente el recurso jerárquico intentado. Por ello, el dictamen legal de fojas 22 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto a fojas 11/12 por la señora Rosa L. Marín de Tognoni y sus hijos Juan Pablo, Elsa Juana, María Luisa y Oscar Carlos Tognoni y Marín, contra el pronunciamiento de la Cámara Central Paritaria de Arrendamientos y Aparcerías Rurales de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, dictado en los autos caratulados "Molina, Fernando Pedro y otros c/Marín de Tognoni Rosa L. y otros sobre Fijación precio de venta", Expediente Nº 182/58.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Gabriel Perren.

DECRETO Nº 13.517 - Bs. As., 5/12/62.

VISTO la presente actuación número 4.938/61, acumulada —sin agregar— al Expediente Nº 4.180/58 J. N. G., en la cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, eleva para su resolución, el recurso jerárquico interpuesto a fojas 1/12 por el Centro de Exportadores de Cereales, contra la Resolución Nº 4.167 de fecha 31 de agosto de 1961, dictada por la Junta Nacional de Granos (copia a fojas 37/40 del Expediente Nº 4.180/58 J. N. G.), en cuanto no hace lugar a lo solicitado por dicho Centro, en el sentido de que la contribución establecida sobre el valor F.O.B. de granos exportados prevista en el artículo 4º, inc. a) del Decreto-Ley Nº 19.697 de 24 de octubre de 1956 deba efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 1.179 de 4 de febrero de 1959, del nombrado Organismo, con deducción de la retención del 20 % y el impuesto del 15 %, establecidos en los Decretos Nros. 11.917 y 242 de fechas 30 de diciembre de 1958 y 10 de enero de 1959, respectivamente, y CONSIDERANDO: Que la entidad recurrente carece de la personería necesaria para la interposición de recursos que amparen derechos subjetivos de sus asociados, conforme la exigencia resultante del artículo 1º del Decreto número 7.520 de 28 de marzo de 1944, en cuya virtud el recurso jerárquico presupone, para su procedencia, la lesión de un derecho o interés legítimo; es decir, una ingerencia en la esfera legal propia del recurrente; Que las diversas cuestiones que plantea el caso de que se trata, se encuentran suficientemente analizadas en el dictamen legal de fojas 19/21 y por la Procuración del Tesoro de la Nación a fojas 23/25, en donde se concluye que la resolución motivo del recurso no contiene vicio procesal o defecto que la invalide, debiendo, en consecuencia, rechazarse por improcedente el recurso jerárquico deducido. Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso jerárquico interpuesto a fojas 1/12 por el Centro de Exportadores de Cereales, contra la resolución de la Junta Nacional de Granos número 4.167 de 31 de agosto de 1961.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Gabriel Perren.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

**ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES**

ASOCIACION VIAJANTES DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — **Modifícase Resolución.**

RESOL. Nº 31. — Bs. As. 8|1|63.

Visto la información producida por la Dirección General de Asociaciones Profesionales en el expediente número 81.072|46; y CONSIDERANDO: Que en los considerandos de la Resolución Minist. Nº 696|60, de fecha 20 de octubre de 1960, en la cual se aprueban las reformas introducidas a sus estatutos por la "Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina", se ha deslizado un error al mencionar que dicha entidad goza de personería gremial otorgada por Resolución Minist. Nº 450, de fecha 16 de setiembre de 1959, cuando debía decir Resolución Ministerial Nº 223 de fecha 10 de diciembre de 1946; Por tanto:

**El Ministro de Trabajo y Seguridad Social**
**Resuelve:**

1º — Modificar el primer considerando de la Resolución Ministerial Nº 696, de fecha 20 de octubre de 1960, que quedará redactada de la siguiente forma: "Que la Asociación de Viajantes de Comercio de la República Argentina goza de personería gremial otorgada por Resolución Ministerial Nº 223, de fecha 10 de diciembre de 1946".

2º — Comuníquese, publíquese, fecho, archívese.

Puente.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**
**ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES**

ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS VILLA CONSTITUCION (SANTA FE) **Personería Gremial.**

RESOLUCION Nº 47. — Bs. As., 16|1|63

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Asociación del Personal de la Junta Nacional de Granos de Villa Constitución" (Provincia de Santa Fe), obrante en el expediente Nº 220.147|60; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante se halla inscripta en el Registro respectivo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 35º de la Ley Nº 14.455, constituyendo una asociación profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que desempeñen funciones en la Junta Nacional de Granos con jerarquía de hasta Jefe de Departamento inclusive en carácter de empleados administrativos, técnicos y profesionales, obreros y de maestranza y personal de servicio; con zona de actuación en las ciudades de Villa Constitución (Provincia de Santa Fe) y San Nicolás y Ramallo de la provincia de Buenos Aires; Que desde el 31 de mayo de 1958, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que la "Unión del Personal Civil de la Nación" y la "Asociación Trabajadores del Estado" —entidades que gozan de personería gremial y con capacidad para agrupar al personal de dicha repartición— han sido notificadas del presente pedido de personería gremial, habiendo la última de las citadas manifestado su oposición al otorgamiento de la misma en nota que obra a fs. 48; Que sobre el particular corresponde hacer notar que la asociación peticionante, registra un caudal de 301 afiliados cotizantes, en tanto que la "Unión del Personal Civil de la Nación" posee 19 cotizantes y la "Asociación Trabajadores del Estado" 219 cotizantes, entre el personal afectado a la Junta Nacional de Granos de la ciudad de Villa Constitución (provincia de Santa Fe), resultando por lo tanto, mayoritaria la primera, y encuadrada en el artículo 19 de la Ley Nº 14.455, por cuyo motivo corresponde desechar la oposición deducida; Que atento a las valoraciones analizadas y al tiempo que sin perjuicio de mantener las personerías gremiales de la "Unión del Personal Civil de la Nación" y de la "Asociación Trabajadores del Estado", corresponde excluir del ámbito de representación de estas últimas al personal en cuestión, por haber dejado de revestir a su respecto de suficientemente representativas; Por ello,

**El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:**

1º — Otórgase personería gremial a la "Asociación del Personal de la Junta Nacional de Granos de Villa Constitución" con domicilio en la calle Salta 444, Villa Constitución (provincia de Santa Fe), con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que desempeñen funciones en la Junta Nacional de Granos con jerarquía de hasta Jefe de Departamento inclusive en carácter de: empleados administrativos, técnicos y profesionales, obreros y de maestranza y persona de servicio; con zona de actuación en las ciudades de Villa Constitución (provincia de Santa Fe) y San Nicolás y Ramallo de la provincia de Buenos Aires.

2º — Cancelar parcialmente las personerías detentadas por la "Unión del Personal Civil de la Nación" y por la "Asociación Trabajadores del Estado", excluyendo de las mismas a los trabajadores incluídos en la personalidad gremial concedida en virtud del artículo anterior.

3º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la "Asociación del Personal de la Junta Nacional de Granos de Villa Constitución" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a las entidades "Unión del Personal Civil de la Nación" y a la "Asociación Trabajadores del Estado", fecho, archívese.

Puente

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION**

CAPITULO I

Artículo 1º — En la ciudad de Villa Constitución, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho se constituye la Asociación del Personal de la Junta Nacional de Granos de Villa Constitución, para los trabajadores de la Junta Nacional de Granos de Villa Constitución, San Nicolás y Ramallo, con domicilio legal en calle Salta 444, Villa Constitución y cuya zona de actuación comprende las ciudades de Villa Constitución, de San Nicolás y de Ramallo.

Art. 2º — La Asociación estará integrada por los afiliados que desempeñen funciones en la Junta Nacional de Granos con jerarquía de hasta Jefe de Departamento inclusive en carácter de:

a) Empleados Administrativos, técnicos y profesionales;
b) Obreros y de maestranza;
c) Personal de servicio.

CAPITULO II
**De los Fines de la Asociación**

Art. 3º — Las finalidades que propende la Asociación son:

a) Representar a sus afiliados, y peticionar en su nombre en las cuestiones gremiales o de trabajo ante las autoridades de la Junta Nacional de Granos, los poderes públicos nacionales, municipales y otros organismos;
b) Velar por la defensa de los derechos integrales de sus afiliados, sean ellos de carácter gremial, social o jurídicos, sin distinción de categorías ni jerarquías, procurando la fijación de remuneraciones justas que garanticen permanentemente la satisfacción de las necesidades básicas del individuo y de la familia y recabando el mejoramiento de las condiciones de trabajo;
c) Desarrollar una acción cultural que propenda a la elevación moral y material de los afiliados fomentando el hábito del estudio del trabajo, de la economía y la previsión e inculcando el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto. Esta acción cultural se desarrollará mediante la creación de una biblioteca, órganos de publicidad, cursos de capacitación

y perfeccionamiento y manifestaciones artísticas en sus distintos géneros;

d) Adherir a federaciones cuando así lo resuelva en Asamblea General;

e) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones de trabajo y denunciar sus infracciones;

f) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores de la Junta Nacional de Granos;

g) Instituir o concertar beneficios de carácter mutualista y cooperativista y otros que estén comprendidos en el campo de acción gremial.

Art. 4º — Las actividades de la asociación serán únicamente de carácter gremial, social y cultural y se desarrollarán dentro del orden y la legalidad.

Art. 5º — Queda excluída de la Asociación toda actividad o tendencia política y/o religiosa.

CAPITULO II

**Del Patrimonio Social**

Art. 6º — El patrimonio social se formará con:

a) Cuota mensual de los afiliados que será fijada por Asamblea;

b) Aportes extraordinarios de los afiliados, ya sean voluntarios o resueltos por Asamblea;

c) Donaciones y legados;

d) Recaudaciones obtenidas por fiestas, rifas y otros ingresos lícitos;

e) Los bienes adquiridos con los fondos sociales y el usufructo de los mismos;

f) Los valores en efectivo y los documentos depositados en instituciones bancarias a nombre de la Asociación y los intereses que produzcan los mismos.

Artículo 7º. — Todos los valores en efectivo o documentos deberán ser depositados en una institución bancaria. — La cuenta bancaria correspondiente será registrada a nombre de la organización, estando autorizados a girar contra la misma, el secretario general, secretario administrativo y tesorero, debiendo hacerlo en forma conjunta por lo menos dos de los titulares nombrados, siendo en todos los casos uno de ellos el tesorero.

Artículo 8º. — En caso de disolución de esta asociación, se nombrarán por Asamblea cinco miembros, para que conjuntamente con la comisión directiva procedan a liquidar y transferir el patrimonio social, por partes iguales, a ALPI (Centro de Rehabilitación del Lisiado) y al Patronato de Leprosos.

Artículo 9º. — Las operaciones contables de la asociación seran registradas en los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en lo determinado por el Código de Comercio.

Artículo 10. — El ejercicio económico financiero será anual, venciendo el día treinta y uno de mayo de cada año.— De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimientos de afiliados, serán sometidos a la aprobación de la asamblea, debiendo remitirse copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO IV

**Del Asociado**

Artículo 11. — Los agentes de la Junta Nacional de Granos cualquiera sea la categoría que revista y el cargo que ocupen con excepción de las autoridades con jerarquías superior a jefe de departamento y aquellos que se desempeñen temporalmente o cuya designación se hiciera en virtud de disposiciones especiales o por contrato, podrán afiliarse a esta asociación, presentando la correspondiente solicitud, que contendrá los siguientes datos:

a) Nombre y apellido;

b) Edad;

c) Nacionalidad;

d) Número de Libreta de Enrolamiento o Cívica, si es argentino nativo o naturalizado y número de Cédula de Identidad si es extranjero;

e) Lugar donde trabaja, fecha de ingreso en la repartición, número de legajo para los mensuales y la especificación de su condición para los jornaleros;

f) Estado civil;

g) Lugar y fecha;

h) Firma.

La aceptación o rechazo de las solicitudes será facultad privativa de la Comisión Directiva de la Asociación, que deberá considerar y dictaminar sobre su aprobación o rechazo dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes a la fecha de presentación.

**Derechos**

Art. 12. — Para gozar de los derechos acordados por este estatuto, el asociado no adeudará ninguna cuota.

Art. 13. — Todo asociado podrá presentar por escrito iniciativas de interés general, ante la comisión directiva.

Art. 14. — El asociado con una antigüedad no menor de tres meses que se encuentre con licencia por enfermedad sin goce de sueldo, quedará eximido del pago de la cuota social hasta su reincorporación, gozando de todos los derechos y beneficios de los asociados.

Art. 15. — El asociado podrá renunciar en cualquier momento a su condición de tal, siempre que haya satisfecho el pago de la mensualidad correspondiente al mes en que presentare la renuncia.

**Obligaciones**

Art. 16. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente su cuota social;

b) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, los reglamentos y resoluciones de la comisión directiva y asamblea;

c) Aceptar los cargos para los que resultare electo, salvo casos de fuerza mayor, el que será considerado y resuelto por la comisión directiva. — Si la resolución fuera desfavorable, el candidato electo será notificado de la misma dentro de los tres días, gozando de un plazo de diez días, a partir de la fecha de notificación, para deducir recurso de apelación. — Mediante esta circunstancia la comisión Directiva deberá llamar a asamblea extraordinaria para que ésta tome la decisión definitiva, confirmándose el fallo de la comisión directiva el causante será expulsado de la asociación, medida que igualmente se aplicará en caso de no presentarse el recurso de apelación dentro del plazo reglamentario;

d) Informar a la secretaría respectiva los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

**Pérdida del carácter de asociado**

Art. 17. — Los asociados perderán el carácter de tales, siendo eliminado del registro de afiliados, por las siguientes causas:

a) Fallecimiento;

b) Renuncia;

c) Expulsión;

d) Cuando dejase de prestar servicio en la junta con excepción de los que se encuentren en uso de licencia;

e) Cuando pase a ocupar cargo superior a Jefe de Departamento;

f) Cuando adeudare tres cuotas mensuales.

**Motivos de la expulsión**

Art. 18. — Será considerado motivo de expulsión los siguientes:

a) Por violación de sus deberes, como así también cuando perturbare el normal desenvolvimiento de la asociación;

b) Por ejercer actos de violencia en las personas o las cosas;

c) Por abusos cometidos en el desempeño de cargo o funciones para los que fueron designados;

d) Por los motivos determinados en el inc. c) del artículo Nº 16.

Art. 19. — Todos aquellos casos no enumerados en el artículo anterior y cuya gravedad sea de menor intensidad será considerado como causa de suspensión.

Art. 20. — Las expulsiones serán dispuestas por la comisión directiva "adreferéndum" de la asamblea ordinaria, con excepción de las que se produzcan por aplicación del inc. c) del Artículo Nº 16.

Art. 21. — Los asociados que fueran sancionados podrán solicitar, dentro de los diez días notificados, reconsideración de la medida. — Dicho pedido será considerado y resuelto por la próxima asamblea ordinaria.

Art. 22. — La eliminación del registro de afiliados por cualquiera de las causas en el presente estatuto implicará, con carácter irrecusable, la pérdida de las cuotas y aportes abonados, como así también la caducidad de sus derechos a los beneficios que otorgue la asociación.

CAPITULO V

**De la Dirección, Administración y Fiscalización**

Art. 23. — La dirección y administración de la asociación será ejercida por una comisión directiva, constituida en su mayoría por argentinos nativos o naturalizados, integrada por: un secretario general, un prosecretario general, un secretario administrativo, un tesorero, un protesorero, un secretario de actas, un secretario gremial, un secretario de prensa y propaganda, un vocal titular 1º, un segundo, un tercero, un cuarto y un quinto. Un vocal suplente 1º, un segundo, un tercero, un cuarto y un quinto. — Los vocales suplentes no integran la comisión directiva hasta tanto no pasen a reemplazar a un miembro titular. — Delegados a Congreso de la Federación (titulares y suplentes) corresponde una proporción de un congresal titular y un suplente por cada quinientos afiliados o fracción. Candidatos a integrar el secretariado de la federación, un titular y un suplente.

Art. 24. — La fiscalización económica y financiera estará a cargo de una comisión revisora de cuentas, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes.

Art. 25. — La comisión directiva, la comisión revisora de cuentas, los delegados a congreso de federación y candidatos a secretario de la federación, serán elegidos de acuerdo con lo estipulado por el presente estatuto en el capítulo VII correspondiente a elecciones.

**De la Comisión Directiva**

Art. 26. — Para ser miembro de la comisión directiva, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y tener cumplidos veintidós años;

b) Gozar de buen concepto moral;

c) No encontrarse cumpliendo sanciones disciplinarias de la asociación;

d) Tener una antigüedad mínima de un año como afiliado de la asociación. — No regirá esta exigencia para la primera elección de la comisión directiva, requiriéndose en cambio, una prestación de servicios en el organismo de trabajo no inferior a dos años de la fecha de confección de listas.

Art. 27. — La comisión directiva durará dos años en sus funciones, renovándose totalmente al término de sus mandatos.

Art. 28. — Los miembros de la comisión directiva podrán ser reelegidos en el período siguiente a su mandato.

Art. 29. — La comisión directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes como mínimo y extraordinaria cada vez que lo disponga el secretario general, o lo solicite la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 30. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución o fallecimiento de uno o más miembros de la comisión directiva, éstos serán reemplazados de la siguiente manera:

a) El secretario general por el prosecretario general o por el secretario administrativo, en ausencia del segundo;

b) El secretario administrativo por el vocal titular 1º;

c) El tesorero por el protesorero;

d) Toda ausencia transitoria o permanente de un miembro de la comisión directiva citado en los incisos anteriores, que coincidiera con la falta de su reemplazante natural, será suplida por el vocal titular que corresponda por el orden de prelación;

e) Las vacantes en los cargos de prosecretario general y protesorero serán cubiertas por los vocales titulares, en el orden correspondiente;

f) El secretario de actas será reemplazado por un secretario de actas que designará la comisión directiva de entre sus miembros en cada caso, cuando se trate de ausencias transitorias o por el vocal titular 3º que sería designado en forma permanente por el mismo procedimiento, cuando se tratare de ausencia definitiva,

g) El secretario general y el secretario de prensa y propaganda, serán reemplazados por el secretario administrativo, sean ausencias transitorias o definitivas;

h) Los vocales titulares ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente, otro cargo en la comisión directiva, serán reemplazados por los vocales suplentes.

Art. 31. — Todo miembro de la comisión directiva que no concurriera a cuatro reuniones consecutivas u ocho alternadas durante el año, sin dar aviso con causa justificada y también aquél que no diera cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, podrá ser separado del mismo, medida de la que se deberá informar en la primera asamblea que se realice, Extraordinaria.

Art. 32. — En caso de ausencia simultánea del Secretario General, Prosecretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, a cuatro reuniones consecutivas de la Comisión Directiva, los miembros restantes deberán informar de tal circunstancia a sus afiliados por una inmediata asamblea extraordinaria.

Art. 33. — Para que las resoluciones de la Comisión Directiva sean válidas, se necesita la presencia de la mitad más uno de sus miembros y ser aprobada por simple mayoría de votos. — No tendrá valor toda resolución tomada en reuniones realizadas fuera de la Sede Social, salvo en caso de fuerza mayor justificada, ni de aquéllas de las que no quede constancia en actas.

**Facultades y Deberes de la Comisión Directiva**

Art. 34. — Son facultades y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones que en cada caso se dicten en concordancia con el mismo;

b) Ejercer la dirección y representación de la Asociación;

c) Nombrar subcomisiones auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Sancionar, "adreferendum" de la asamblea, las medidas disciplinarias de que se haga pasible el afiliado que incurra en las faltas previstas en el capítulo respectivo;

f) Recaudar las cuotas de afiliación y las que adeuden los afiliados por cualquier concepto;

g) Ejercer la administración del patrimonio social, pudiendo disponer de los fondos sociales para los gastos de administración, con la obligación de rendir cuentas en las Asambleas Ordinarias de cada ejercicio, a los efectos de su aprobación. — Asimismo asignarán un fondo fijo que no exceda de tres mil pesos ($ 3.000) para gastos menores;

h) Adquirir toda clase de bienes, efectuar compras, permutas, aceptar cesiones, formalizar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Asociación y que no resulte imprescindible para su mejor desenvolvimiento, debiendo solicitar la autorización expresa a la asamblea cuando se trate de adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos y toda otra clase de operación financiera que exceda de la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—);

i) Adoptar, con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación ni con la letra y el espíritu del presente Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para la buena marcha de la institución, careciendo de facultades para resolver por sí misma la concertación de pactos, convenios o actos ... con entidades extrañas a la Asociación, las que deberán ser concedidas por Asamblea Extraordinaria;

j) Iniciar ante la justicia de su jurisdicción los trámites a que dieran lugar la malversación de fondos, defraudación o cualquier otro delito que afecte a la Institución;

k) Confeccionar la Memoria, Inventario y Balance General de cada ejercicio, haciéndolos conocer a los afiliados con un mínimo de anticipación de 15 días de su presentación a la Asamblea Ordinaria;

l) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el Orden del día los puntos a tratarse y debiendo incluirse los siguientes: Memoria y Balance. Apelación de los Afiliados sobre medidas que les atañen, tomada por la Comisión Directiva. Elección de dos asambleístas para firmar el acta. Designación de la Junta Electoral.

ll) Convocar a Asambleas Extraordinarias.

Art. 35. — La Comisión Directiva queda facultada a aceptar en nombre de la Asociación donaciones que se hagan en forma individual o colectiva, que no provengan de entidades extranjeras u organizaciones políticas o religiosas o instituciones comerciales, que directa o indirectamente, tuvieran algún vínculo de intereses económicos o financieros con la Repartición.

**Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva**
**Del Secretario General**

Art. 36. — Es el representante legal de la Asociación y el encargado de ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Comisión Directiva, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

a) Presidir las Sesiones de la Comisión Directiva, en las cuales está autorizado a mocionar y sólo tendrá derecho al voto en caso de empate;

b) Firmar todas las actas y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva;

c) Firmar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias conjuntamente con el Secretario Administrativo y el Tesorero;

d) Firmar las órdenes de pago conjuntamente con el Secretario Administrativo y la correspondencia oficial con este último o con el Tesorero, según corresponda;

e) En los casos de real urgencia y ante la imposibilidad de convocar a la Comisión Directiva procederá a resolver por sí y adoptar las medidas que estime convenientes, "ad referendum" de aquélla a quien está obligado a dar cuenta en la primera reunión que

celebre y en la que se tomará la resolución definitiva;

f) Concurrir asiduamente al local de la Asociación y compenetrarse de la marcha de la misma, vigilando su perfecto desenvolvimiento;

g) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

h) Nombrar las subcomisiones que estime necesarias de acuerdo con la Comisión Directiva.

**Del Pro-Secretario General**

Art. 37. — El Pro-Secretario General secundará al Secretario General, reemplazándolo en su ausencia con las mismas atribuciones y deberes.

**Del Secretario de Actas.**

Art. 38. — El Secretario de Actas estará presente en todas las Asambleas o reuniones que se realicen, debiendo:

a) Redactar y firmar, conjuntamente con el Secretario General las actas de las sesiones de la Comisión Directiva, salvando de su puño y letra al par de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura que las mismas contengan. Asimismo dejará constancia del nombre y apellido de los presentes y ausentes;

b) En las asambleas procederá como en el caso anterior y dará lectura a efecto de su aprobación, al acta de la asamblea anterior; siendo el encargado de leer el Orden del Día a tratar;

c) Llevar un libro especial donde consten las resoluciones y/o acuerdos emanados de la Comisión Directiva.

**Del Secretario Administrativo**

Art. 39. — Estará a cargo de la Administración de la Asociación y cualquier actividad que no corresponda específicamente a otra Secretaría, siendo sus funciones:

a) Registrar en los libros de Inventario, Registro de afiliados y aquellos que la Comisión Directiva estime necesarios y permitan controlar el movimiento económico-financiero, todas las operaciones que se produzcan, manteniendo al día la contabilidad de la Asociación;

b) Efectuar un estado de cuenta mensual, sometiéndolo a la Comisión Directiva para su aprobación;

c) Confeccionar la Memoria, Inventario, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Balance General y Detalle de alta y Baja de afiliados de cada ejercicio; los cuales serán sometidos a la Comisión Directiva y Asamblea para su aprobación;

d) Contnolar y observar los ingresos y egresos que se produjeren;

e) Redactar y firmar la correspondencia ,cuyo archivo estará bajo su custodia;

f) Registrar la firma en los bancos e instituciones de crédito juntamente con el Secretario General y el Tesorero.

**Del Tesorero**

Art. 40. — Es el responsable de la guarda y movimiento de fondos de la Asociación, debiendo:

a) Percibir el importe de las cuotas de los afiliados, vigilando su cobranza, como así también, todo ingreso autorizado por este estatuto cualquiera sea su naturaleza, extendiendo y firmando los recibos respectivos;

b) Realizar diariamente el depósito bancario de todos los fondos percibidos;

c) No abonar gastos algunos que carezcan de la autorización del Secretario General y del Secretario Administrativo o que estos Estatutos no lo permitan, con excepción de aquellos que puedan pagarse con los fondos de Caja Chica. Estos últimos pagos serán sometidos mensualmente a la consideración y aprobación de la Comimisión y aprobación de la Comisión Directiva, presentando la correspondiente Rendición de Cuentas, acompañada de los comprobantes respectivos.

d) Registrar diariamente en los libros que la Comisión Directiva determine, los cobros y pagos realizados, dentro de los rubros que corresponde, girando los comprobantes a la Secretaría Administrativa;

e) Confeccionar mensualmente el resumen de las operaciones efectuadas y el estado de Tesorería, presentándolos a la Comisión Directiva para su consideración y aprobación;

f) Tener a disposición de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas los libros y comprobantes de tesorería; extender los cheques a la orden, firmándolos juntamente con el Secretario General o el Secretario Administrativo.

**Del Pro-Tesorero**

Art. 41. — Es el reemplazante natural del Tesorero, en ausencia temporal o definitiva de éste, debiendo:

a) Secundar al Tesorero, reemplazándolo en su ausencia, con las mismas atribuciones y deberes;

b) Conocer el estado y movimiento de la Tesorería, estando en constante contacto con el mismo.

**Del Secretario Gremial**

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;

b) Atender las cuestiones de la Asociación de carácter gremial, las correspondencias y comunicados de de estas cuestiones, proyectar notas, pedidos, etc.

**Del Secretario de Prensa y Propaganda**

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Ocuparse ampliamente de todo lo inherente a comunicados, informaciones, anuncios y a su respectiva difusión;

b) Encargarse de la programación de actos artísticos, conferencias, reuniones culturales y de adoctrinamiento gremial;.

c) Ocuparse que las noticias que lleguen a los asociados sean oficiales y veraces.

**De los Vocales Titulares**

Art. 44. — Corresponde a los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva;

b) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva;

c) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva, dentro de los requisitos y en el orden establecido por el presente estatuto.

d) Están facultados para integrar subcomisiones.

**De los Vocales Suplentes**

Art. 45. — Corresponde a los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares, por su orden de colocación, en los casos en que éstos estén ausentes o pasen a ocupar otros cargos;

b) Están facultados para integrar subcomisiones.

**De la Comisión Revisadora de Cuentas**

Art. 46. — Para ser miembro de la Comisión Revisadora de Cuentas deberán reunir los mismos requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva, no pudiendo ser titulares ni suplentes de esta última.

Art. 47. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, durarán en el desempeño de sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectos en el período siguiente al de su mandato.

**Facultades y Deberes de la Comisión Revisora de Cuentas**

Art. 48. — Son facultades y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) La Comisión Revisora de Cuentas, funcionará con la asistencia de sus tres miembros titulares, debiéndose reunir por lo menos una vez al mes. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia ocasional de uno o más titulares, serán reemplazados por los suplentes de la siguiente manera: El miembro titular 1º por el suplente 1º y así progresivamente;

b) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero de la institución, controlando la percepción e inversión de los recursos;

c) Proceder a la verificación de las registraciones contables, practicando arqueos de Caja y controlar los efectos de la Administración. Estas verificaciones deberán efectuarse por lo menos, una vez al mes;

d) Confeccionar anualmente un informe de sus gestiones durante el ejercicio, dirigido a la Asamblea Ordinaria, en el cual aconsejará la aprobación o rechazo de la Memoria o Balance General sometido a la consideración de la misma cuya lectura será incluída en el Orden del Día;

e) En caso de observar alguna anormalidad solicitará por nota su rectificación a la Comisión Directiva la que está obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanarla;

f) Los Balances, Inventarios, Cuadros Demostrativos de Pérdidas y Ganancias y Movimiento de afiliados, para ser sometido a consideración y aprobación de la Asamblea deberá ser certificado por la Comisión Revisora de Cuentas;

g) La Comisión Revisora de Cuentas, está facultada para requerir de la Comisión Directiva y de esta última a facilitar, en el momento que se le requieran, los libros de contabilidad y demás efectos de la administración que aquella considere necesarios para el mejor cumplimiento de su misión ,como así también contestar todo pedido de información que le sea formulado.

**De los Delegados a Congreso de Federación**

Art. 49. — Para ser Delegado a los Congresos de Federación, deberán reunirse los mismos requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva.

Art. 50. — Los Delegados a Congreso de la Federación durarán en el desempeño de sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelegidos.

**De los Candidatos al Secretariado de la Federación**

Art. 51. — Para ser candidato al Secretariado de la Federación, deberán reunirse los mismos requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva.

Art. 52. — Los candidatos al Secretariado de la Federación, durarán en el desempeño de sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectos en el período siguiente al de su mandato.

## CAPITULO VI

**De las Asambleas**

Art. 53. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Sus resoluciones serán válidas en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente estatuto. Serán privativo de las Asambleas:

a) Sancionar y modificar los estatutos;

b) Aprobar la unión o fusión con otras Asociaciones;

c) fijar el monto de las cuotas para los afiliados y de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;

d) Ejercer todas las funciones que le confiera el estatuto.

**Ordinarias**

Art. 54. — Las Asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año en un plazo no inferior a 45 días ni superior a 60 a contar del cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

a) Elegir un presidente y un secretario para dirigir la Asamblea;

b) Considerar y aprobar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias y Movimiento del Afiliado, presentados por la Comisión Directiva con posterioridad a la lectura del informe elevado a la Asamblea por la Comisión Revisora de Cuentas;

c) Tratar todo asunto incluído en el Orden del Día, no aceptándose la consideración de otros no comprendidos en el mismo;

d) Tratar los pedidos de apelaciones presentados por los afiliados que hayan sido suspendidos o expulsados de la Asociación.

**Extraordinarias**

Art. 55. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando la Comisión Directiva lo crea necesario, lo solicite el 10 por ciento de los asociados no morosos.

Art. 56. — Si la Comisión Directiva considera que el pedido de los afiliados para realizar las Asambleas Extraordinarias no es legal ni estatutario, tiene facultades para rechazarlo debiendo informar del rechazo en la primera Asamblea que se realice.

Art. 57. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas para tratar los siguientes asuntos:

a) Reforma de Estatutos;

b) Declaración de paro o huelga, la que será tomada como medida extrema;

c) Toda cuestión considerada urgente y que requiere autorización de la Asamblea;

d) Adhesión a Federaciones o disolución de la Asociación.

Art. 58. — El aumento de la cuota social o aportes extraordinarias de los afiliados, serán resueltos por Asambleas ya sea esta Ordinaria o Extraordinaria.

**Normas que Reglamentarán las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias**

Art. 59. — Las Asambleas serán convocadas con una anticipación de 15 días para las ordinarias y 48 horas para las extraordinarias, colocando copias de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la Organización y en los lugares de trabajo. La convocatoria indicará en forma clara y precisa el día, hora, y lugar en que se realizará la asamblea, así como también el orden del día a tratarse.

Art. 60. — Formarán quórum en las Asambleas, la presencia de la mitad más uno de los asociados al día con Tesorería. En caso de no obtener quórum después de una hora de tolerancia, se sesionará con los asistentes, cuando su número no sea inferior a quince (15) socios. De no alcanzarse esta cantidad deberá efectuarse una nueva convocatoria dentro de los 15 días siguientes, con igual orden del día para las asambleas extraordinarias y para las ordinarias, pudiéndose agregar nuevos puntos.

Art. 61. — El Secretario General o miembro que lo sustituya, una vez constituida la asamblea, procederá a su apertura dando lectura al orden del día. La conducción de la asamblea puede ser presidida por el Secretario General o su reemplazante natural o un afiliado que designe la asamblea.

Art. 62. — Los puntos a tratar serán considerados en el orden establecido por la Comisión Directiva, salvo resolución de las 3/4 partes de los presentes, que podrán alterar el orden numérico de los puntos del temario.

Art. 63. — En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente consignados en el orden del día.

Art. 64. — El uso de la palabra será concedido por el presidente de la asamblea, siguiendo el orden en que haya sido solicitado y no permitiendo interrupción alguna, salvo que ésta fuese autorizada por el orador.

Art. 65. — En ningún caso, excepto siendo miembro informante de una Comisión, el orador gozará de un lapso superior a los diez (10) minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo, por un término igual, si el voto de la mayoría así lo resolviera.

Art. 66. — El presidente de la asamblea observará al orador que se aparte del punto en discusión.

Art. 67. — Toda moción, para ser aprobada, debe tener el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo en los casos en que el presente estatuto establezca la necesidad de otra mayoría.

Art. 68. — El presidente de la asamblea podrá votar solamente en caso de empate.

Art. 69. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar cuando se trate la aprobación de la memoria, inventario y balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 70. — Toda alteración del orden durante el desarrollo de la asamblea será reprimida enérgicamente por el presidente o quien lo sustituyera, estando facultado para expulsar pacíficamente, o por la fuerza pública, al/los provocador/es del desorden, previa resolución favorable de la asamblea.

Art. 71. — El presidente dispondrá el pase a cuarto intermedio cuando lo solicitare la mayoría y levantará la asamblea una vez concluida la consideración del orden del día.

Art. 72. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma, que será aclarada.

Art. 73. — Las mociones, previas, incidentales o de orden, serán presentadas verbalmente.

Art. 74. — Se considerarán cuestiones previas:

a) Las que se relacionen en aclarar puntos del tema en discusión;

b) Que se levante la sesión;

c) Que se pase a cuarto intermedio;

d) Que se declare libre el debate;

e) Que se cierre la lista de oradores sobre un mismo tema;

f) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;

g) Que se cierre el debate. (La moción previa de clausura del debate cierra definitivamente toda cuestión, debiendo pasarse al voto, aunque haya pedidos anteriores de palabra).

Art. 75. — Se consideran cuestiones incidentales: aquellas que se refieren a la lectura de documentos, actas e escritos sobre el punto en discusión.

Art. 76. — Se considerarán cuestiones de orden las suscitadas respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y asambleístas con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 77. — Cuando una cuestión esté sometida ya a la Asamblea, mientras no se toma una resolución, no podrá tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 78. — Toda oposición a la lectura de documentos o al retiro de la moción en cuestión, deberá ser sometida a votación sin discusión previa.

Art. 79. — El uso de la palabra deberá ser solicitado por los asambleístas levantando la mano. No será permitido dialogar.

Art. 80. — Las cuestiones que contempla el artículo Nº 55, serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas, debiendo obtenerse este porcentaje por votación secreta en el caso a que hace referencia el inciso b). El resto de los asuntos a tratar en el Orden del Día, se resolverán por simple mayoría de votos.

Art. 81. — Cualquier otro asunto que a criterio de la Asamblea, deberá aprobarse por votación secreta, se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo anterior "in-fine"

CAPITULO VII
De las Elecciones

Art. 82. — La Comisión Directiva convocará a elecciones de renovación total de autoridades, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de los mandatos. Dicha convocatoria deberá contener la fecha y lugar en que ha de realizarse el comicio y horario del mismo —que será de doce horas continuadas— y la notificación de la misma se hará llegar a cada uno de los afiliados y fijada en sitios visibles en la Sede de la Asociación y en los distintos lugares de trabajo, remitiéndose copia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 83. — Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, será la Junta Electoral en ejercicio durante ese período, la encargada de realizar todo el proceso eleccionario de acuerdo con las facultades que se le establecen en estos Estatutos.

Art. 84. — La Junta Electoral será designada por los afiliados en cada Asamblea Ordinaria. Estará constituída por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes que no podrán pertenecer a la Comisión Directiva ni a la Comisión Revisora de Cuentas, ni ser candidatos para integrar dichas comisiones. Entrará en funciones desde el momento de su elección.

Art. 85. — La Junta Electoral elegirá de su seno, por votación secreta entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, quedando el resto en calidad de Vocales.

Art. 86. — En caso de acefalía de la Junta Electoral, el cargo de Presidente será cubierto por el Secretario, siendo reemplazado éste por uno de los Vocales elegidos por el mismo procedimiento que se menciona en el artículo anterior.

Art. 87. — Los suplentes de la Junta Electoral que pasen a integrarla como titulares serán designados por sorteo.

Art. 88. — Son atribuciones y obligaciones de la Junta Electoral:

a) Confeccionar el padrón electoral en el que se incluirá a todo afiliado que no adeude cuota de afiliación al momento de la confección del mismo y tenga una antigüedad de seis (6) meses como mínimo y no se encuentre inhabilitado por sanciones disciplinarias;
b) Ubicar los cargos a cubrirse y la duración de los mismos;
c) Aprobar o rechazar las listas presentadas para el comicio, de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto y disponer la confección de las boletas correspondientes, cuyo costo, será solventado por la Asociación;
d) Habilitar mesas, designar Presidentes para las mismas y todo otro colaborador;
e) Acreditar las credenciales de los apoderados y fiscales de las mesas de las distintas listas;
f) Efectuar el escrutinio definitivo y dar a conocer públicamente el resultado del mismo.

Art. 89. — La Junta Electoral llamará de inmediato a presentación de listas. Estas serán recibidas dentro de los cinco (5) días hábiles del llamado a elecciones, plazo que en ningún caso será prorrogado.

Art. 90. — Las listas deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Identificación: Las listas para su identificación sólo serán admitidas bajo la denominación de color;
b) Presentación: Las listas de candidatos de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Delegados a los Congresos de la Federación y candidatos al Secretariado de la Federación deberán presentarse por triplicado acompañadas además de la conformidad y firma de éstos, con los poderes de dos apoderados. Serán propuestas por treinta (30) afiliados como mínimo, con un (1) año de antigüedad, especificando el nombre y apellido de los candidatos a cada cargo.

Art. 91. — Los candidatos a ocupar cargos en la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Delegados a los Congresos de Federación y candidatos al Secretariado de la Federación, reunirán los requisitos consignados en el artículo Nº 26º de este Estatuto.

Art. 92. — No podrá ser apoderado de lista ningún miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Delegados a los Congresos de Federación, ni candidatos al Secretariado de la Federación en ejercicio ni los candidatos para integrar las comisiones reemplazantes. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 93. — La elección se efectúa por lista completa, siendo electa la que reúna la mayor cantidad de votos.

Art. 94. — La Junta Electoral dispondrá de un término de cinco (5) días a contar del vencimiento del plazo de presentación de listas, para el estudio de los antecedentes y aprobación o rechazo de las mismas, vencido el cual procederá a exponerlas, previa certificación, a efectos de que los afiliados puedan formular las impugnaciones que estimaren por escrito y debidamente firmadas.

Art. 95. — En el caso de que se formularan las impugnaciones previstas en el artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

a) Las impugnaciones deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro de los tres días a partir de la publicación de las listas por la Junta Electoral;
b) En los dos días subsiguientes la Junta Electoral informará al apoderado de la lista impugnada, siempre que la impugnación a criterio de la Junta, fuera justificada. En caso contrario, informará al recurrente que su impugnación ha sido rechazada;
c) El apoderado podrá nombrar sustitutos presentándolos dentro de los dos días siguientes, a fin de que la Junta los apruebe en el término de dos días. De producirse nuevas impugnaciones no podrá aceptarse la presentación de reemplazantes puesto que las listas deberán estar aprobadas por lo menos diez días antes de la fecha fijada para la elección.

Art. 96º — Las listas definitivamente aprobadas, serán exhibidas a partir del día siguiente de su aprobación hasta el día de la elección, en los lugares de trabajo, y en la sede de la Asociación y en el local del comicio, remitiéndose copia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art 97º — Los apoderados de las listas aprobadas, podrán designar hasta dos fiscales por mesas para el acto electoral los que se turnarán en su desempeño.

Art. 98º — Cuando un apoderado de lista formulara alguna objección a determinaciones de la Junta Electoral y ésta no fuera aceptada por dicha Junta, podrá exigir se labre un acta que deberán firmar los integrantes de la Junta Electoral, entregándosele copia de la misma, debidamente firmada.

Art. 99º — La elección se realizará por el procedimiento del voto secreto y directo por todo afiliado capacitado para ello.

Art. 100º — El voto será sufragado personalmente por el afiliado, previa presentación de su credencial correspondiente, depositándole en urnas selladas y lacradas. Es obligatorio el uso del "cuarto oscuro", lugar donde el afiliado introducirá su voto en un sobre que le será entregado previamente y estará autorizado por el Presidente de mesa y por los fiscales, certificarán la emisión del voto en las listas de padrones.

Art. 101º — Si se impugnare un voto antes de ser depositado el sobre en la urna respectiva, el mismo será colocado en otro sobre en el que se consignarán los datos del votante y los motivos de la impugnación cruzándose con la palabra impugnado y firmándolo el presidente y los fiscales de la mesa. Inmediatamente será introducido en la urna. A los efectos del cómputo se estará a lo dispuesto por el Artículo 102º

Art. 102º — El escrutinio será realizado inmediatamente de terminada la votación por los integrantes de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Junta Electoral por medio del acta labrada al efecto. La Junta Electoral verificará el resultado emitido por cada mesa sufragante, en presencia de por lo menos dos de los componentes de la mesa.

Art. 103 — La Junta Electoral labrará un acta con los resultados de la elección, consignando la nómina de los candidatos electos, la cual deberá ser remitida a la Comisión Directiva, la que elevará copia de la misma al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO VIII. — ESCRUTINIO

Art. 104 — Al procederse al recuento previo al escrutinio provisorio, las autoridades de las mesas someterán a la decisión de la Junta Electoral, los votos impugnados. Si ésta considerase válida la impugnación, se la consignará en la lista de padrones destruyéndose el sobre, si por el contrario la Junta Electoral desechase la impugnación, se destruirá el sobre exterior y el que contiene la boleta será mezclado con los demás manteniéndose por este procedimiento el secreto del voto.

Art. 105º — Al procederse al escrutinio, quedarán de hecho anulados los sobres que tuvieran más de una boleta o cualquier otro elemento extraño al acto electoral.

Art. 106. — Toda tachadura enmienda o agregado, cualesquiera sea su naturaleza, producirá automáticamente la anulación del voto.

Art. 107. — Las impugnaciones presentadas por los fiscales de lista y de las cuales deberá labrarse acta, serán sometidas a consideración de la Junta Electoral antes del escrutinio definitivo, si las impugnaciones fuesen justificadas. La Junta Electoral podrá dejar en suspenso o anular parcialmente o totalmente la elección, ya sea que se encuentren comprendidas en las mismas, una varias o la totalidad de las mesas receptoras de votos en cuyo último caso se llamará nuevamente a elecciones en un término de 48 horas.

Art. 108. — Una vez finalizado el escrutinio definitivo y cerrado el acto electoral la Junta dará a conocer inmediatamente los resultados, proclamando a los candidatos electos y dando amplia difusión a la nómina triunfante en el local de la Asociación y distintos lugares de trabajo, como asimismo procederá a efectuar la comunicación oficial al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 109. — La Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los miembros de la nueva Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Delegados a Congresos de Federación (Titulares y Suplentes) y Candidatos al Secretariado de la Federación (Titular y Suplente), dentro de las 24 horas de proclamadas las autoridades electas. En este acto, al que deberán concurrir los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Delegados a los Congresos de Federación (Titulares y Suplentes) y Candidatos al Secretariado de la Federación (Titular y Suplente) saliente, se procederá a la verificación conjunta del último inventario general, labrándose acta.

CAPITULO IX
Disposiciones Generales

Art. 110. — La Asociación dejará de existir cuando reuna en su seno un número menor de 20 afiliados o por resolución de las tres cuarta partes del total de sus asociados, dispuesta en Asamblea General, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo estatuido en el artículo Nº 8º.

Art. 111. — El presente estatuto podrá ser modificado por Asamblea General, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los presentes.

Art. 112. — La Comisión Directiva está facultada para crear un fondo de emergencia que se formará con aportes extraordinarios de los afiliados, dispuestos por resolución de Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria).

Art. 113. — La Comisión Directiva podrá designar empleados administrativos cuando así lo requiera el normal desenvolvimiento de la Asociación.

Art. 114. — Los empleados administrativos a que hace mención el artículo anterior, serán remunerados y pueden o no ser afiliados.

Art. 115. — El distintivo y sello oficial de la Asociación serán creados por la primera Comisión Directiva que queda facultada para tal efecto.

Disposiciones Transitorias

Art. 116. — La antigüedad exigida en el artículo 90º Inc. b), no regirá para la primera elección de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas Delegados a los Congresos de Federación (Titulares y Suplentes) y Candidatos al Secretariado de la Federación (Titular y Suplente).

Art. 117. — El cierre del ejercicio financiero por esta única vez abarcará el período 31 de mayo de 1958 al 31 de mayo de 1961.

Página Nº 3, Artículo Nº 8, entrelíneas "de esta Asociación", Vale. Página número 9, Artículo Nº 33, lo testado "ni de aquellas". No Vale. Página Nº 13, Artículo Nº 40, entrelíneas "que". Vale. Página Nº 16, Artículo Nº 48, entrelíneas "considere", Vale. Página Nº 18, Artículo Nº 56, entrelíneas "en la primera asamblea", Vale. Página Nº 25 Artículo Nº 98, entrelíneas "dos", Vale.

# RESOLUCIONES SINTETIZADAS

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

### SOCIEDADES ANONIMAS, COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES

36—8|1|63. — Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad Eduardo Botto, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

37—8|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Diamond Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

38—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Elca, Sociedad Anónima, Constructora, Comercial, Inmobiliaria y Financiera.

39—8|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Feroscar, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

40—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Ibar Parque, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

41—8|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Selasa, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

42—8|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Israelita de Beneficencia y Culto.

43—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Isla Verde, Sociedad Anónima, Forestal y Agropecuaria, constituída en esta Capital con la denominación de Caribea, Sociedad Anónima, Forestal y Agropecuaria.

44—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Veneto, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires.

45—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Cobos, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera.

46—8|1|63. — Apruébase la reforma de los estatutos de Metalúrgica Argentina Gigler, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera.

47—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Olsa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera.

48—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Padlock, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

49—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Protexin Americana Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituida en esta Capital con la denominación de Protexin Americana Sociedad Anónima.

50—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Domo Gas Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída en San Fernando, Provincia de Buenos Aires, con la denominación de Domo Gas Sociedad Anónima, Comercial y Financiera.

51—8|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín T. A. M. E. T.

52—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la Sociedad Vacío Industrial Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria.

53—8|1|63. — Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad Codemsa Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, la que en lo sucesivo se denominará Codemsa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

54—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Carlos Pisk, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituída en la Capital Federal con la denominación de Carlos Pisk Sociedad Anónima.

55—8|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Salvador López P. Limitada, Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial y Comercial.

56—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Miko Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.

57—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Filtrona Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

58—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Izzanni Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera.

59—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Transportes General Mitre Sociedad Anónima.

60—8|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Lutz, Ferrando & Cía., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.

61—8|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Cateca, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

62—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Agülerotambor Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera.

63—8|1|63. — Apruébase la reforma de los estatutos de la asociación Unión Criadores Roller Argentina.

64—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Calcis Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria.

65—8|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Banco Continental, S. A.

66—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Ciclade, Socie-

dad Anónima Comercial, Industrial y Financiera.

67—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Comercial Gordo'S, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Representaciones.

68—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de Microómnibus Seis, Sociedad Anónima de Transporte, constituida con la denominación de Micro Omnibus Seis, Sociedad Anónima de Transporte.

69—8|1|63. — Derógase el decreto 22.920|56 por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad Preload Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

70—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Meilán, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial.

71—8|1|63. — Derógase el decreto de fecha 8 de julio de 1930 por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad Sanatario Mayo, Sociedad Anónima.

72—8|1|63. — Derógase el decreto 2.045|58 por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad Corintia, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera.

73—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Grasol, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

74—8|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Fundación de la Hemofilia.

75—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Dixter, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida con la denominación de Audix, Sociedad Anónima, Industrial y Financiera.

76—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Randa, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera.

77—8|1|63. — Apruébase la modificación introducida en el estatuto de la sociedad Pullmania Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera.

78—8|1|63. — Apruébase el nuevo estatuto de la sociedad Fabi Industrial y Comercial, Sociedad Anónima.

79—8|1|63. — Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad Compañía Productora de Tamino "Z", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la que en lo sucesivo se denominará Compañía Productora "Z", Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

80—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Bahía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital con la denominación de Tupac, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

81—8|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Fraterna, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, la que en lo sucesivo se denominará Fraterna, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos.

82—8|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Cunnington Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Sociedad Anónima.

83—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad La Tijuca, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria.

84—8|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Estancias Aguas Dulces, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Industrial.

85—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Dasar, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera.

86—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Ciudad del Once S. A. Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera.

87—8|1|63. — Concédese personería jurídica a la asociación Fundación del Niño, para la Promoción de la Asistencia e Investigaciones Clínicas y Sociales en la Infancia.

88—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Taicual, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial.

89—8|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera Skoda-Platense.

90—8|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Frigorífico Garay Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial.

91—10|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Manufactura de Tabacos Imparciales Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria.

92—14|1|63. — Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad Compañía Engraw Comercial e Industrial S. A.

93—14|1|63. — Derógase el Decreto 8.810|60 por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad Tramic S. A. Industrial y Comercial.

94—14|1|63. — Derógase el Decreto 65.231|35 por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad Ficam Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida con la denominación de Fomento Industrial y Comercial Agrícola-Ganadero de Misiones, Sociedad Anónima.

95—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Belgrano, Sociedad Cooperativa Limitada de Crédito y Provisión, constituida en esta Capital con la denominación de Belgrano, Sociedad Cooperativa Limitada de Crédito, Provisión y Consumo.

96—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Midem Minerales, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

97—14|1|63. — Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad Smith Molina y Becar Varela - Pavimentos y Construcciones, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria.

98—14|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Comunidad Ortodoxa Apostólica Rusa en la Argentina.

99—14|1|63. — Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad Grafitec, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

100—14|1|63. — Apruébase la reforma de los estatutos de Compañía Inmobiliaria Agropecuaria El Baqueano S. A.

101—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Alcántara Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria.

103—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Merinyr, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria.

104—14|1|63. — Apruébase la reforma del estatuto de la asociación Club Social Las Heras.

105—14|1|63. — Derógase el decreto de fecha 6 de noviembre de 1929, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad Compañía de Electricidad del Norte Argentino, Sociedad Anónima.

106—14|1|63. — Apruébase la reducción del capital suscripto y realizado de pesos 37.000.000 a m$n. 18.500.000 de la sociedad La Maderera Patagónica, Sociedad Anónima, operación efectuada mediante el retiro de la circulación de todas las acciones para entregar en cambio acciones por el 50 o|o de sus tenencias a los actuales titulares.

107—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Agropecuaria Cordobesa, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

108—14|1|63. — Derógase el Decreto 4.657|60 por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad Celis Moto, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera.

109—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Wolfer, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Ganadera, constituida en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con la denominación de Wolfed, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial.

110—14|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Anónima The Brighton, Sombreros - Camisas.

111—14|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Santa Olga, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera.

112—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Sifred, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera.

113—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Oferta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

114—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Transportes de Automotores S. A. Comercial, Industrial y Financiera.

115—14|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Cerro de la Cruz, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera.

116—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Taximag, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y de Administración.

117—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Larsa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

118—14|1|63. — Modifícase el Decreto 10.141|62 por el cual se aprueba la reforma del estatuto de la sociedad C. A. T. I. C., Compañía Argentina Técnica Industrial, Comercial y Financiera, la cual funcionará a partir del 28|9|1962 con la denominación de C. A. T. I. C., Compañía Argentina Técnica Industrial, Comercial y Financiera S. A.

119—14|1|63. — Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad Trevi, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera.

120—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Trefex, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

121—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Cielmar, Sociedad Anónima Comercial, constituida en esta Capital con la denominación de Cielmra, Sociedad Anónima.

122—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Bira, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital con la denominación de Bira, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria.

123—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Edificadora Ivne, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Mandataria e Inmobiliaria.

124—14|1|63. — Autorízase para funcionar a la sociedad Eurolux, Sociedad Anónima Comercial.

125—14|1|63. — Apruébase la reforma del estatuto de la sociedad Cerruti Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera.

126—14|1|63. — Derógase el Decreto 3.358|59, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad Cooperativa Distribuidora de Alimentos Limitada.

127—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Los Angeles, Sociedad Cooperativa Limitada, constituida en esta Capital con la denominación de Santa María de los Angeles, Sociedad Cooperativa Limitada.

128—14|1|63. — Declárase incorporada al estatuto de la sociedad extranjera Guardian Asssurance Company Limited, la reforma introducida por la asamblea general anual celebrada en la ciudad de Londres, Inglaterra, el 7|6|61.

129—14|1|63. — Apruébase la reforma introducida en los estatutos de la sociedad Filar, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la que en lo sucesivo se denominará Filar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera.

130—14|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Tiendas Milsaldos S. A.

131—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Indorma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Forestal.

132—14|1|63. — Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad Crédito Saens, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

133—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Mercado del Caucho, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria.

134—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Lamce, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria.

135—14|1|63. — Derógase el Decreto 3.287|56, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad Cooperativa Cinematográfica Unión Film Ltda.

136—14|1|63. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, a Talleres Santiago de las Carreras, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera.

137—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de Simone, Sociedad Anónima Comercial.

138—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de Siol, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria.

139—14|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Kalpivan, Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

140—14|1|63. — Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad Sucuma, Compañía Inmobiliaria Agropecuaria S. A.

141—14|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad extranjera Royal Insurance Company Limited, sancionada por la asamblea general extraordinaria celebrada en la ciudad de Liverpool, Inglaterra, el 24|2|1961.

142—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad anónima D. O. T. A., Sociedad Anónima de Transporte Automotor.

143—14|1|63. — Apruébanse las modificaciones introducidas en el estatuto de la sociedad Refrescos del Sur, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

144—14|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Financiera Eléctrica, Sociedad Anónima Comercial.

145—14|1|63. — Apruébase la reforma del estatuto de la sociedad Compañía Argentina de Warrants y Depósitos, la que en lo sucesivo se denominará Acofín, Sociedad Anónima de Administraciones, Comercial y Financiera.

146—14|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Calefax, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

147—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Catarineu Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria.

148—14|1|63. — Autorízase el funcionamiento de Samuel Beer, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

149—14|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Angel Zaffaroni, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

150—14|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Compañía India Ruber Gutta-percha (Argentina) Ltda., S. A. Industrial y Comercial.

1.547—13|12|62. — Apruébase el nuevo texto del estatuto de la sociedad Misipa, Minera y Siderúrgica Patagónica Sierra Grande S. A.

1.548—13|12|62. — Apruébase el nuevo texto del estatuto de la sociedad Instituto Científico Paúl Hermanos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

1.549—13|12|62. — Apruébase el nuevo texto del estatuto de la asociación Sociedad Unión del Partido Judicial de Ordones, la que en lo sucesivo se denominará Asociación Unión del Partido Judicial de Ordones.

1.550—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Cerealfa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria.

1.551—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Piuquén Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera.

1.552—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Viscolor, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, la que en lo sucesivo se denominará Biloxi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera.

1.553—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Indyas Industrias y Astilleros Sociedad Anónima Argentina, Industrial y Comercial.

1.554—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Metaloy Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, constituida con la denominación de Metaloy Argentina, Sociedad Anónima.

1.556—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Sauco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que en lo sucesivo se denominará Fábricas Argentinas de Implementos Petroleros, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

1.557—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Anónima Para Elaboración, Importación, Exportación de Vermouths, Vinos, Bebidas Alcohólicas o no, Francisco Ginzano y Compagnia Limitada.

1.558—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Asociación de Ayuda al Reumático.

1.559—13|12|62. — Reconócese el carácter de persona jurídica a la asociación extranjera Orden de los Caballeros de la Concordia.

1.560—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Distribuidora Temis Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y apruébase su estatuto.

1.561—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Club Atlético River Plate.

1.562—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Envases de Aluminio Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que en lo sucesivo se denominará Envasa, Envases de Aluminio Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

1.563—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación extranjera Asociación Columbus.

1.564—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa a la sociedad Teatro de los Independientes Cooperativa de Trabajo Limitada.

1.565—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a ROsimat Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera.

1.566—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Comaco Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria.

1.567—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Visón, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, constituida con la denominación de Visón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria.

1.568—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Princz, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

1.569—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Linor Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Representaciones y apruébase su estatuto.

1.570—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Fram, Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y apruébase su estatuto.

1.571—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Rufino Meana, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y apruébase su estatuto.

1.572—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Asistencia Médica Social Argentina, Sociedad Anónima (AMSA), constituida con la denominación de Asistencia Médica Sociedad Anónima y apruébase su estatuto.

1.573—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Habiter, S. A. Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, y apruébase su estatuto.

1.574—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Quimarco, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y apruébase su estatuto.

1.575—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Cotype, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera y apruébase su estatuto.

1.576—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Palomo y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, y apruébase su estatuto.

1.577—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Augustoni, Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial y Agropecuaria, y apruébase su estatuto.

1.578—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Duomo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida con la denominación de Montreal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, y apruébase su estatuto.

1.579—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Toyacar, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Agrícola-Ganadera, y apruébase su estatuto.

1.580—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Cogrín, S. A. Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria.

1.581—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Compañía Industrial de Bolsas, S. A.

1.582—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Asociación el Jubilado de Protección Recíproca.

1.583—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a José N. Masciotra, Sociedad Anónima Constructora, Comercial y Financiera, y apruébase su estatuto.

1.584—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Siderca", Siderurgia Campana, Sociedad Anónima.

1.585—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Raytel, Sociedad Anónima Promotora de Radio y Televisión, la que en lo sucesivo se denominará Raytel, S. A. Industrial, Comercial y Financiera.

1.586—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Serra Hermanos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria.

1.587—13|12|62. — Apruébase el nuevo texto del estatuto de la Asociación Nueva Comunidad Israelita (Asociación Religiosa y Cultural).

1.588—13|12|62. — Apruébase el nuevo texto del estatuto de la sociedad Capehart Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la que en lo sucesivo se denominará Corporación Financiera Standard Electric Sociedad Anónima Comercial y Financiera.

1.589—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Coca Cola, S. A. Industrial, Comercial y Financiera.

1.590—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Sociedad Anónima Estancia La Pelada, Ganadera y Comercial.

1.591—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Houghton, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, y apruébase su estatuto.

1.592—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Nudel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, y apruébase su estatuto.

1.593—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Compañía Avícola Del Plata, S. A. Agropecuaria, Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial.

1.594—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Crimaral, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

1.595—13|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Agrigento, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria, y apruébase su estatuto.

1.596—13|12|62. — Autorízase a funcionar como sociedad anónima a Carcas, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial, y apruébase su estatuto.

1.597—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de 13 de Abril, Agropecuaria y Comercial, Sociedad Anónima.

1.598—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Casa Frank, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

1.599—13|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Compañía de Tierras de Santa Fe, Sociedad Anónima.

1.600—13|12|62. — Derógase la Resolución Nº 124|61, por la que se autorizó el funcionamiento de la sociedad Suelsar Ltda., Sociedad Cooperativa de Crédito y Ahorro.

1.601—19|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Cabot Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

1.605—19|12|62. — Derógase el decreto de fecha 5 de agosto de 1921 por el que se autorizó a la sociedad Fidelity Phenix Fire Insurance Company of New York, a establecer en el país agencias o sucursales de sus operaciones.

1.606—19|12|62. — Reintégrase a la sociedad Carl Zeizz Argentina, S. A., Compañía de Optica, Fotografía y Mecánica de Precisión, la personería jurídica que le fuera retirada por Decreto Nº 14.893|45.

1.607—19|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Clínica Marini, Sociedad Anónima.

1.608—19|12|62. — Apruébase el nuevo texto del estatuto de Club Social Deportivo y Cultural Amanecer.

1.609—19|12|62. — Apruébase la reforma en el estatuto de Club Peñarol Argentino (Social, Cultural y Deportivo).

1.610—19|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Asociación Militar de Ayuda Mutua.

1.611—19|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad F. González e Hijos Comercial e Industrial Sociedad Anónima.

1.612—19|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Alejandro Bonfanti Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera.

1.614—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Dos Américas Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima y apruébase su estatuto.

1.615—19|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Brilon Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera.

1.616—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Centenario, Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima y apruébase su estatuto.

1.617—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a M. Gurevich e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria y apruébase su estatuto.

1.613—19|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Tucán, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, que en lo sucesivo se denominará Estancias Pitangua, Julio Díaz e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera.

1.618—19|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Talleres Metalúrgicos F. A. M. A. G. Sociedad Anónima.

1.619—19|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de South Atlantic Investiment Co. Compañía Sudatlántica de Inversiones Sociedad Anónima, Financiera de Promoción e Inversiones.

1.620—19|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Amparo, Compañía Argentina de Seguros S. A.

1.621—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Medellín Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera y apruébase su estatuto.

1.622—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a La Taeda, Sociedad Anónima Forestal, Industrial y Comercial y apruébase su estatuto.

1.623—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Wrobel Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria y apruébase su estatuto.

1.624—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Niamey Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria y apruébase su estatuto.

1.625—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Cooperativa de Provisión de Farmacias Cofalu Limitada, constituida con la denominación de Cofalu Ltda. (Cooperativa de Farmacias), y apruébase su estatuto.

1.626—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Víctor Cerruti Sociedad Anónima, Comercial e Industrial y apruébase su estatuto.

1.627—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Exportaciones Generales, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Financiera, constituida con la denominación de Exportaciones Generales Sociedad Anónima y apruébase su estatuto.

1.628—19|12|62. — Concédese personería jurídica a la asociación Ateneo Casín Club y apruébase su estatuto.

1.629—19|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Cabaña Santa Sergia, S. A. Rural e Inmobiliaria.

1.630—19|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Club Social y Deportivo Sol del Plata, Anexo Biblioteca Bartolomé Mitre.

1.631—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Coppa Ltda. Cooperativa Obreros Puerto Buenos Aires Limitada y apruébase su estatuto.

1.632—19|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Dalmine, Sociedad Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

1.633—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Agregados Livianos, S. A. Industrial y Comercial, constituida con la denominación de Agregados Livianos, S. A. Industrial, Comercial y Financiera y apruébase su estatuto.

1.634—19|12|62. — Rectifícase el Decreto 10.107|62 declarándose que la sociedad cuyas reformas se aprueban por el mismo es Millet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria y no El Trébol de Herbín, S. A. Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria.

1.635—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Liefrink y Marx, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora y apruébase su estatuto.

1.636—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Tintorería Ghirlanda, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y apruébase su estatuto.

1.637—19|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Taique, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Industrial y Financiera.

1.638—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Alfredo Romeo Agazzi Sociedad Anónima Comercial e Industrial y apruébase su estatuto.

1.639—19|12|62. — Concédese personería jurídica a la Asociación Club Social y Deportivo Miranda, Biblioteca Luis Jorge Alvarez, constituida con la denominación de C. S. y D. Miranda Biblioteca Luis Jorge Alvarez y apruébase su estatuto.

1.640—19|12|62. — Apruébase el nuevo texto del estatuto de Cámara Argentina de Televisión.

1.641—19|12|62. — Reconócese el carácter de persona jurídica a la asociación extranjera La Suprema Gran Loga de la Antigua y Mística Orden de Rosa Cruz constituida en San José, California, Estados Unidos de América con la denominación de La Suprema Gran Logia de la Antigua y Mística Orden de Rosa Cruz Amorc.

1.642—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Hilario L. Canto, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera y apruébase su estatuto.

1.643—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Eolo, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera, constituida con la denominación de Egeo Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera y apruébase su estatuto.

1.644—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Mercados Estrella, Sociedad Anónima Comercial e Industrial y apruébase su estatuto.

1.645—19|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Comercial Belgo Argentino, Sociedad Sociedad Anónima Comercial Financiera e Industrial.

1.646—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Marti, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y apruébase su estatuto.

1.647—19|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Saeta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

1.648—19|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Inmobiliaria Círculo Italiano, Sociedad Anónima Comercial y Financiera.

1.649—19|12|62. — Concédese personería jurídica a la asociación Cruzada Amigos de los Niños y apruébase su estatuto.

1.650—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Coflex, Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, constituida con la denominación de Cofaco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera y apruébase su estatuto.

1.651—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Ruiz Riadigos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y apruébase su estatuto.

1.652—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Florgam, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria y apruébase su estatuto.

1.653—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Salto Automotor, Sociedad Anónima Comercial e Industrial y apruébase su estatuto.

1.654—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Suiza, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y apruébase su estatuto.

1.655—19|12|62. — Autorízase a funcionar como sociedad anónima a Kartro Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria y apruébase su estatuto.

1.656—19|12|62. — Concédese personería jurídica a la Asociación para el Estudio, Prevención y Tratamiento de las Enfermedades Endócrinas y apruébase su estatuto.

1.657—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Codec, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial Industrial y Agropecuaria y apruébase su estatuto.

1.658—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Soplaril Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y apruébase su estatuto.

1.659—19|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Empresa El Reitu, Eduardo H. R. Moschini Publicidad, Sociedad Anónima.

1.660—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Mario B. Rossi, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y apruébase su estatuto.

1.661—19|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Storani, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y apruébase su estatuto.

1.662—21|12|62. — Autorízase par afuncionar como sociedad anónima a A. Muratore, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera y apruébase su estatuto.

1.663—21|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Barracas Automotores, Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera, Forestal, Minera e Inmobiliaria y apruébase su estatuto.

1.664—21|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Banco Rural Argentino, Sociedad Anónima y apruébase su estatuto.

1.716—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Aceros Roechling Buderus, Sociedad Anónima Comercial e Industrial y apruébase su estatuto.

1.715—27|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Panamericana de Plásticos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

1.714—27|12|62. — Autorízase a funcionar como sociedad anónima a Compañía Financiera y Mandataria del Sud Oeste, Sociedad Anónima y apruébase su estatuto.

1.713—27|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Pittsburgh & Cardiff Coal Company (Pittsburgh y Cardiff Compañía Carbonera, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria).

1.712—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Reynolds Aluminum Argentina, S. A. Industrial, Comercial y Financiera y apruébase su estatuto.

1.711—27|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Papelera Hispano Argentina, Sociedad Anónima.

1.710—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Guiar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Financiera y apruébase su estatuto.

1.709—27|12|62. — Derógase el Decreto 8.489|62 por el que se autorizó el funcionamiento de Jacobo Sverdlik, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

1.708—27|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Baviera, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

1.707—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Clínica Pellegrini, Sociedad Anónima y apruébase su estatuto.

1.706—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Sampi, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y apruébase su estatuto.

1.705—27|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Cámara de Distribuidores de Comestibles, Bebidas y Afines.

1.704—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Cobral, Sociedad Anónima Comercial e Industrial y apruébase su estatuto.

1.703—27|12|62. — Autorízase para funcionar como socieda danónima a Vimar, Cooperativa de Vivienda Limitada y apruébase su estatuto.

1.702—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Corditalia, Sociedad Anónima Editora y Periodística y apruébase su estatuto.

1.701—27|12|62. — Apruébase el nuevo texto del estatuto de Sociedad Militar Seguro de Vida, Institución Mutualista.

1.700—27|12|62. — Derógase el Decreto 17.421|59 que autorizaba el funcionamiento de Terranova, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

1.699—27|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Expreso Richter, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Minera.

1.698—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Sofamer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y apruébase su estatuto.

1.697—27|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad S. A. Luppi, Hermanos y Compañía Limitada.

1.696—27|12|62. — Apruébase el nuevo texto del estatuto de Giatybat, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

1.695—27|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Soberana, Sociedad Anónima Financiera y Comercial.

1.694—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Copaco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, Corporación Pavimentadora y Constructora y apruébase su estatuto.

1.693—27|12|62. — Derógase el Decreto 741|59 por el que se autorizó el funcionamiento de Oslo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

1.692—27|12|62. — Derógase el Decreto 3.405|58 por el que se autorizó el funcionamiento de El Universo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera.

1.691—27|12|62. — Mantiénese en todo su vigor los decretos que autorizaban el funcionamiento de una sucursal o agencia de la Asociación Stewards Company Limited.

1.690—27|12|62. — Concédese personería jurídica a la Fundación Bertin y apruébase su estatuto.

1.689—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Ansaldi Behety, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria e Industrial, constituida con la denominación de Ansaldi, Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria (Finansa) y apruébase su estatuto.

1.688—27|12|62. — Concédese personería jurídica a Centro Trenque Lauquen, y apruébase su estatuto.

1.687—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Estancias Santa Rita, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituida con la denominación de Santa Rita, Estancias, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria y apruébase su estatuto.

1.686—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Aloisio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, y apruébase su estatuto.

1.685—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Modesto Bertolini, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora, y apruébase su estatuto.

1.684—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Miraltex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, y apruébase su estatuto.

1.683—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Philip B. Massey y Cía., Crivelli Cuenya y Coicoa, Construcciones, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, y apruébase su estatuto.

1.682—27|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Vidriería Argentina, S. A.

1.681—27|12|62. — Concédese personería jurídica a Fundación Elías y Ethel Malamud, y apruébase su estatuto.

1.680—27|12|62. — Autorízase a funcionar como sociedad anónima a Transportadora de Caudales Juncadella, Sociedad Anónima, y apruébase su estatuto.

1.679—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Impetu, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial, constituida con la denominación de Impetu, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y apruébase su estatuto.
ciedad Anónima Industrial y Comer-

1.678—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Julio Sabra e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, y apruébase su estatuto.

1.677—27|12|62. — Concédese personería jurídica a la Asociación de ex Alumnos de las Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos y Biblioteca Popular William C. Morris, y apruébase su estatuto.

1.676—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Forestadora Industrial, Sociedad Anónima, y apruébase su estatuto.

1.675—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Coesa, Sociedad Anónima Edificadora y Comercial, y apruébase su estatuto.

1.674—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Gutheim, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, y apruébase su estatuto.

1.673—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa a Cooperativa de Provisión de Herrajes para Muebles y Obra y sus Afines Limitada, y apruébase su estatuto.

1.672—27|12|62. — Concédese personería jurídica a la Asociación Vecinal El Rosedal, y apruébase su estatuto.

1.670—27|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Línea C, Agencia Marítima y Comercial, S. A.

1.671—27|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Brassco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

1.717—27|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Rockefeller Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera.

1.720—27|12|62. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Bullrich, Ahorro y Préstamo Rural, Sociedad Anónima, y apruébase su estatuto.

1.721—28|12|62. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Laboratorios Upjohn Anodia, S. A., que se denominaba Laboratorios Anodia, Sociedad Anónima.

(AÑO 1963)

1—3|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Julio Levit y Compañía, Sociedad Anónima e Industrial.

2—4|1|63. — Autorízase el funcionamiento de Oreiro Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera.

3—4|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Plástica Fisch, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

4—4|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad H. E. M. A. R. S. A., Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

5—4|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad San Gabino, Sociedad Anónima Agropecuaria, Forestal, Industrial y Comercial.

6—4|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Intercontinental Industries Argentina, S. A. Industrial, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera.

7—4|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Mayerpa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

8—4|1|63. — Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad Panamco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria.

9—4|1|63. — Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad La Fabril, Sociedad Anónima Desmotadoras, Depósitos y Warrants.

10—4|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Totoral, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria.

11—4|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad I. M. S. A., Inversiones y Mandatos, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria, la que en lo sucesivo se denominará Cadim, Cía. Argentina de Inversiones y Mandatos, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria.

12—4|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Omir, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria.

13—4|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Rentar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituida con la denominación de Viamonte, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera.

14—4|1|63. — Derógase el Decreto por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad The Argentine Cttle Company Limited (Compañía Argentina de Ganados Limitada.

15—4|1|63. — Autorízase el funcionamiento de Kretex, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

16—4|1|63. — Derógase el Decreto número 3.679|55 en la parte que autorizó el funcionamiento de la sociedad Maserati Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera.

17—4|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Garrone-Kocourek, Técnica-Consultora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y de Mandatos, Sociedad Anónima.

18—4|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Jacques Tarras e Hijos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria.

19—4|1|63. — Concédese personería jurídica a la asociación Sociedad de Beneficencia de Damas Libanesas, constituida en esta Capital con la denominación de Sociedad de Damas de Beneficencia Libanesa.

20—4|1|63. — Apruébase la reforma de estatutos de la sociedad Safar, Sociedad Argentina, Fabricación de Accesorios Radioeléctricos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera.

21—4|1|63. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Editorial Del Plata, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

22—4|1|63. — Concédese personería jurídica a la Asociación Fabricantes de Dulces, Conservas y Afines.

23—4|1|63. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Cofermar Atlántica, S. A. Comercial e Industrial.

24—4|1|63. — Apruébase la reforma de los estatutos de la Asociación General de Productores Cinematográficos de la Argentina.

# AVISOS OFICIALES

**ANTERIORES**

# MINISTERIO DE ECONOMIA

## Secretaría de Hacienda

### LA DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

**Rematará, Con Base, Sin comisión: Automotores y Repuestos**

El día 14 de febrero de 1963, a las 15 hs.: Automóviles y Repuestos Varios Usados. — Lugar de exhibición: J. Salguero 3457, Cap. Fed., de 9 a 12 hs., en días laborables.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición indicado y en la D.G.S.E., Hipólito Yrigoyen 1236, 4º p., Of. 411, Cap. Fed. — T. E. 37-9051, Int. 50, de 12.30 a 19 hs.

Lugar de la subasta: En la D. G. Suministros del Estado, Salón de Licitaciones, 1er. piso. — Expte. Nº 315.024|63.

e.18|1 Nº L. 463 v.18|1|63
e.21|1 Nº L. 463 v.25|1|63
e.28|1 Nº L. 463 v.31|1|63

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Agente Financiero del Estado**

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según actas labradas ante el escribano de esta Capital don Raúl E. Berrotarán, que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los Certificados Fraccionarios del "Empréstito de Recuperación Nacional - 9 de Julio - 7 o|o - 1962" que se detallan a continuación: de v$n. 200 cada uno Nros. 11.016.996|17000; 11.357.396|400; 12.212.931|950; 12.151.436|500; 12.444.396|400; de v$n. 500 cada uno Nros. 3.224 991|992; 3.404.701.| 3.405.000; 3.442.901|918; 3.582.989|990; 3.694.251|330; 3.739.476|500, y de v$n. 1.000 cada uno Nros. 1.619.299; 1.639.435|443; 1.670.918|995; 1.682.101|600; 1.846.646. — Buenos Aires, 14 de enero de 1963.

$ 19 200.- e.23|1 Nº 41.628 v.28|2|63

# LICITACIONES

**NUEVAS**

# MINISTERIO DEL INTERIOR

### POLICIA FEDERAL

**Aviso de la Licitación Pública Nº 55**

Fíjase el día 18 de febrero de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas, para la Licitación Pública Nº 55 "para la adquisición de artículos para talleres gráficos (cartón de diversas medidas y tipo, cartulina tapa diversas medidas, papel obra, de hilo, medio hilo, etc.), con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes), de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurrán al mismo: informes y pliego de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e. 25|1 — Nº L. 629 — v. 25|1|63
e. 28|1 — Nº L. 629 — v. 1º|2|63
e.4|2 — Nº L. 629 — v. 7|2|63

# MINISTERIO DE ECONOMIA

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A.

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE PERGAMINO

**Licitación Pública Nº 3|63**

Llámase a licitación pública para el día 15 de febrero de 1963, a las 14,30 horas, para la provisión de materiales y mano de obra en la construcción de un galpón para gallinas ponedoras, de 10 x 51 metros, de mampostería, hierro y madera.

Las aperturas de las propuestas tendrán lugar en la Estación Experimental de Pergamino (Pcia. de Bs. As.), donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones.

e.25|1 Nº L-626 v.25|1|63
e.28|1 Nº L-626 v.1º|2|63
e.4|2 Nº L-626 v.7|2|63

## Secretaría de Hacienda

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

**Expte. Nº 341.695|62**

Llámase a licitación pública para fundir y maquinar engranajes en fundición de acero - CM.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de febrero de 1963, a las 13.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e. 25|1 — Nº L. 633 — v. 25|1|63
e. 28|1 — Nº L. 633 — v. 29|1|63

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

**Expte. Nº 315.084|63**

Llámase a licitación pública para la prov. de cable eléctrico estañado - tornillos con tuerca de bronce - etc. - Int.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de febrero de 1963, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e. 25|1 — Nº L. 631 — v. 25|1|63
e. 28|1 — Nº L. 631 — v. 29|1|63

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 5 de febrero de 1963, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 315.080|63 DGSE., a las 13.55 horas, repuestos p|automotores.

Expte. Nº 315.089|63 DGSE. a las 14.10 hs., repuestos p|bomba de extraer agua.

Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e. 25|1 — Nº L. 630 — v. 25|1|63
e. 28|1 — Nº L. 630 — v. 29|1|63

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 384.898|62 LBNC. Apert. el 8|2|63, a las 14.15 hs., prov. e instalación de puertas de seguridad p|cámaras de tesoro.

Expte. Nº 384.897|62 LBNC. Apert. el 4|2|63, a las 14.30 hs., productos farmacéuticos.

Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e. 25|1 — Nº L. 632 — v. 25|1|63
e. 28|1 — Nº L. 632 — v. 29|1|63

### CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|63 a fin de contratar la adquisición de cámaras y cubiertas para vehículos. — Apertura de las propuestas: 5 de febrero de 1693, a las 16. — Pliego de condiciones y presentación de las ofer-

tas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 4º piso, Capital Federal, de 12 a 17,30. — La Administración.
e. 25|1 Nº L. 628 v. 25|1|63
e. 28|1 Nº L. 628 v. 29|1|63

**INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS**

**Expediente Nº 82.427|62.**

Llámase a Licitación Pública Nº 3, el día 12 de febrero de 1963, a las doce y treinta horas, para la provisión de carnes y derivados durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1963.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, enero 25 de 1963. — El Gerente de Administración.
e. 25|1. Nº L. 637. v. 25|1|63.
e. 28|1. Nº L. 637. v. 29|1|63.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**

**Licitación Pública Nº 1**

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de diez (10) días hábiles a partir del 25 de enero de 1963, para resolver con destino a la Escuela Hogar Nº 20, "Gral. Manuel Belgrano", de Granadero Baigorria, Santa Fe, la adquisición de comestibles y víveres para el servicio de alimentación de alumnos y personal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar Nº 20, calle Ruta Nacional Nº 11, Granadero Baigorria, Santa Fe, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de febrero de 1963, a las 10 horas, en la citada escuela, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 22 de enero de 1963.
e. 25|1. Nº L. 638. v. 25|1|63.
e. 28|1. Nº L. 638. v. 1º|2|63.
e. 4|2. Nº L. 638. v. 7|2|63.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE**

**Rectorado**

Llámase a Licitación Pública Nº 3|63, para el día 31 de enero de 1963, a las 11 horas para la provisión de café, té, yerba y azúcar.

El acto de apertura se efectuará en la Dirección de Administración de la Universidad, calle 25 de Mayo 868, Corrientes, lugar donde pueden retirarse los pliegos de condiciones y especificaciones.
e. 25|1. Nº L. 634. v. 25|1|63.
e. 28|1. Nº L. 634. v. 29|1|63.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Secretaría de Guerra

**DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS**

**Azopardo 250, 8º piso, Capital Federal.**

LICITACION PUBLICA Nº 56

**Para el día 22 de febrero de 1963.**

CAMPO DE MAYO
(Provincia de Buenos Aires)

Nº 56; hora: 10.30. Provisión de flejes de acero muy acerado para elásticos de cama y resortes de acero galvanizado brillante a entregarse en los depósitos de la División Abastecimiento de la D.G.I.

Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. — Precio del pliego: $ 150,00 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, enero de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.
e. 25|1. Nº L. 627. v. 25|1|63.
e. 28|1. Nº L. 627. v. 1º|2|63.
e. 4|2. Nº L. 627. v. 7|2|63.

**DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS**

**Inspección Regional Litoral Sur**

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a Licitación pública para la reparación de las cocinas de tropa tipo D.G.I. modelo A, pertenecientes al Regimiento 14 de Caballería con asiento en Villaguay (E. Ríos).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 8 de febrero de 1963 a las 10,00 horas en el local de la Inspección Regional "Litoral Sur" Avenida Ejército 8|Nº, Paraná (E. Ríos), lugar donde deberán solicitarse los pliegos.

Depósito de garantía de licitación 1 % (uno por ciento) como mínimo sobre el monto total del presupuesto oficial. — Presidente Comisión Adjudicaciones.
e. 25|1. Nº L. 624. v. 25|1|63.
e. 28|1. Nº L. 624. v. 31|1|63.

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**(División Compras)**

**Av. Lib. Gral. San Martín 2264**

**T. E. 83-6192**

Licitación Pública Nº 7|Ej. 1963: Resistencias de composición, resistencias vitrificadas, potenciómetros de carbón, condensadores, válvulas (importadas y estuchadas), zócalos, conectores, llaves de porcelana, tiras de terminales, capacetes p|válvulas, cinta tirrot, cable bajo goma trifásico y formas de bobina de cerámica.

Apertura: 7|2|63, a las 12 horas. Para retirar Pliego de Condiciones y demás detalles, dirigirse a la División Compras mencionada, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.
e.25|1 Nº L-623 v.25|1|63
e.28|1 Nº L-623 v.29|1|63

### Secretaría de Marina

**PREFECTURA NACIONAL MARITIMA**

**Expte. D.29.189 c.v|62**

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para el día 6 de febrero de 1963, a las 10,00 horas, para contratar la provisión de cartulina, tarjetas, fichas, etc. Apertura en la Dirección de Administración. Pliego de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8,30 a 12,30 hs. El Prefecto Nacional Marítimo.
e. 25|1. Nº L. 636. v. 25|1|63
e. 28|1. Nº L. 636. v. 29|1|63

### Secretaría de Aeronáutica

**AEROLINEAS ARGENTINAS**

Licitación Pública Nº 516|63. Por el lavado y planchado de prendas de la Empresa. Apertura: 11 de febrero de 1963, a las 10,00 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108. Copia de documentación podrá consultarse y retirarse sin cargo en la dirección indicada, oficina 107, dentro del horario de 9:00 a 12:00 y de 13.30 a 17 horas.
e. 25|1. Nº L. 658. v. 25|1|63
e. 28|1. Nº L. 658. v. 1º|2|63
e. 4|2. Nº L. 658. v. 7|2|63

## MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

**CENTRO DE VIAS RESPIRATORIAS "GENERAL MANUEL BELGRANO"**

**Expediente Nº 43.906|1962**

Llámase a Licitación Pública Nº 73|1963, para el día 15 de febrero de 1963, a las 15,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Vías Respiratorias "General Manuel Belgrano", y durante el año 1963. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas — Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a: adquisición de frutas, verduras, pan, leche y derivados, carnes y derivados, pescado, huevos, pollos y gallinas. — Buenos Aires, enero 25 de 1963. — El Director General de Administración.
e. 25|1. Nº L. 639. v. 25|1|63
e. 28|1. Nº L. 639. v. 1º|2|63
e. 4|2. Nº L. 639. v. 7|2|63

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Secretaría de Comunicaciones

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**Licitación Pública Nº 13-P|63**

Nº 13-P|63. 15|2|63, a las 8,30. Alquiler de vehículos. — Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sita en Av. La Plata 1540, piso 5to., Capital Federal, de 7,30 a 13,30 horas. Como así también en nuestras oficinas comerciales de Rosario (calle Mitre 764), Córdoba (Av. Colón 210), Santa Fe (calle Mendoza 2430, 1er. piso) y Corrientes (calle Carlos Pellegrini 1175).
e. 25|1. Nº L. 625. v. 25|1|63
e. 28|1. Nº L. 625. v. 1º|2|63
e. 4|2. Nº L. 625. v. 7|2|63

### Secretaría del Transporte

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 4|63, con apertura en Suministros, Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 1º de febrero de 1963, a las 15 horas, para la adquisición de 740 toneladas de carbón de piedra con destino a varios puertos. Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, de 12 a 19 hs. Jorge E. Quiroga Salas, Jefe de Suministros.
e. 25|1. Nº L. 635. v. 25|1|63
e. 28|1. Nº L. 635. v. 29|1|63

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 6|63, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, el día 1º de febrero de 1963, a las 17 horas para la adquisición, instalación, habilitación y puesta en servicio de dos (2) básculas para camiones, de una capacidad de 80 toneladas cada una; Retiro de pliego en la dirección nombrada en el horario de 12 a 19 horas. — Jorge E. Quiroga Salas, Jefe de Suministros.
e. 25|1. Nº L. 660. v. 25|1|63.
e. 28|1. Nº L. 660. v. 29|1|63.

# LICITACIONES ANTERIORES

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE INFORMACIONES DE ESTADO**

Llámase a licitación pública para el día 14 de febrero de 1963 a las 10 horas para la provisión de artículos de oficina, dibujo, papeles y cartulinas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en Oficina de Compras, Departamento Económico Financiero, 25 de Mayo 11, 9º piso, oficina 902, Capital, de 9 a 19 horas, lunes a viernes.

Salvador Marra, Mayor de Intendencia, Jefe Departamento Económico Financiero.
e.21|1-Nº L-496-v.1º|2|63

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**

**GERENCIA DE ADMINISTRACION**

**División Adquisiciones**

Lic. Púb. Nº 163. (Exp. Nº 2556|62); ejecución Edificio Reactor "R.A.E. P.", 2º Etapa, en Ezeiza (Pdo. Esteban Echeverría), de acuerdo a Pliegos de Condiciones — Presupuesto: Treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000.—). — Apertura: 28 de febrero de 1963, quince horas, en Div. Adquisiciones, Avda. Lib. Gral. San Martín 8250, Cap. Fed., 70-7711, int. 66. — Costo pliegos: m$n. 3.000 retirar en División indicada, horario: lunes a viernes, 9.30 a 17 horas. — Precio planos m$n. 1.246; retirar en "La Foto Argentina", Rivadavia 751, Cap. Fed. — El Gerente de Administración.
e. 11|1. Nº L. 309. v. 11|1|63.
e. 14|1. Nº L. 309. v. 18|1|63.
e. 21|1. Nº L. 309. v. 25|1|63.
e. 28|1. Nº L. 309. v. 31|1|63.

**SECRETARIA GENERAL**

Dirección de Administración, Departamento de Contrataciones y Suministros, Balcarce 50, 2º piso, T.E. 33-9152.

**Licitación Pública Nº 55**

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de febrero de 1963, a las 15 horas, a efectos de contratar la atención de mantenimiento y reparaciones del avión Aero-Commander, matrícula LQ-MAY, durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de octubre de 1963.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.21|1-Nº L-494-v.25|1|63
e.28|1-Nº L-494-v.1º|2|63

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública número 10, para el día 1º de febrero de 1963, a las 16 hs., con el objeto de proceder a la adquisición de papel obra primera satinado, cartulina tapa, sobres sin impresión, tamaño oficio y carta y cartón gris, con destino a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, Planta Baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrará a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.
e. 24|1 Nº L 609 v. 24|1|63
e. 25|1 Nº L 609 v. 25|1|63
e. 28|1 Nº L 609 v. 28|1|63

**POLICIA FEDERAL**

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 52

Fíjase el día 31 de enero de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 52 "para el repintado y reacondicionamiento de las tiendas y torres ubicadas en la terraza del Departamento Central de Policía, calle Moreno 1550, Capital Federal, de la Dirección de Comunicaciones, de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401.
e. 24|1 Nº L 620 v. 24|1|63
e. 25|1 Nº L 620 v. 25|1|63
e. 28|1 Nº L 620 v. 28|1|63

**POLICIA FEDERAL**

**Licitación Pública Nº 44**

Fíjase el día 1º de febrero de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Avenida Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 44, para la adquisición de paño azul Tricot, para capote de personal subalterno y lienzo asargado, con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes) de esta Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (Sección Licitaciones y Compras), Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

Erik Worm, Comisario Inspector a|c. Acc. de la Dirección Administración.
e.21|1-Nº L-498-v.1º|2|63

**POLICIA FEDERAL**

**Licitación Pública Nº 50**

Fíjase el día 8 de febrero de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 50, "para la adquisición de Paño Azul, para capotes de Oficiales; Percalina Rayada, Gris y Negra; y Entretela de Hilo, con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes), de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.
e.18|1-Nº L-451-v.18|1|63
e.21|1-Nº L-451-v.25|1|63
e.28|1-Nº L-451-v.31|1|63

**POLICIA FEDERAL**

**Licitación Pública Nº 42**

Fíjase el día 5 de febrero de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Av. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 42, "para la adquisición de 10.000 (diez mil) camisas de brin, para uniforme del personal subalterno, de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo, informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º Piso. T. E. 38-2401.

Erick Worm, Comisario Inspector
e. 15|1 Nº L 361 v. 18|1|63
e. 21|1 Nº L 361 v. 25|1|63
e. 28|1 Nº L 361 v. 28|1|63

**POLICIA FEDERAL**

LICITACION PUBLICA Nº 43

Fíjase el día 6 de febrero de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 43, "para la adquisición de 8.000 (ocho mil) metros de sarga azul, para la confección de uniformes de Jefes y Oficiales, con destino a la División Abastecimientos de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo.

informes y Pliegos de Bases y Condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.16|1 Nº L. 394 v.18|1|63
e.21|1 Nº L. 394 v.25|1|63
e.28|1 Nº L. 394 v.29|1|63

## POLICIA FEDERAL

LICITACION PUBLICA Nº 54

Fíjase el día 13 de febrero de 1963, a las 17 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración sito en la Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 54 "para la adquisición de cámaras y cubiertas de diversas medidas, compuesto negro, compuesto cojín-rosado y compuesto rápido, tela engomada común y tela cord, flux para vulcanizar, válvulas de bronce para cámaras de automóviles y motocicletas, óvulos para interiores de válvulas de cámaras y ruedas nuevas para pick-up Ford, estanciera Ika, Mercury 820x15, Chevrolet 1957, Ford Falcon y DKW Auto Unión, con destino a la División Reparaciones (sección garage) de esta Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informe y Pliego de Bases y Condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, T.E. 38-2401.

e.23|1 Nº L 585 v.25|1|63
.28|1 Nº L 585 v.1º|2|63
e.4|2 Nº L 585 v.5|2|63

## POLICIA FEDERAL

LICITACION PUBLICA Nº 53

Fíjase el día 13 de febrero de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración sito en la Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 53 "para la adquisición de cámaras y cubiertas, de diversas medidas, con destino a la División Reparaciones (sección Garage), de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso. T.E. 38-2401.

e.23|1 Nº L 586 v.25|1|63
e.28|1 Nº L 586 v.1º|2 63
e.4|2 Nº L 586 v.5|2|63

# MINISTERIO DE ECONOMIA

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

### DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Postérgase para el día 20 de febrero de 1963 a las 17 horas, el acto de apertura de las propuestas que se reciban para la Licitación Pública Nº 965 - Expediente 2133|62 por el "Arrendamiento del Hotel Lagunas Frías" en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi, Provincia de Río Negro, que tendrá lugar en Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital y que debía realizarse el 24 de enero en curso a la misma hora.

Jefe División Suministros.

e. 23|1 Nº L. 598 v. 25|1|63.

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
### I N T A
### DIRECCION DE ADMINISTRACION
### LICITACION PUBLICA Nº 317
### Expediente Nº 105.757|62

Llámase a licitación pública para el día 6 de febrero de 1963, a las 10, para la ejecución de la obra "Pavimentación de caminos internos" en la Estación Experimental Agropecuaria de San Pedro, Provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 500 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 17.988,67.

Ciriaco Juan Sarnelli, Director de Administración.

e.16|1 Nº L 415 v.18|1|63
e.21|1 Nº L 415 v.25|1|63
e.28|1 Nº L 415 v.29|1|63.

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
### I. N. T. A.
### Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino
### Licitación Pública Nº 2|63

Llámase a licitación pública para el día 13 de febrero de 1963, a las 14.30 horas, para la provisión de materiales y mano de obra en la construcción de un galpón para cría y recría de pollos, de 10 por 51 metros, de mampostería, hierro y madera.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Estación Experimental de Pergamino (Prov. de Bs. Aires), donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones. — Estación Experimental de Pergamino.

e.24|1-Nº L.619-v.25|1|63
e.28|1-Nº L.619-v.1º|2|63
e.4|2-Nº L.619-v.6|2|63

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
### I.N.T.A.
### Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino

LICITACION PUBLICA Nº 1

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de febrero de 1963, a las 14,30 horas, para la provisión de material y mano de obra en la construcción de un galpón para pollos parrilleros, de 10 x 51 metros, de mampostería, hierro y madera.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental de Pergamino (Pcia. de Bs. Aires), donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones. — Estación Experimental de Pergamino.

e. 23|1. Nº L. 595. v. 25|1|63.
e. 28|1. Nº L. 595. v. 1º|2|63.
e. 4|2. Nº L. 595. v. 5|2|63.

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
### I N T A
### DIRECCION DE ADMINISTRACION
### LICITACION PUBLICA Nº 318
### Expediente Nº 105.842|62

Llámase a licitación pública para el día 8 de febrero de 1963, a las 9, para la venta de un avión bimotor Pipper Azteca modelo PA-23 1960 Supercustom.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.15|1 Nº L 363 v.18|1|63
e.21|1 Nº L 363 v.25|1|63
e.28|1 Nº L 363 v.28|1|63

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
### I N T A
### DIRECCION DE ADMINISTRACION
### LICITACION PUBLICA Nº 319
### Expediente Nº 105.842|62

Llámase a licitación pública para el día 8 de febrero de 1963, a las 10, para la adquisición de un avión bimotor, nuevo, enteramente metálico, de seis (6) plazas incluyendo el piloto como mínimo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.15|1 Nº L 364 v.18|1|63
e.21|1 Nº L 364 v.25|1|63
e.28|1 Nº L 364 v.28|1|63

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
### I N T A
### DIRECCCION DE ADMINISTRACION
### Licitación Pública Nº 320
### Expediente Nº 105.827|62

Llámase a licitación pública para el día 11 de febrero de 1963 a las 10, para la ejecución de la obra "Laboratorio de Tecnología de Carnes de Cerdos y Aves", en la Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 600. cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 83.927,91.

Dirección de Administración.

e.18|1 Nº L.448 v.18|1|63
e.21|1 Nº L-448 v.25|1|63
e.28|1 Nº L-448 v.31|1|63

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
### I N T A
### DIRECCION DE ADMINISTRACION
### LICITACION PUBLICA Nº 316
### Expediente Nº 105.705|62

Llámase a licitación pública para el día 5 de febrero de 1963, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio Central", en la Estación Experimental Agropecuaria de Hilario Ascasubi, Provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 500.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 50.986,35.

Ciriaco Juan Sarnelli, Director de Administración.

e. 15|1. Nº L. 365. v. 18|1|63
e. 21|1. Nº L. 365. v. 25|1|63
e. 28|1. Nº L. 365. v. 28|1|63

## Secretaría de Hacienda

### FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
### Expte. Nº 1.033|63

Llámase a Licitación Pública Nº 6|63 para el 13 de febrero de 1963 a las 15 horas para la Impresión Tipográfica del Boletín de Artes y Letras Argentinas y Bibliografía Argentina de Artes y Letras. — Pliego de condiciones sin cargo, pueden retirarse en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 501, 8º piso, Oficina Nº 810, Capital.

e.24|1 Nº L.621 v.25|1|63
e.28|1 Nº L-621 v.28|1|63

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a licitación pública para el día 8 de febrero de 1963, por las siguientes contrataciones;

Expte. Nº 384.015|62 LBNC, a las 13 y 45 horas. Papeles varios.

Expte. 315.030|63 LBNC. a las 14,05 horas. Realización de análisis a los afiliados. Hip. Palermo.

Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado. Hipólito Yrigoyen 1236, 4º p. Of. 411, Cap. Fed.

e.18|1 Nº L-454 v.18|1|63
e.21|1 Nº L-454 v.25|1|63
e.28|1 Nº L-454 v.31|1|63

### DIRECCCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a licitación pública para el día 11 de febrero de 1963, por las siguientes contrataciones;

Expte. Nº 341.688|62 CM, a las 13.30 horas. Papeles varios.

Expte. Nº 341.725|62 CM, a las 13.50 horas. Papeles estucados engomados.

Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.18|1 Nº L.449 v.18|1|63
e.21|1 Nº L-449 v.25|1|63
e.28|1 Nº L-449 v.31|1|63

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de cámaras y cubiertas, DGSE (Expediente N: 315.058|63).

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de febrero de 1963, a las 13.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|- Nº L 618 v.24|1|63
e.25|1 Nº L 618 v.25|1|63
e.28|1 Nº L 618 v.28|1|63

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de papel secante DGSE. (Expediente Nº 317.513|62).

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de febrero de 1963, a las 13.45 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|1 Nº L 617 v.24|1|63
e.25|1 Nº L 617 v.25|1|63
e.28|1 Nº L 617 v.28|1|63

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de talonarios impresos, TC (Expediente Nº 315.047|63)

La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de febrero de 1963, a las 14.50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|1 Nº L 616 v.24|1|63
e.25|1 Nº L 616 v.25|1|63
e.28|1 N L 616 v.28|1|63

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas varias. LBNC. (Expediente No. 384.014|62).

La apertura de las propuestas se realizar el día 1o. de febrero de 1963, a las 14.35 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|1 N L 615 v.24|1|63
e.25|1 N L 615 v.25|1|63
e.28|1 N L 615 v.28|1|63

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de un automóvil nuevo. (Expediente No. 315.636|62).

La apertura de las propuestas se realizar el día 1o. de febrero de 1963, a las 15.05 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|1 No. L 614 v.24|1|63
e.25|1 No. L 614 v.25|1|63
e.28|1 No. L 614 v.28|1|63

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública para la adq. de un automóvil último modelo, (Expediente Nº 318.161|62). — La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de enero de 1963 a las 14.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e. 23|1. Nº L. 579. v. 25|1|63.

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de parquet de algarrobo —CM—.

(Expediente Nº 340.557|62). La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de febrero de 1963, a las 14.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|1 Nº L 580 v.25|1|63

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 1º de febrero de 1963 por las siguientes contrataciones:

Expediente Nº 318.168|62 DGSE. Apert. el 1º|2|63, a las 13.50 hs. Prov. de pasta blanca para pegar.

Expediente Nº 315.004|63 DGSE. Apert. el 1º|2|63, a las 14.05 hs. Cintas p|máquina de escribir.

Informes y Pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.

e.23|1 Nº L 581 v.25|1|63

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones: Expediente Nº 318.157|62 DGSE. Apert. el 31|1|63, a las 14.25 horas. Provisión de cuadernos.

Expediente Nº 318.165|62 DGSE. Apert. el 1º|2|63, a las 13.40 horas. Papel higiénico.

Informes y Pliego: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.23|1 Nº L 582 v.25|1|63

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 13 de febrero de 1963, por las siguientes contrataciones:

Expediente Nº 315.005|63 DGSE, a las 13.30 horas. Papel absorbente p|mimeógrafo.

Expediente Nº 318.164|62. DGSE, a las 13.45 horas. Lámparas y tubos eléctricos.

Expediente Nº 318.169|62. DGSE, a las 14 horas. Papel p|embalar. Papel obra 1ra. satinado.

Informes y Pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.

e.23|1 Nº L 587 v.25|1|63
e.28|1 Nº L 587 v.1º|2|63
e.4|2 Nº L 587 v.5|2|63

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la provisión de las fórmulas Nº 509 "A", 1976 "B" y "C". — Apertura: 19 de febrero de 1963, a las 15 hs., en la Gerencia de Administración. — Pliegos: en la División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e. 23|1. Nº L. 584. v. 25|1|63.

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|963, para proceder a la venta de kgs. 58.430, de hierro redondo para hormigón, de distintos diámetros, depositados en nuestros almacenes, ubicados en Piedrabuena Nº 3501 de Capital Federal. — Apertura: 22 de febrero de 1963, a las 17 horas. — Informes y pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 130, 3er. piso, Capital Federal.

e. 21|1-Nº L. 515-v. 1º|2|63

**CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL**

Llámase a licitación pública Nº 04|963 a fin de contratar la adquisición de diversos artículos para dibujo, pintura y ferretería. — Apertura de las propuestas: 4 de febrero de 1963, a las 16. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 4º piso, Capital Federal, de 12 a 17.30. — La Administración.

e. 23|1. Nº L. 583. v. 25|1|63.

## Secretaría de Industria y Minería

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

Por 3 (tres) días llámase a Licitación Pública Nº 164|63, para la perforación para riego Parque de Laboratorios INTI en Miguelete.

Presupuesto oficial: m$n. 620.000,—.

Apertura: 15 de febrero de 1963, a las 16 horas, en Libertad 1235, 2º piso, Capital Federal.

Retiro de pliegos y presentación propuestas en la dirección indicada, Suministros, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 hs. — Rizieri A. Rabboni, Gerente de finanzas.

e. 23|1. Nº L. 574. v. 25|1|63.

## Secretaría de Energía y Combustibles

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**

**Empresa del Estado**

**Licitación Pública Nº 162|61**

Provisión y montaje de las compuertas, mecanismos de accionamiento e instalación eléctrica, para dique y toma de la Central Hidroeléctrica "Ullun" (San Juan).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por resolución Nº 8|63 del Señor Presidente del Directorio de esta Empresa, se ha establecido el día 1º de abril de 1963, a las 12 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 162|61 y cuya apertura había sido postergada hasta nuevo aviso.

Apertura de las propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Lavalle 1554, Planta Baja, Capital Federal.

El valor del pliego de condiciones especiales, que es de m$n. 500.00, podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Suministros, calle Lavalle 1527, 2º piso, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.22|1 Nº L-564 v.25|1|63
e.28|1 Nº L-564 v.1|2|63
e.4|2 Nº L-564 v.4|2|63

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Remates**

Por orden de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, el día 30 del actual, a partir de las 16 horas, (Esmeralda 660, 1er. piso, Sala Nº 2, Capital Federal), realizará un remate oficial, con base, de automotores, repuestos, tambores, materiales metales varios, etc., condición de "rezago", depositados en Destilería YPF, La Plata.

Pliego y datos: Viamonte 783 (4º piso) e informes y catálogos Esmeralda 660, planta baja (oficina de informes), Capital Federal.

e.24|1-Nº L.606-v.25|1|63

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**DESTILERIA DOCK SUD**

**Calle Sargento Ponce s|n. Dock Sud, Avellaneda**

**Licitación Pública Nº 136**

Llámase a Licitación Pública DDS. Nº 136. — Apertura día 18 de febrero de 1963, a las 14 horas, para la provisión a Destilería Dock Sud, de 30.000 baldes (neils) para contener 20 lts. de aceite lubricante de acuerdo a especificaciones y planos en vigencia.

Retirar bases y pliegos de condiciones en la oficina Suministros, de la Destilería "Dock Sud", calle Sargento Ponce s|n. Dock Sud, Avellaneda, dentro del horario de 7 a 11 y de 12 a 14.30 hs.

e.24|1-Nº L.600-v.25|1|63
e.28|1-Nº L.600-v.30|1|63

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Licitación Pública**

Licitación Pública Nº 48|63. — Cañería de conducción.

Apertura para el día 15 de febrero de 1963, a las 10.30 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.24|1-Nº L.611-v.25|1|63
e.28|1-Nº L.611-v.1º|2|63
e.4|2-Nº L.611-v.6|2|63

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Licitaciones Públicas**

Licitación Pública Nº 47|63. — Transporte de combustible de aviación a granel para distintos puntos del país.

Apertura para el día 15 de Febrero de 1963, a las 10 horas.

Pliegos y Datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.21|1-Nº L-501-v.25|1|63

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Licitaciones Públicas**

Licitación Pública Nº 41|63. — Transporte de frutas y verduras en general para la Proveeduría de Yacimientos Comodoro Rivadavia.

Apertura para el día 20 de Febrero de 1963, a las 10 horas.

Pliegos y Datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.21|1-Nº L-502-v.25|1|63

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Destilería Dock Sud**

**Calle Sargento Ponce s|nº, Dock Sud Avellaneda**

Llámase a Licitación Pública DDS número 134. — Apertura: día 31 de enero de 1963, a las 14 horas, para: la provisión a Destilería Dock Sud de 1.000 toneladas de arcilla activada para el tratamiento de aceites lubricantes. — Retirar bases y pliegos de condiciones en la oficina Suministros, de la Destilería "Dock Sud", calle Sargento Ponce s|nº, Dock Sud, Avellaneda, dentro del horario de 7 a 11 y de 12 a 14:30 horas. —Vicente García Cano, Administrador de la Destilería Dock Sud.

e. 21|1-Nº L. 523-v.25|1|63

**GAS DEL ESTADO**

**Licitación Pública**

Pliego Nº 5.007: Válvulas esclusa de hierro fundido. Apertura 8|2|63, a las 9 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.24|1-Nº L. 610-v.25|1|63
e.28|1-Nº L. 610-v.1º|2|63
e.4|2-Nº L.610-v.6|2|63

**GAS DEL ESTADO**

**Licitación Pública**

Pliego Nº 5.005: Interconexión con Planta Esso, de los sistemas contra incendio en Planta de Almacenaje y Envasado San Lorenzo (Prov. Santa Fe). — Apertura 4|2|63, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.21|1 Nº L-521 v.25|1|63

**GAS DEL ESTADO**

**Licitación Pública**

Pliego Nº 5.006: Elementos para neurocirugía. — Apert. 29|1|63 a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.21|1 Nº L-522 v.25|1|63

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**Subsecretaría de Educación**

**Instituto Experimental del Mogólico DEPARTAMENTO COMPRAS**

**Licitación Pública Nº 18**

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres días hábiles a partir del día 23|1|63, para resolver: contratación servicio de alimentación, con destino a: Instituto Experimental del Mogólico durante el curso lectivo 1963.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras — División Licitaciones—, Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 31|1|63, a las 16 horas, en el Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 2 enero de 1963.

e.23|1-Nº L.568-v.25|1|63

**DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS**

Llámase a licitación pública para el día 31 de enero próximo, a las 16 horas, por adjudicar la provisión de puertas y ventanas de carpintería de madera para la Escuela Normal Nacional Mixta Nº 3 "Almafuerte" ubicada en la calle 8 entre 57 y 58, La Plata Pcia. de Buenos Aires. Presupuesto m$n. 276.720,00.

Retiro de la documentación e informes en Buenos Aires, Talcahuano 1261, 3er. piso T. E. 42-9358 horario 13 a 19 horas. — Apertura de las propuestas en la Inspección General de la citada Dirección.

e.24|1 Nº L-599 v.25|1|63
e.28|1 Nº L-599 v.28|1|63

**DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS**

Llámase a licitación pública para el día 31 de enero próximo para adjudicar la provisión de materiales de construcción para la Escuela Normal Nacional Mixta Nº 3 "Almafuerte", sita en la calle 8 entre 57 y 58, La Plata, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto: m$n. 900.000.

Retiro de la documentación e informes en Buenos Aires, Talcahuano 1261, 3er. piso, T. E. 42-9348, horario de 13 a 19 hs. Apertura de las propuestas en la Inspección General de la citada Dirección.

e.14|1-Nº L-378-v.18|1|63
e.21|1-Nº L-378-v.25|1|63

**DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS**

Llámase a licitación pública para el día 31 de enero próximo a las 16 hs. para adjudicar la provisión de materiales de construcción destinados al edificio del Colegio Nacional de Vicente López, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial m$n. 400.000.

Retiro de la documentación e informes en Buenos Aires, Talcahuano 1261, 3er. piso, T. E. 42-9707. Horario: 13 a 19 hs.

Apertura de las propuestas en la Inspección General de la citada Dirección.

e.14|1-Nº L-379-v.18|1|63
e.21|1-Nº L-379-v.25|1|63

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**

**Licitación Pública Nº 1**

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de diez (10) días hábiles a partir del 22 de enero de 1963, para resolver con destino a la Escuela Hogar Nº 7 "Carlos Guido Spano" de San Antonio de los Cobres —Salta— la adquisición de comestibles y víveres para el servicio de alimentación de alumnos y personal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar Nº 7 "Carlos Guido Spano" de San Antonio de los Cobres —Salta— todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de febrero de 1963 a las 11 horas, en la citada escuela, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 15 de enero de 1963.

e.22|1 Nº L 555 v.25|1|63
e.28|1 Nº L 555 v.1º|2|63
e.4|2 Nº L 555 v.4|2|63

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**

**Licitación Pública Nº 1**

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de diez (10) días hábiles a partir del 22 de enero de 1963, para resolver con destino a la Escuela Hogar Nº 13 "José A. Ferreyra" de Corrientes, la adquisición de comestibles y víveres para el servicio de alimentación de alumnos y personal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual, se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar Nº 13 "José A. Ferreyra" de Corrientes, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura se llevará a cabo el día 14 de febrero de 1963 a las 10 horas, en la citada escuela, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 15 de enero de 1963.

e.22|1 Nº L.554 v.25|1|63
e.28|1 Nº L.554 v.1º|2|63
e.4|2 Nº L.554 v.4|2|63

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**

**Licitación Pública Nº 1**

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de diez (10) días hábiles a partir del 22 de enero de 1963, para resolver con destino a la Escuela Hogar Nº 16 Parque Gral. San Martín de Mendoza, la adquisición de comestibles y víveres para el servicio de alimentación de alumnos y personal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar Nº 16, Parque Gral. San Martín de Mendoza, todos los días hábiles de 10 a 18 horas.

El acto de la apertura se llevará a cabo el día 14 de febrero de 1963 a las 16 horas, en la citada escuela, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 15 de enero de 1963.

e.22|1 Nº L.553 v.25|1|63
e.28|1 Nº L.553 v.1º|2|63
e.4|2 Nº L.553 v.4|2|63

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**

**Escuela Hogar Nº 19 "Alte. Brown", de Villa Mercedes, San Luis**

**Licitación Pública Nº 1**

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez (10) días hábiles a partir del 23 de enero de 1963, para resolver con destino a la Escuela Hogar Nº 19, Alte. Brown", de Villa Mercedes, San Luis, la adquisición de comestibles y víveres para el servicio de alimentación de alumnos y personal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar Nº 19 "Alte. Brown", de Villa Mercedes, San Luis, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de febrero de 1963, a las 10.30 horas, en la citada escuela, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 15 de enero de 1963.

e.23|1-Nº L.576-v.25|1|63
e.28|1-Nº L.576-v.1|2|63
e.4|1-Nº L.576-v.5|2|63

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**

**LICITACION PUBLICA Nº 1**

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de diez (10) días hábiles a partir del 23 de enero de 1963, para resolver con destino a la Escuela Hogar Nº 15 "José de la Iglesia", calle Bolivia s|n. de Jujuy, la adquisición de comestibles y víveres para el servicio de alimentación de alumnos y personal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar Nº 15, "José de la Iglesia", calle Bolivia s|n. de Jujuy, todos los días hábiles de 7 a 14 horas.

El acto de la apertura se llevará a cabo el día 14 de febrero de 1963 a las 11 horas, en la citada escuela, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, enero 15 de 1963.

e. 23|1. Nº L. 577. v. 25|1|63.
e. 28|1. Nº L. 577. v. 1º|2|63.
e. 4|2 Nº L. 577. v. 5|2|63.

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**

**LICITACION PUBLICA Nº 1**

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez (10) días hábiles a partir del 18 de enero de 1963, para resolver con destino a la Escuela Hogar Nº 17, de Salta, la adquisición de comestibles y víveres para el servicio de alimentación de alumnos y personal.

Los propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar Nº 17, de Salta, todos los días hábiles de 7 a 14 hs.

El acto de la apertura se llevará a cabo el día 8 de febrero de 1963, a las 10 horas, en la citada escuela, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 14 de enero de 1963.

e.18|1 Nº L. 459 v.18|1|63
e.21|1 Nº L. 459 v.25|1|63
e.28|1 Nº L. 459 v.31|1|63

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**

**LICITACION PUBLICA Nº 1**

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de diez (10) días hábiles a partir del 17 de enero de 1963, para resolver con destino a la Escuela Hogar Nº 14, de Santa Rosa, La Pampa, la adquisición de comestibles y víveres para el servicio de alimentación de alumnos y personal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar Nº 14, calle Raúl B. Díaz s|Nº, Santa Rosa, La Pampa, todos los días hábiles de 7 a 12 horas.

El acto de la apertura se llevará a cabo el día 3 de febrero de 1963, a las 10 horas, en la citada escuela, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Miguel Carreras, Subdirector General de Administración Consejo Nacional de Educación.

e. 17|1. Nº L. 424. v. 18|1|63.
e. 21|1. Nº L. 424. v. 25|1|63.
e. 28|1. Nº L. 424. v. 30|1|63.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES**
**FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**
**HOSPITAL DE CLINICAS**
**Licitación Pública Nº 2**
**Expediente H-5366.62**

Llámase a Licitación Pública hasta el día 7 de marzo de 1963 a las 9 horas, para adjudicar la provisión de Instrumental científico (reequipamiento de las Universidades Nacionales), con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e. 21|1 Nº L-519 v. 1|2|63

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
**Expediente Nº 150.799|62**

Llámase a licitación pública para la remodelación de pabellones con destino a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, situados en Avda. Pte. Figueroa Alcorta frente al pasaje Schiaffino.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados en la Sección Compras de la Universidad, Avda. Córdoba 2122, piso 2º, de 13.30 a 20 hs., la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 5 de febrero de 1963, a las 17 horas. — Presupuesto oficial, m$n. 6.400.000. — Garantía de la oferta. $ 64.000 m|n., de acuerdo a la ley de Obras Públicas Nº 13.064.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1962. — El Director de Administración.

e.9|1 Nº L-233 v.11|1|63
e.14|1 Nº L-233 v.18|1|63
e.21|1 Nº L-233 v.25|1|63
e.28|1 Nº L-233 v.29|1|63

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
**Expediente Nº 147.518|62**

Llámase a licitación pública para la ejecución de laboratorios y obras anexas en el Instituto de Biología Marina situado en Playa Grande, Mar del Plata (Pcia. de Buenos Aires).

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados en la Sección Compras de la Universidad, Avda. Córdoba 2122, (2º piso), de 13.30 a 20 hs. y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 4 de febrero de 1963, a las 17 horas. — Presupuesto oficial: m$n. 2.000.000. — Garantía de la oferta, m$n. 20.000, de acuerdo a la ley de Obras Públicas Nº 13.064.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1962. — El Director de Administración.

e.9|1 Nº L-232 v.11|1|63
e.14|1 Nº L-232 v.18|1|63
e.21|1 Nº L-232 v.25|1|63
e.28|1 Nº L-232 v.29|1|63

**Subsecretaría de Educación**
**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**
**FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA**
**Licitación Pública**

Obra: Provisión y colocación aperturas, cortinas tipo barrios, contramarcos y pasamano de madera en "Ampliación Facultad de Ingeniería Química", tercera planta alta (primera etapa).

Presupuesto oficial: m$n. 505.302.

Documentación: Departamento Regional de Construcciones, Santiago del Estero Nº 2829, Santa Fe. Precio del legajo m$n. 500.

Apertura de las propuestas: En el citado Departamento, el día 31 de enero de 1963, a las 18 horas.

e.23|1-Nº L.588-v.25|1|63

**Universidad Nacional del Litoral**
**FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS ROSARIO**
LICITACION PUBLICA Nº 2
**Expte. Nº 20-D-1963**

Apertura de propuestas: 20 de febrero de 1963, a las 10 horas. Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos y equipos para los distintos servicios y cátedras de la Facultad de Ciencias Médicas, de acuerdo al programa de reequipamiento técnico de las Universidades Nacionales cuya financiación ha sido concertada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 5367|62, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la contaduría, Sección Compras, de la Facultad: calle Santa Fe 3100, Rosario.

Georgino P. Pedernera, secretario.

e. 15|1 .Nº L. 368. v. 18|1|63
21|1. Nº L. 368. v. 25|1|63
e. 28|1 Nº L. 368. v. 28|1|63

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**
**FACULTAD DE CIENCIAS MATEMATICAS**

Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales e instrumentos de laboratorios, de acuerdo a las disposiciones del Decreto 5367|62, relativo a "Reequipamiento de las Universidades Nacionales".

Apertura: 27 de febrero de 1963, a las 10 horas.

Pliego de condiciones: División Contaduría, Av. Pellegrini 250, Rosario. — El Secretario.

e.21|1 Nº L-508 v. 1|2|63

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## Secretaría de Guerra

**DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS**
**Azopardo 250 - 8º piso - Capital Federal**
**Licitación Pública Nº 52 para el día 30 de enero de 1963.**

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 52. Hora 10,30. - Provisión de herrajes y demás complementos para puertas de cabinas telefónicas con destino a la Obra: Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. Precio del legajo: $ 20.— m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, enero de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e. 23|1 — Nº L. 590 — v. 25|1|63

**DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS**
**Azopardo 250 - 8º piso - Capital Federal**
**Licitación Pública Nº 55 para el día 30 de enero de 1963.**

CAMPO DE MAYO (Prov. de Bs. As.)

Nº 55. Hora: 10.30. - Adquisición de pares de pivot con codo, alcohol para lustrar y thinner especial con destino a la Fábrica de Muebles en Campo de Mayo. Depósito de garantía de Licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. Precio del Legajo: $ 30.— m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, enero de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e. 23|1 — Nº L. 592 — v. 25|1|63

**DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS**
**INSPECCION REGIONAL LITORAL SUR**

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales varios de construcción, electricidad, madera, etc., destinados a la Obra "Reparación de dos dormitorios de tropa" del Centro de Instrucción de Ingenieros con asiento en Concepción del Uruguay (E. Ríos).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 8 de febrero de 1963 a las 10 horas en el local de la Inspección Regional "Litoral Sur", Avenida Ejército s|n. Paraná (E. Ríos), lugar donde deberán solicitarse los pliegos.

Depósito de garantía de licitación 1 o|o (uno por ciento) como mínimo sobre el monto total de la propuesta.

e.11|1 Nº L-321 v.11|1|63
e.14|1 Nº L-321 v.18|1|63
e.21|1 Nº L-321 v.25|1|63
e.28|1 Nº L-321 v.31|1|63

**DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS**
**Azopardo 250, 8º piso, Capital**
LICITACION PUBLICA Nº 47.
**Para el día 8 de febrero de 1963.**
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 47, hora: 10.30: Adquisición de máquinas moledoras mezcladoras Nº 2, con destino a la Obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 % del monto total de la oferta si excede de $ m|n. 100.000.—. Precio del legajo: $ m|n. 50.00.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, enero de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e. 13|1. Nº L. 456. v. 18|1|63.
e. 21|1. Nº L. 456. v. 25|1|63.
e. 28|1. Nº L. 456. v. 31|1|63.

**DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS**
**Azopardo 250 - 8º Piso - Capital Federal**
LICITACION PUBLICA 23
Para el Día 6 de Febrero de 1963
**Provincia de Buenos Aires**

Nº 23. — Hora: 10.30. — Presentación de mano de obra para la fabricación de 1.000.000 de ladrillos comunes, cargados sobre camión D.G.I. en hornos, sito en La Tablada, Villa Martelli o Pablo Podestá. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de $ 1.500.000 m|n. — Precio del Legajo: $ 50 m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.9|1. — Nº L. 235 v.11|1|63
e.14|1. — Nº L. 235 v.18|1|63
e.21|1. — Nº L. 235 v.25|1|63
e.23|1. — Nº L. 235 v.29|1|63

**DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS**
**Azopardo 250, 8º piso, Capital Federal**
LICITACION PUBLICA Nº 31.
**Para el día 7 de febrero de 1963.**
LA TABLADA (Provincia de Bs. As).

Nº 31, hora: 10.30. — Prestación de mano de obra para la fabricación de 500.000 ladrillos comúnes, cargados sobre camión D.G.I.en horno. — Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 700.000 m|n. Precio del legajo: 50.00 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora, y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, enero de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e. 10|1. Nº L. 277. v. 11|1|63.
e. 14|1. Nº L. 277. v. 18|1|63.
e. 21|1. Nº L. 277. v. 25|1|63.
e. 28|1. Nº L. 277. v. 30|1|63.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
INSPECCION REGIONAL "LITORAL SUR"
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de material eléctrico destinado a la "Reparación parcial de las instalaciones eléctricas exteriores del cuartel" que ocupa el 3. Grupo de Artillería Liviana Hipomóvil con asiento en Diamante (E. Ríos).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 4 de febrero de 1963, a las 10 horas en el local de la Inspección Regional "Litoral Sur" — Avenida Ejército s|n. — Paraná (E. Ríos), lugar donde deberán solicitarse los pliegos.

Depósito de garantía de licitación 1 o|o (uno por ciento) como mínimo sobre el monto total de la propuesta.

e.14|1 Nº L 337 v.18|1|63
e.21|1 Nº L 337 v.25|1|63

**DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS**
**Azopardo 250 - 8º piso - Capital Federal**
**Licitación Pública Nº 54 para el día 30 de enero de 1963.**

CAMPO DE MAYO (Prov. de Bs. As.)

Nº 54. Hora 10.40. - Provisión de 250 m. de cable armado subterráneo con destino a la Obra: Construcción de Pabellones Talleres de Especialidades y de Tracción Mecánica, en el Centro de Instrucción Logístico en Campo de Mayo (Provincia de Buenos Aires) para el funcionamiento de la Escuela de Mecánica del Ejército Teniente Coronel "Fray Luis Beltrán". Depósito de garantía de Licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ m|n. 100.000.—. Precio del legajo: 30.— m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, enero de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e. 23|1 — Nº L. 591 — v. 25|1|63

**FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS**
**Servicio Abastecimiento**
**Oficina de Compras**
**Gral. Manuel N. Savio y Junín**
**San Martín — Pcia. de Buenos Aires**
**T. E. 53-9805**

Licitación Pública Nº 5|63. Apertura: 15|2|1963, 10 hs., por la provisión de: 42.161 kg. Acero A-37 en planchuela varias medidas.

Licitación Pública Nº 6|63. Apertura: 15|2|1963, 10,15 hs., por la provisión de: 1.000 c|u tornos grabador con motor monofásico. 11.000 c|u mechas helicoidales de acero rápido de 2 mm. de diámetro.

Por pliego de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en General Manuel N. Savio y Junín, — San Martín, Pcia. de Buenos Aires (FCGBM) de 8 a 13 hs. Oficina de Compras.

Valor del Pliego: m$n. 6.

Juan Antonio Eduardo Quiroga, Coronel, Director de la FMMCE.

e.14|1 Nº L.335 v.18|1|63
e.21|1 Nº L-335 v.25|1|63

**FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS**
**Servicio Abastecimiento**
**Oficina de Compras**
**Gral. Manuel N. Savio y Junín**
**San Martín — Pcia. de Buenos Aires**
**T. E. 53-9805**

Licitación Pública Nº 5|63. Apertura: 15|2|1963, 10 horas, por la provisión de: 42.161 kg. Acero A-37 en planchuela varias medidas.

Licitación Pública Nº 6|63. Apertura: 15|2|1963, 10.15 horas, por la provisión de 1.000 c|u tornos grabador con motor monofásico. 11.000 c|u mechas helicoidales de acero rápido de 2 mm. de diámetro.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos sita en General Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires (FCGBM) de 8 a 13 hs. — Oficina de Compras.

Valor del pliego: m$n. 5.

Juan Antonio Eduardo Quiroga, Coronel, Director de la FMMCE.

e.14|1 Nº L-336 v.18|1|63
e.21|1 Nº L.336 v.25|1|63

**FABRICA MILITAR RIO TERCERO**
**Servicio Abastecimiento**
**Sección Compras**
**Licitación Pública Nº 1515|63**
**Apertura: 31 de enero de 1963**

Llámase a licitación pública por la provisión de: 2.000 Kg. de ánodos de níquel electrolítico en largo no menor de 60 cm.

Informaciones y pliego de condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero - Sección Compras, Río Tercero. Pcia. de Córdoba de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, de 8.30 a 17 horas.

e.10|1 Nº L-284 v.11|1|63
e.14|1 Nº L-284 v.18|1|63
e.21|1 Nº L-284 v.25|1|63

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**FABRICA MILITAR RIO TERCERO**
**Venta de fresas y escariadores**
**Licitación Pública Nº 1005|63**

Venta de: Fresas y escariadores de diversas medidas.

Ubicación del material: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), donde pueden ser inspeccionados los días hábiles de 7.00 a 13.00 horas.

Apertura: 5 de febeo de 1963, a las 12 horas.

Pliego de Condiciones: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba). Servicio Contable. Sección Ventas PE y MD - T.E. 56, interno 20

e.22|1 Nº L. 557 v.25|1|63
e.28|1 Nº L. 557 v.1º 2|63
e.4|2 Nº L. 557 v.6|2|63

**Dirección General de Fabricaciones Militares**
**FABRICA MILITAR RIO TERCERO**
Licitación Pública Nº 1004|63.

Venta de: 1.790 Kg. de Electrodos Rev - Tung - C. T. S. "Clip Boheler"

malla 50|100 de 3,2 mm., vaina con carbono de tungsteno, en envase original y 970 Kg. de Electrodos Rev. "Tung - C. T. S. "Clip Boheler" malla 60, de 4 mm.

Ubicación del Material: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), donde pueden ser inspeccionados los días hábiles de 7 a 13 horas.

Apertura: 30 de Enero de 1963, a las 12 horas.

Pliegos de Condiciones: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, (Pcia. de Córdoba), Servicio Contable (Sección Ventas PE. y MD.), T. E. 56 interno 20.

e.16|1 Nº L-381 v.18|1|63
e.21|1 Nº L-381 v.25|1|63
e.28|1 Nº L-381 v.31|1|63

## DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
**Establecimiento Azufrero Salta**
**Caseros 527 — Salta**
**Licitación Pública Nº 4|63**

Llámase a licitación pública número cuatro, a realizarse el día 4 de febrero de 1963, a horas 12 por la adquisición de maderas, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, km. 1626, Provincia de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones generales dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.24|1 Nº L-622 v.25|1|63
e.28|1 Nº L.622 v.28|1|63

## DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
**Fca. Militar de Aceros**
**Carlos Pellegrini 5830 — Valentín Alsina**

Licitación Pública de Compras Nº 200|63. — Fecha de Apertura: 15 de febrero de 1963, a las 10 horas. — Por: Ferrosilicio en trozos.

Consultas y|o retiro de los pliegos en Carlos Pellegrini Nº 5830, Valentín Alsina. — Valor del pliego: $ 90 m|n.

e.24|1 Nº L.602 v.25|1|63
e.28|1 Nº L.602 v.1º|2|63
e.4|2 Nº L-602 v.6|2|63

## DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
**Fca. Militar de Aceros**
**Carlos Pellegrini 5830 — Valentín Alsina**

Licitación Pública de Compras Nº 201|63. — Fecha de Apertura: 15 de febrero de 1963 a las 10 horas. — Por: Ladrillos y piezas refractarias.

Consultas y|o retiro de los pliegos en Carlos Pellegrini Nº 5830, Valentín Alsina.

Valor del pliego: $ 150 m|n.

e.24|1 Nº L-601 v.25|1|63
e.28|1 Nº L-601 v.1º|2|63
e.4|2 Nº L.601 v.6|2|63

## DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
**Fca. Militar de Aceros**
**Carlos Pellegrini 5830 — Valentín Alsina**
LICITACION PUBLICA DE COMPRAS Nº 199|63

Fecha de apertura: 15 de febrero de 1963. Por: Dolomita sintetizada granulada a granel. Consultas y o retiro de los pliegos en Carlos Pellegrini Nº 5830, Valentín Alsina. Valor del pliego: $ 60 m|n.

e. 24|1. Nº L. 603. v. 25|1|63
e. 28|1. Nº L. 603. v. 1º|2|63
e. 4|2. Nº L. 603. v. 6|2|63

## D. G. F. M.
## FABRICA MILITAR RIO TERCERO
**Servicio Abastecimiento**
**Sección Compras**
**Licitación Pública Nº 1547|63**
**Apertura: 31|1|63**

Llámase a licitación pública por la provisión de 2 Renglones de Piezas de madera de lapacho de distintas medidas.

Informaciones y pliego de condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero - Sección Compras, Río Tercero, Pcia. de Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, de 8,30 17 horas.

e.10|1 Nº L-285 v.11|1|63
e.14|1 Nº L-285 v.18|1|63
e.21|1 Nº L-285 v.25|1|63

## FABRICA MILITAR RIO TERCERO
**Servicio Abastecimiento**
**Sección Compras**
**Licitación Pública Nº 1516|63**
**Apertura: 31 de enero de 1963**

Llámase a Licitación Pública por la Provisión de: 9 Renglones de piezas de madera de lapacho de distintas medidas.

Informaciones y pliego de condiciones en Fábrica Militar Río Tercero - Sección Compras, Río Tercero, Pcia. de Córdoba de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Abastecimiento, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, de 8,30 a 17 horas.

e.10|1 Nº L-286 v.11|1|63
e.14|1 Nº L-286 v.18|1|63
e.21|1 Nº L-286 v.25|1|63

## DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO. — CAMPANA
**L G M**
**Licitación Pública Nº 1.008|63**

Llámase a Licitación Pública número 1.008|63, a realizarse el día 12 de febrero de 1963, a las 10 horas, por provisión de espárragos de aleación especial de acero.

Valor del pliego: m$n. 5.

Informes y pliegos: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, LGM, de 8 a 12 horas. Prov. de Bs. Aires.

Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.23|1-Nº L.594-v.25|1|63
e.28|1-Nº L.594-v.1º|2|63
e.4|2-Nº L.594-v.7|2|63

## DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
**Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Matheu"**
**Av. Ovidio Lagos 5250 — T. E. 89116**
**Rosario**

Llámase a Licitación Pública Nº 5|63 con apertura el día 5|2|63, a las 12 horas, por lo siguiente:

Aceros para construcción, al carbono y especiales.

Por los Pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Fábrica Militar, Sección Suministros o bien a la Dirección General, Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Oscar Alberto Grondona, Teniente Coronel, Director F. M. A. P.

e.14|1 Nº L.333 v.18|1|63
e.21|1 Nº L-333 v.25|1|63

## DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
**Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Matheu"**
**Avda. Ovidio Lagos 5250 — T. E. 89116**
**Rosario**

Llámase a licitación pública Nº 2|63, con apertura el día 5|2|63, a las 12 hs., por lo siguiente:

Trabajos varios para tornos automáticos, según planos y especificaciones.

Por Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Fábrica Militar, Sección Suministros o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — División Compras — Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Valor del Pliego m$n. 90.

Oscar Alberto Grondona, Teniente Coronel, Director, F. M. A. P.

e.14|1 Nº L-334 v.18|1|63
e.21|1 Nº L-334 v.25|1|63

## DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
**Avda. Ovidio Lagos 5250 - T. E. 89116 - Rosario**

Llámase a licitación Pública Nº 4|63, con apertura para el día 6 de febrero de 1963, a las 12 horas, por la provisión de: Ruedas de amolar en diversas medidas y calidades.

Por los pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Sección Suministros, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.16|1 Nº L. 409 v.18|1|63
e.21|1 Nº L. 409 v.25|1|63
e.28|1 Nº L. 409 v.29|1|63

# Secretaría de Marina

**Expte. J.28131 c.v|62**

Llámase a licitación pública Nº 4, para el día 5 de febrero de 1963, a las 10 horas, para contratar la provisión de carne. — Apertura en la Dirección de Administración. — Pliego de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12,30 horas.

El Prefecto Nacional Marítimo.

e.24|1 Nº L.613 v.25|1|63
e.28|1 Nº L-613 v.28|1|63

# Secretaría de Aeronáutica

## AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 514|63. Por la ejecución de la obra: "2da. Ampliación, Pabellón Nº 1, de Aerolíneas Argentinas en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires". Presupuesto oficial: m$n. 1.235.000. Apertura: 6 de febrero de 1963 a las 15.00 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108. Consulta de pliegos en la dirección indicada, oficina 107, dentro del horario de 9.00 a 12.00 y de 13.30 a 17.00 horas. Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Tesorería, 6º piso, oficina 605, previo pago de la suma de m$n. 600.

e. 22|1. Nº L. 567. v. 25|1|63
e.28|1-Nº 567-v.28|1|63

## AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 512|63, por la provisión e instalación de un conmutador telegráfico semiautomático.

(Convocada para el 28 de enero de 1963, a las 15 horas.

Prorrogada para el 28 de febrero de 1963, a las 15 horas.

e.23|1 Nº L-596 v.25|1|63
e.28|1 Nº L-596 v.29|1|63

# MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

**Expediente Nº 48.495|62**

## DIRECCION DE ABASTECIMIENTO PRODUCCION Y CONSERVACION

Llámase a Licitación Pública Nº 70|63, para el día 31 del mes de enero de 1963, a las 15.—, horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación, y durante el año 1963. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones (Contrataciones Centralizadas) Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: puerta plegadiza tipo Modernfold o similar; alfombra de yute y lana. — Buenos Aires, 24 de enero de 1963. El Director Gral. de Administración.

e. 24|1. Nº L. 604. v. 25|1|63
e. 28|1. Nº L. 604. v. 28|1|63

## INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD
**Expediente Nº 45.794|62.**

Llámase a Licitación Pública Nº 64|63, para el día 6 del mes de febrero de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Instituto Nacional de la Salud y durante el año 1963. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a: generador de Rayos X; electrocardiógrafo a transistores. —

Buenos Aires, 16 de enero de 1963.

El Director Gral. de Administración.

e. 16|1. Nº L. 380. v. 18|1|63.
e. 21|1. Nº L. 380. v. 25|1|63.
e. 28|1. Nº L. 380. v. 29|1|63.

## CENTRO DE SALUD EN MERCEDES
**(Corrientes)**
**Expediente Nº 35.128|1962**

Llámase a Licitación Pública Nº 4|1962|63, para el día 28 de enero de 1963, a las 10 horas, para subvenir las necesidades generales (Carne vacuna, leche de vaca, pan francés, verduras, etc.), a proveer a partir del 1º de marzo al 31 de octubre de 1963 con destino al Centro de Salud de Mercedes (Corrientes).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, Departamento Administrativo, Sección Contrataciones, calle Rivadavia 1245, Corrientes, debiendo dirigirse para los Pliegos de Condiciones e informes al citado Departamento.

Delegación Sanitaria Federal, Departamento Administrativo: (Sección Contrataciones), Corrientes, enero 16 de 1962.

e.28|1 Nº L-539 v.25|1|63

## HOSPITAL RIVADAVIA
**Expediente Nº 51.914|62**

Llámase a Licitación Pública Nº 8|63-H. R., para el día 4 de febrero de 1963, a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital Rivadavia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Rivadavia, calle Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital o a la Dirección General de Administración (Dirección de Adquisiciones, Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Guantes de goma para cirugía y uso doméstico.

El Director del Hospital Rivadavia.

e.23|1 Nº L-572 v.25|1|63

## HOSPITAL RIVADAVIA
**Expediente Nº 581|63**

Llámase a Licitación Pública Nº 9|63-H. R., para el día 1º de febrero de 1963, a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rivadavia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Rivadavia, calle Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital o a la Dirección General de Administración (Dirección de Adquisiciones, Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Lavado y planchado de ropa, a partir del 1º de febrero de 1963.

Buenos Aires, enero 17 de 1963. — El Director del Hospital Rivadavia.

e.23|1 Nº L-578 v.25|1|63

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO
**Callao 114|28 — Capital**

Llámase a Licitaciones Públicas para los días y horas que se detallan a continuación: Licitación Pública Nº 6: 29 de enero de 1963, a las 15 horas, para la provisión de fichas impresas, memorándum y sobres (Expediente Nº 722.867|63). — Licitación Pública Nº 7: 29 de enero de 1963, a las 17 horas, para la impresión de 500 ejemplares de la "Memoria y Balance año 1955", y 500 ejemplares de la "Memoria y Balance año 1956", de 192 páginas aproximadamente cada una (Expediente Nº 396.270|60). — Licitación Pública Nº 8: 30 de enero de 1963, a las 15 horas, para la provisión de formularios impresos (Expediente Nº 722.869|63). — Los pliegos de condiciones, Cláusulas Generales y Particulares, serán entregados en el Departamento Administrativo, División Compras, 5º piso, de 13 a 19 horas. Buenos Aires, 18 de enero de 1963. José Héctor Pacheco, Contador General.

e. 24|1. Nº L. 457. v. 24|1|63
e. 25|1. Nº L. 457. v. 25|1|63
e. 28|1. Nº L. 457. v. 28|1|63

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 22|1|63.

# MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

# Secretaría de Obras Públicas

## OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
**LICITACION PUBLICA**

Provisión, acarreo, montaje y entrega en perfectas condiciones de funcionamiento de equipos floculadores con destino al Establecimiento de Potabilización distrito San Rafael (Mendoza). — Expediente: 27987|1962; 11|3|1963 a las 15. — Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital y distrito San Rafael. — Depósito de garantía: $ 12.600 m|n.

e. 21|1. Nº L. 537. v. 1|2|63.
e. 4|2. Nº L. 537. v. 8|2|63.

## OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
**LICITACION PUBLICA**

Guardapolvos, uniformes, ambos y pantalones de brin de algodón. Expediente: 27009|1962. — 7|2|1963 a las 15. Marcelo T. de Alvear 1840.

e.16|1 Nº L. 385 v.18|1|63
e.21|1 Nº L. 385 v.25|1|63
e.28|1 Nº L. 385 v.29|1|63

## OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Chapas a canaleta y lisas de hierro galvanizado. Expediente: 35604|1962. 15|2|1963 a las 15 hs. Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 23|1 — Nº L. 589 — v. 25|1|63

## OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Uniformes y prendas de vestir. Expediente: 21441|1962. 15|2|1963, a las 15 y 15 hs. Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 23|1 — Nº L. 570 — v. 25|1|63
e. 28|1 — Nº L. 570 — v. 1|2|63
e. 4|2 — Nº L. 570 — v. 5|2|63

## DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
**Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos**

Llámase a Licitación Pública Nº 243|63, hasta el día 12 de febrero de 1963, a las 16 horas, para la provisión y entrega en obra de cuatro (4) tractores tipo con neumático, aptos para el remolque, equipados con motor "Diesel", de una potencia de aproximadamente (más o menos 5%) 50 C.V. de potencia nominal, con arranque eléctrico, destinados a los elevadores de campaña de Rivera (Provincia de Buenos Aires) y Guatraché, Colonia Barón y Eduardo Castex (Provincia de La Pampa). Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 12º, Buenos Aires. Consultas en el lugar indicado y Juzgados Federales de Bahía Blanca y Santa Rosa. Pliego $ 200.— m|n. Presupuesto oficial: m$n. 2.720.000.00. — Importe de la garantía: 1 % del monto de la oferta.

e.22|1. Nº L. 562. v. 25|1|63
e.28|1. Nº L. 562. v. 1º|2|63
e.4|2-Nº 562-v.4|2|63

## DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la Ruta 40, tramo: Mendoza-Límite con San Juan. Sec.: Prog. 0.— (Km. 186) prog. 23.433,20 (Kilómetro 210) pesos 96.512.158,47. — Presentación propuestas: 15 de febrero, a las 15 horas, en la

Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.23|1-Nº L.575-v.25|1|63
e.28|1|2-Nº 575.v.28|1|2
e.4|2-Nº L.575-v.8|2|63
e.11|2-Nº L.575-v.12|2|63

### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 4.288, para la adquisición de un carretón acoplado y juego de cubiertas y cámaras. $ 1.300.000.—. Presentación propuestas: 6 de febrero a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 23|1 — Nº L. 571 — v. 25|1|63

### DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO DISTRITO CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 27 Venta, hasta el día 11 de febrero de 1963, a las 11 horas, para la venta de cubiertas y cámaras nuevas, medidas varias.

La recepción, apertura y exhibición de los materiales en calle Ambrosio Olmos Nº 1142, Córdoba.

Depósito de garantía: 1 o|o de su importe.

Pliegos sin cargo en Departamento Distrito Centro: Ambrosio Olmos número 1142, Córdoba.

e.23|1 Nº L-573 v.25|1|63

### DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 824, M., hasta el día 11 de febrero de 1963 a las 16 horas. — Provisión de madera Pino Brasil o Paraná.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. — Departamento Distrito Capital, Avda. 9 de Julio 1925, piso 21, Capital Federal. — Pliegos: m$n. 50,—.

e. 21|1. Nº L. 534 v. 1|2|63.

### DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección Adjunta de Proyectos

Llámase a licitación Pública Nº 454-0, hasta el día 11 de febrero de 1963 a las 17 horas, para el reparo, mejoras y acabados de artefactos eléctricos, por "ajuste alzado", en el edificio de la Basílica de San Francisco, sita en la Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 330.000.— m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º Capital Federal. Documentación: $ 50.— m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.16|1 Nº L. 383 v.18|1|63
e.21|1 Nº L. 383 v.25|1|63
e.28|1 Nº L. 383 v.29|1|63

### DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección Adjunta de Proyectos

Llámase a licitación Pública Nº 452-0, hasta el día 14 de febrero de 1963 a las 17 horas, para la ejecución de blanqueos y pinturas, por "unidad de medida", en el edificio del Colegio Nacional "Juan Esteban Pedernera" ubicado en Mercedes, Provincia de San Luis. Presupuesto Oficial: $ 505.700 m|n. Pliegos consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, así como también en la Conducción de Obras de San Luis, calle Lafinur Nº 458, San Luis hasta ocho (8) días antes de la fecha de apertura. Documentación: 150 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.16|1 Nº L. 382 v.18|1|63
e.21|1 Nº L. 382 v.25|1|63
e.28|1 Nº L. 382 v.1|2|63
e.4|2 Nº L. 382 v.5|2|63

### DNA. DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 455-0, hasta el día 18 de febrero de 1963, a las 17 horas, para la extracción de claraboya metálica existente, y su reemplazo por una de "Glasbetón" o similar sobre el 7º piso del edificio ocupado por la Dirección General Impositiva, sito en la Avda. de Mayo Nº 1301|17, Capital Federal, por "ajuste alzado". Presupuesto Oficial: $ 450.000.00 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones. Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal. Documentación $ 150.00 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería. Piso 1º, de 13 a 17 horas.

e. 24|1. Nº L. 608. v. 25|1|63
e. 28|1. Nº L. 608. v. 1º|2|63
e. 4|2. Nº L. 608. v. 6|2|63

### DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 453-O, hasta el día 7 de febrero de 1963, a las 17 horas, para la provisión e instalación de calefacción, por "ajuste alzado", en el edificio del Registro de la Propiedad (7º y 8º pisos), sito en el Palacio de Justicia, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 400.000.— m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal. Documentación: $ 100.— m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e. 14|1 — Nº L. 343 — v. 18|1|63
e. 21|1 — Nº L. 343 — v. 25|1|63

### DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 3.657, hasta el día 6 de febrero de 1963, a las 15 horas para el carenado y reparación general de la Draga "252-C".

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, al precio de m$n. 2.200 m|n.

Presupuesto oficial: m$n. 15.000.000 m|n. Depósito de garantía de oferta a constituir: m$n. 150.000 m|n.

Las propuestas deberán entregarse al Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingeniero Roberto P. Marenca, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal.

e.9|1-Nº L-245-v.11|1|63
e.14|1-Nº L-245-v.18|1|63
e.21|1-Nº L-245-v.25|1|63
e.28|1-Nº L-245-v.29|1|63

## Secretaría de Comunicaciones

### Dirección de Obra Social

Licitación Pública Nº 2

(Expte. 14.471 OS|62)

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de enero de 1963, a las 15 horas, para la adquisición de drogas, frascos, ampollas y otros elementos destinados al Servicio Farmacéutico Social, sito en la Avenida Santa Fe 2630, Capital Federal. — La apertura tendrá lugar en la fecha indicada, en el Despacho de la Jefatura del Departamento Administrativo, calle Posadas 1.084, 2º Piso, Capital y podrán conseguirse los Pliegos de Condiciones y lista de los elementos a adquirirse, en el Sector Compras, en la misma dirección, dentro del horario de 10 a 17 horas, cualquier día hábil de lunes a viernes.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 41.653-v.25|1|63

(Expte. 14.847 OS|62)

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de enero de 1963 a las 15 y 30 horas para la adquisición de vajilla para nuestra Casa Serrana, sito en Huerta Grande, Córdoba — La apertura tendrá lugar en la fecha indicada, en el despacho de la Jefatura del Departamento Administrativo, calle Posadas 1084 2º Piso, Capital y podrán conseguirse los Pliegos de Condiciones y lista de los elementos a adquirirse, en el Sector Compras, en la misma dirección, dentro del horario de 10 a 17 horas, cualquier día hábil de lunes a viernes

$ 1.200.— e.23|1-Nº 41.652-v.25|1|63

### CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Expte. 54.546 DA|56

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de febrero de 1963, a las 11 horas en el Distrito 4º, (Pergamino), provincia de Buenos Aires, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Pergamino", dependiente del mismo. — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 hs. Dirección de Abastecimiento.

e. 22|1. Nº L. 563. v. 25|1|63
e. 28|1. Nº L. 563. v. 1º|2|63
e. 4|2| Nº L. 563. v. 4|2|63

### CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a Licitación Pública que tendrá lugar el 6 de febrero de 1963 para contratar la ejecución del servicio de transporte de toda clase de correspondencia, consignados a grandes destinatarios ubicados en el radio central de la Capital Federal. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección de Abastecimiento (Sección Locaciones y Transportes), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, a las 17.00 (Expediente 57.049 SC|62). Por el Pliego de Bases y Condiciones y demás datos concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil de 12.00 a 20.00 horas.

e.16|1 Nº L. 387 v.18|1|63
e.21|1 Nº L. 387 v.25|1|63
e.28|1 Nº L. 387 v.29|1|63

### CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a Licitación Pública que tendrá lugar el día 6 de febrero de 1963 para contratar la ejecución de los servicios de transporte e intercambio de correspondencia entre las oficinas del Correo Central y José C. Paz (Líneas 1|3); Correo Central y Moreno (Líneas 1|3) y Correo Central y San Vicente (Líneas 1|3). La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección de Abastecimiento (Sección Locaciones y Transportes), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, a las 14.30, 15.30 y 16.30 (Exptes. 51.645 SC|62; 51.650 SC|62 y 51.656 SC 62), respectivamente. Por el Pliego de Bases y Condiciones y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil de 12.00 a 20.00.

e.16|1 Nº L. 386 v.18|1.63
e.21|1 Nº L. 386 v.25|1.63
e.28|1 Nº L. 386 v.29|1.63

### DIRECCION DE ABASTECIMIENTO

LICITACION PUBLICA Nº 19|963

Llámase a licitación pública para adquirir "sobres".

Las propuestas serán recibidas hasta el 11 de febrero de 1963, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (D. Ab), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, enero 18 de 1963. — Dirección de Abastecimiento.

e.18|1 Nº L 453 v.18|1|63
e.21|1 Nº L 453 v.25|1|63
e.28|1 Nº L 453 v.31|1|63

## Secretaría del Transporte

### TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

(en liquidación)

Licitación Pública Nº 8.015|63. Fecha apertura: 13|2|63, a las 10 horas. Venta de 75 ómnibus Mercedes Benz, Mod. 0.317. Consulta y retiro del pliego en Bmé. Mitre 3345, Cap. (Valor $ 1.000.—)

e.23|1-Nº L-597-v.25|1|63
e.28|1-Nº L-597-v.1º|2|63
e.4|2-Nº L-597-v.5|2|63

Licitación Pública Nº 513|63. Por la adquisición de comestibles envasados. Apertura: 1º de febrero de 1963, a las 15 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108. Pliegos de bases y condiciones pueden ser consultados y retirados sin cargo en la dirección indicada, oficina 107, dentro del horario de 9 a 12 y de 13.30 a 17 horas.

e.18|1 Nº L 469 v.18|1|63
e.21|1 Nº L 469 v.25|1|63
e.28|1 Nº L 469 v.31|1|63

### E. F. F. D. E. A.

### ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Licitación Pública Nº 1|63: Provisión de dos equipos fuera de borda para propulsión de una potencia de 250 a 280 HP.

Apertura: 7|2|63 a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Bdo. de Irigoyen 330, piso 4º Capital, de 13 a 18 horas.

Valor del pliego: m$n. 200 cada uno.

e.9|1 Nº L. 249 v.11|1|63
e.14|1 Nº L. 249 v.18|1|63
e.21|1 Nº L. 249 v.25|1|63
e.28|1 Nº L. 249 v.29|1|63

### FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitaciones

Licit. Pvda. G. 2462|B; Acero para bulones, pliego s|cargo, ap. 7|2|63, 10 hs. — G. 2464|B: Papel de imprimir, pliego s|cargo, ap. 7|2|63, 11 horas; G. 2530|A: Alambre de acero galvanizado, de púas, pliego s|cargo, ap. 8|2|63, 10 hs. — G. 2556: Botines Patria, pliego s|cargo, ap. 8|2|63, 11 hs., — G. 2557: Artefactos par. alumbrado, para una y tres lámparas, pliego s|cargo, ap. 11|2|63, 9 hs. — G. 2558: Caños y Codos de Hº Gdo., pliego m$n. 50.—, ap. 11|2|63, 10 hs., G. 2559: Gas acetileno y Oxígeno, pliego sin cargo ap. 11|2|63, 11 hs. — Pública G. 2560: Lámparas eléctricas, tubos y arrancadores, pliego m$n. 250.—, ap. 12|2|63, 9 hs., Pública G. 2561: Cristales para ventanas de coches, pliego m$n. 200.—, ap. 12|2|63, 10 hs., Pvda. F. 6100: Conexiones para cambios, pliego s|cargo, ap. 12|2|63, 11 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, munidos de Documentos de Identidad.

e. 24|1. Nº L. 605. v. 25|1|63
e. 28|1. Nº L. 605. v. 30|1|63

### FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Venta de Materiales Nuevos

Licit. Púb. Nº 90-V. Material: Cobre - Bronce - Aluminio - Alambre de cobre biplomo. Apertura día 30-1-63, hora 8.30.

Licit. Priv. Nº 91-V. Material: Tornillos de ho., para madera. Apertura día 30-1-63, hora 9.30.

Lic. Priv. Nº 92-V. Material: Chavetas de acero y comunes de alambre. Apertura, 30-1-63, hora 10.30.

Licit. Públ. Nº 87-V. Material: Barniz cristal - Pinturas, varios colores. Apertura día 31-1-63, hora 9.30.

Licit. Públ. Nº 88-V. Material: Ladrillos refractarios. Apertura día 31-1-63, hora 10.30.

Licit. Públ. Nº 89-V. Material: Acero dulce, común varios tipos. Apertura día 31-1-63, hora 11.30.

Informes y retiro de pliegos: Dpto Suministros, 5º piso, Estación F. Lacroze, días hábiles de 8.30 a 11.30 horas

e. 14|1 — Nº L. 351 — v. 18|1|63
e. 21|1 — Nº L. 351 — v. 25|1|63

### FERROCARRIL GRAL. URQUIZA

Apertura: 31|1|63. Hora: 8.30. Lic Púb. 852-C Piedra triturada para balasto, para renovación vía. Valor pliego $ 180 m|n.

Apertura 8|2|63: Hora: 8.30. Lic Púb. 853-C. Madera pino Brasil, tipo Atlántico, calidad 80|20, aserrado.

Retirar pliegos: Departamento Suministros, Estación F. Lacroze, 5o. piso, Capital, días hábiles de 8.30 a 11.30 horas.

e.18|1 Nº L 470 v.18|1|63
e.21|1 Nº L 470 v.25|1|63
e.28|1 Nº L 470 v.29|1|63

### Ferrocarril General Urquiza

Apertura 12-2-63: Hora 8.30. Licitación Pública Nº 855-C. Adquisición cedro aserrado, primera calidad. Retirar pliegos: Departamento Suministros. Estación Federico Lacroze, 5º piso, Capital, días hábiles de 8.30 a 11.30 horas.

e. 22|1. Nº L. 552. v. 25|1|63
e. 28|1. Nº L. 552. v. 28|1|63

### FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

(Dpto. Suministros)

Llama a licitación Pública para la provisión de: Barras para conexión de señales y bulones para ídem. Expte.: M. 63|14. Apertura: 1º|2|63, 14 hs. — Pliego $ 50.— m|n. y dibujos $ 10.— m|n. cada uno.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 14|1 — Nº L. 354 — v. 18|1|63
e. 21|1 — Nº L. 354 — v. 25|1|63

### DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 20.957|63. Fecha de apertura 11|2|63, a las 10 horas. Cable bajo plomo para teléfonos. Consulta y retiro del pliego Bmé. Mitre 3345, Cap. (Valor $ 10.—).

e. 21|1. Nº L. 505. v. 25|1|63

### DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 20.958|63. Fecha de apertura 11|2|63, a las 10.05 horas. Tirafondos, bulón y tuerca para contracarril de vías de Subte. Consulta y retiro de pliego, Bmé Mitre 3345, Cap. (Valor $ 10).

e.21|1 Nº L.504 v.25|1|63

## PODER LEGISLATIVO

### SENADO DE LA NACION

DIVISION COMPRAS

Expediente Nº 1608|62

Llámase a Licitación Pública Nº 2|63 para el día 31 de enero de 1963, a las diez y ocho (18) horas, con el objeto de adquirir útiles de escritorio, sobres, etc. — Apertura, pliego e informes en Oficina de Compras del Senado de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1849, Capital, de 15 a 20 horas.

e. 24|1. Nº L. 607. v. 25|1|63
e. 28|1. Nº L. 607. v. 28|1|63

### IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 500 resmas de papel obra 1ra. satinado de 82x118 cms. y 35 kgs. la resma y 200 resmas de papel obra 1ra. satinado de 65x95 cms. y 23 a 25 kgs la resma. Apertura: 8 de febrero de 1963 a las 16. Retirar pliego de Condiciones Particulares en la Contaduría de Imprenta, Rivadavia 1850. Capital Federal.

e.14|1 Nº L. 355 v. [illegible]
e.21|1 Nº L. 355 v. 25|1|63

## PROVINCIALES

### NEUQUEN

### MINISTERIO DE EDUCACION Y ASUNTOS SOCIALES

### DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA

### ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

LICITACION PUBLICA Nº 1

A las 10 horas del próximo 4 de febrero de 1963, vence el término para la presentación de propuestas en la licitación del título, efectuada para la provisión de placas radiográficas para las que se ha previsto una inversión de quinientos ochenta mil pesos mn. y fijado el precio de adquisición de los pliegos respectivos en la cantidad de cien pesos m|n., que podrán adquirirse en la Dirección de Administración del Ministerio del rubro, sita en calle Presidente Roca Nº 393, de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Callao Nº 322, piso 1º, en la Capital Federal

e. 16|1. Nº L. 414. v. 18|1|63.
e. 21|1. Nº L. 414. v. 25|1|63.
e. 28|1. Nº L. 414. v. 1º|2|63.

FRANQUEO A PAGAR